

## SUMARIO

I. Disposiciones Generales		II. Autoridades y Personal		
Consejería de Presidencia y Trabajo		1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS		
Agrupación de Municipios. Subvencio-		Consejería de Bienestar Social		
nes.—Orden de 19 de julio de 1996, por la que se conceden subvenciones a Ayuntamientos en concepto de fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención	3966	Asignación de funciones.—Orden de 19 de julio de 1996, por la que se asignan las funciones de la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, en ausencia de su titular, al Director General de Protección e Inserción Social y al Director General de Salud Publica y Consumo		
Mancomunidad. Subvenciones.—Orden de 23 de julio de 1996, por la que se hace pública la concesión de subvenciones de mancomunidades de municipios	3968	Asignación de funciones.—Orden de 19 de julio de 1996, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de Atención Social, en ausencia de su titular, al Jefe de Servicio de Atención al Anciano		
Consejería de Obras Públicas y Transportes		Asignación de funciones.—Orden de 19 de julio de 1996, por la que se asignan las funciones de la Secretaría General Técnica, en ausencia de su titular, al Director General de Protección e Insercción Social y al Director General de Salud Pública y Consumo		
Transportes de viajeros. Subvenciones.— Orden de 28 de junio de 1996, por la que se convocan		Director General de Salud Pública y Consumo		
las subvenciones en el ejercicio de 1996 en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez		III. Otras Resoluciones		
		Consejería de Presidencia y Trabajo		
		Convenios Colectivos.—Resolución de 20 de ju-		

nio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de la Adhesión al Convenio Colectivo General del Corcho, de la empresa «Gallardo Cork, S.A.» de la provincia de Badajoz	3975 3979	Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo  Planeamiento.—Orden de 4 de junio de 1996, por la que se aprueba definitivamente la Modificación n.º 60 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, consistente en clasificar como suelo urbano un suelo urbanizable no programado, donde se encuentra ubicada la construcción parcial de un complejo hotelero en la zona de Los Bodegones	4010
Convenios Colectivos.—Resolución de 5 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Deutz-Diter, S.A.», de la provincia de Badajoz	3986	IV. Administración de Justicia Juzgado de 1.º Instancia N.º 5 de Madrid	
Recursos.—Resolución de 12 de julio de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 1308/1996, promovido contra la Junta de Extremadura, por D. José Romero Franqueza por denegación de la ampliación de horario		Subasta.—Edicto de 3 de junio de 1996, sobre subasta de bienes  V. Anuncios	4011
de un establecimiento	4005	Consejería de Economía, Industria y Hacienda	
Consejería de Agricultura y Comercio  Sociedades.—Resolución de 3 de julio de 1996, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias,		Instalaciones eléctricas. Expropiaciones.—Edicto de 12 de junio de 1996, sobre urgente ocupación de terrenos para instalación eléctrica	4012
sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «El Tamujal»	4005	Instalaciones eléctricas.—Resolución de 10 de julio de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000266-000000	4012
ción de 8 de julio de 1996, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de porcino a la Agrupación de Llerena	4005	Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 22 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013989	4013
Consejería de Educación y Juventud  Deportes. Ayudas.—Orden de 28 de junio de 1996, por la que se resuelve conceder ayudas a depor-		Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 24 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005970-000000	4013
tistas Extremeños para la temporada 1996/97 conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1996	4006	<b>Instalaciones eléctricas.—</b> Anuncio de 3 de junio de 1996, sobre autorización administrativa de insta-	

lación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-014031  Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 3 de junio de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-005972-000000  Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 7 de junior	4014 4014	Información pública.—Anuncio de 25 de junio de 1996, sobre explotación de cantera de caliza e instalación de una planta de trituración y clasificación de áridos para su utilización en fabricación de hormigón, en finca Pradillo «Cerro de la Cornudilla» en el término municipal de Cáceres	4016
nio de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005954-000000	4015	rretera de Don Benito a La Haba, Km. 1	4016
Contratación.—Resolución de 16 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca a pública licitación la contratación de asistencia técnica para redacción de proyecto de ejecución de estación de		Normas subsidiarias.—Anuncio de 28 de junio de 1996, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento  Ayuntamiento de Puebla de Obando	4016
autobuses de Jerez de los Caballeros  Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo	4015	Normas subsidiarias.—Edicto de 1 de julio de 1996, sobre Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento	4016
Información pública.—Anuncio de 13 de junio de 1996, sobre rehabilitación y ampliación de secadero de tabaco en finca al sitio de Bocaloso, en el término municipal de Villanueva de la Vera	4015	Subasta.—Edicto de 5 de julio de 1996, sobre enaje- nación de una parcela de terreno del Polígono Industrial «Campo Arañuelo»	4017

## I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 19 de julio de 1996, por la que se conceden subvenciones a Ayuntamientos en concepto de fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

Por Orden de 23 de abril de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. N.º 57, de 18-5-1996), se convocaron subvenciones en convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz acon el fin de fomentar las Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

Mediante la citada orden se pretende continuar con la labor ya emprendida por la Junta de Extremadura y asumida mediante convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales, tendente a fomentar este movimiento asociativo.

Vista la propuesta presentada por la Comisión tripartita a que hace referencia la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales y la Junta de Extremadura, sobre fomento de agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención.

## **DISPONGO**

Artículo 1.—Conceder subvenciones en concepto de fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría-Intervención a las Agrupaciones que en el Anexo I se relacionan.

Artículo 2.—Denegar suvenciones en concepto de fomento de Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, por no reunir los requisitos exigidos en la Orden de 23 de abril de 1996, a las Agrupaciones solicitantes que no se relacionan en el Anexo I.

Artículo 3.—El pago de la suvención se realizará, al 50% por la Junta de Extremadura y las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, antes del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Artículo 4.—Que se comunique la presente a los Ayuntamientos interesados.

Mérida, a 19 de julio de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES.

## ANEXO I

AGRUPACIONES DE LA PROV CÀCERES	VINCIA DE	JUNTA DE EXTREMADURA SUBVENCIÓN	DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÁCERES SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN TOTAL
1 PORTEZUELO		147.050	147.050	294.100
2 ALDEA DEL CANO		101.545	101.545	203.090
CASAS DE DON ANTONIO		117.052	117.052	234.104
3 CASARES DE LAS HURDES		68.161	68.161	136322
LADRILLAŘ		75.304	75.304	150.608
4 GARGANTILLA		94.249	94.249	188.498
SEGURA DE TORO		110.634	110634	221.268
5 MATA DE ALCÁNTARA		119.249	119.249	238498
VI),LA DEL REY		91.746	91.746	183492
6 MOHEDAS DE GRANADILLA		87.872	87872	175.744
CEREZO		93.626	83.626	167.252
7 NAVALVILLAR DE IBOR		71,491	71,491	142.982
ROBLEDOLLANO		75.217	75.217	150.434
8 PALOMERO		92.027	92.027	184.054
MARCHAGAZ		63.618	63.618	127.236
9 PERALEDA DE SAN ROMÁN		96.126	96.126	192.252
GARVÍN		106.174	106.174	212.348
10 PIORNAL		154,510	154,510	309.020
VALDASTILLA		74.357	74.357	148.714
11 PLASENZUELA		128.599	128.599	257.198
SANTA MARTA DE MAGASCA		64.582	64,582	129,164
12 PORTAJE		74.331	74.331	148.662
PESCUEZA		83.385	83.385	166.770
CACHORRILLA		179.324	179,324	358.648
13 SALORINO		68.167	68.167	136.334
HERRERUELA		73.108	73.108	146.216
14 SALVATIERRA DE SANTIAGO		156.797	156.797	313.594
VALDEMORALES		110.610	110.610	221,220
15 SANTA ANA		104,768	104.768	209.530
RUANES		148.493	148.493	296.98
16 SANTAGO DE ALCÁNTARA		179.488	179.488	358.970
CARBAJO		153.347	153.347	306.69
17 SANTIAGO DEL CAMPO		132.546	132.546	265.09
		159.031	159.031	318.06
HINOJAL		122,420	122.420	244.84
18 TORRE DE SANTA MARÍA BENOUERENCIA		109.539	109.539	219.07
19 TORREMENÇA		71.848	71.848	143.69
COLLADO DE LA VERA		120.801	120.801	241.60
20 VALDECAÑAS DE TAJO		89.650	89.650	179.30
CAMPILLO DE DELEITOSA		96.452	96.452	192.90
21 VILLANUEVA DE LA SIERRA		70.449	70.449	140.89
POZUELO DE ZARZÓN		70.496	70.496	140.99
22 VILLASBUENAS DE GATA		72.393	72.393	144.78
SANTIBAÑEZ EL ALTO		85.612	85.612	171.224
	SUBTOTALES:	4.556.244	4.556.244	9.112.48

SUBTOTALES: 4.556.244 4.556.244 9.112.488

	AGRUPACIONES DE LA PR BADAJOZ	OVINCIA DE	JUNTA DE EXTREMADURA SUBVENCIÓN	DIPUTACIÓN PROVINCIAL BADAJOZ SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN TOTAL
23	ALCONERA ATALAYA		69.474 76.453	69.474 76.453	138.948 152.906
24	PUEBLA DE LA REINA PALOMAS		109.533 95.669	109.533 95.669	219.066 191.338
25	TRUJILLANOS SAN PEDRO DE MÉRIDA		67.976 57,369	6 <b>7</b> .976 57.369	135.952 114.738
26	VALENCIA DE LAS TORRES HIGUERA DE LLERENA		136.061 176.631	136.061 176.631	272.122 353.262
27	VALVERDE DE MÉRIDA DON ÁLVARO		55.271 59.319	55.271 59.319	110.542 118.638
		SUBTOTALES:	903.756	903.756	1.807.512
		TOTALES:	5.460.000	5.460.000	10,920.000

ORDEN de 23 de julio de 1996, por la que se hace pública la concesión de subvenciones de mancomunidades de municipios.

Por Orden de 10 de mayo de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. n.º 57 de fecha 18/5/96) se convocaron subvenciones para el fomento de Mancomunidades de municipios.

Mediante la citada Orden, se pretende continuar con la labor, ya emprendida por la Junta de Extremadura, tendente a fomentar este movimiento asociativo prestando especial atención a los gastos corrientes necesarios para el correcto funcionamiento de las Mancomunidades.

Vistas las solicitudes presentadas, la documentación que las complementa y los informes emitidos.

## DISPONGO

Artículo 1.—Conceder subvenciones en concepto de fomento a las Mancomunidades que se relacionan en el Anexo I.

Artículo 2.—Denegar subvenciones en concepto de fomento, por no reunir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de mayo de 1.996, a las Mancomunidades y Ayuntamientos solicitantes de las mismas y que no aparecen relacionados en el Anexo I.

Artículo 3.—Que se comunique la presente a las Mancomunidades interesadas.

Mérida, a 23 de julio de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES

## ANEXO I

M. AGUAS DE NOGALES		DENOMINACIÓN	SEDE	PROV.	SUBV./PTAS
2 M. AGUAS EMBALSE J. OZORES Y FERIA 3 M. AGUAS DE LA CORONADA 4 M. DE SERVICIOS "LA VEGA" 5 M. AGUAS DE LA CORONADA 5 M. AGUAS DE LA CORONADA 6 M. AGUAS COMARCA DE LLERENA 6 M. AGUAS COMARCA DE LLERENA 6 M. AGUAS COMARCA DE LLERENA 6 M. AGUAS COMARCA DE ALERENA 6 M. AGUAS COMARCA DE LLERENA 6 M. AGUAS COMARCA DE LLERENA 6 M. AGUAS COMARCA DE ALERENA 7 M. VEGAS BAJAS GUADIANA II 7 PUEBLONUEVO DEL GUADIANA 8 M. CAMPIÑA SUR 7 M. DE LA SERENA 7 M. VEGAS BAJAS GUADIANA II 8 M. CAMPIÑA SUR 8 M. CAMPIÑA SUR 9 M. DE LA SERENA 10 M. VALLE DEL JERTE 11 M. SERRA DE HORNACHOS 11 M. SERRA DE HORNACHOS 12 M. VEGAS ALTAS 13 M. ZONA DE BARROS 14 M. AGUAS MONTILO Y COMARCA 14 M. AGUAS MONTILO Y COMARCA 15 M. DE LAS VILLUERCAS 16 M. AGUAS MIRALSE DE CORNALVO 17 M. SIERRA DE EIREZ 18 M. ZONA CENTRO 18 M. ZONA CENTRO 19 M. TIERRA DE BARROS 20 M. RIO BODIÓN 21 M. COMARCA DE OLIVENZA 21 M. AGUAS DE LAS TRES TORRES 22 M. AGUAS DE LAS TRES TORRES 23 M. AGUAS DE LAS TRES TORRES 24 M. ACUAS DE LAS TRES TORRES 25 M. RIO TAMUJA 27 M. AGUAS ALABA 28 M. RIVERA DE FRESNEDIONA 29 M. ROLLTURAL Y TURISTICA DE LACIMURGA 20 M. RIO BODIÓN 20 M. ROLDARIA STRES TORRES 21 M. AGUAS BOL AUBRIA 21 M. AGUAS BOL AUBRIA 22 M. AGUAS DEL ASTRES TORRES 23 M. AGUAS DEL ASTRES TORRES 24 M. ROLLTURAL Y TURISTICA DE LACIMURGA 29 M. PARQUE MAQUINARIA CAMPO ARAÑUELO 21 M. AGUAS ABBALS CACERES 218 M. SIERRA DE FRESNEDIONA 21 M. AGUAS ABBALS CACERES 22 M. RIO TAMUJA 22 M. AGUAS DEL ASTRES TORRES 23 M. AGUAS DEL ASTRES TORRES 24 M. RIO TAMUJA 25 M. AGUAS DEL ASTRES TORRES 26 M. RIO TAMUJA 26 M. VALLE DEL ALBROZ 27 M. MADROÑERA Y TUES MAS 28 M. RIVERA DE FRESNEDIONA 29 M. AGUAS ABBALS 20 M. SIERRA DE GRENA 20 M. SIERRA DE GRENA 21 M. AGUAS ABBALS 21 M. AGUAS DEL ASTRES 22 M. RIO TAMUJA 23 M. SIERRA DE FRESNELDONA 24 M. VALLE DEL ALLGON 25 M.	1	M AGUAS DE NOGALES	NOGALES	BADAJOZ	242.763
3 M. AGUAS DE LA CORONADA         LA CORONADA         BADAJOZ         113.88           4 M. DE SERVICIOS PEREVICIOS PEREVIA DE SERVICIOS PEREVICIOS PARTORIO         114.88         BADAJOZ         352.876           5 M. AGUAS COMARCA DE LLERENA         LLERENA         BADAJOZ         352.876           6 M. AGUAS PANTANO DE ALANGE         ALANGE         ALANGE         BADAJOZ         105.519           8 M. CAMPIÑA SUR         AZUAGA         BADAJOZ         507.844           9 M. DE LA SERENA         CASTUERA         BADAJOZ         507.844           10 M. VALLE DEL JERTE         CABEZUELA DEL VALLE         CACERES         412.813           11 M. SIERRA DE HORNACHOS         HORNACHOS         BADAJOZ         623.706           13 M. ZONA DE BARROS         SOLANA DELOS BARROS         BADAJOZ         232.706           14 M. AGUAS MONTIJO Y COMARCA         MONTIJO         BADAJOZ         392.271           15 M. DE LAS VILLUERCAS         LOGROSÁN         CACERES         284.639           16 M. AGUAS EMBALSE DE CORNALVO         MIRANDILLA         BADAJOZ         474.385           18 M. ZONA CENTRO         BADAJOZ         474.385           18 M. ZONA CENTRO         BADAJOZ         474.385           18 M. ZONA CENTRO         BADAJOZ         474.385	2	M. AGUAS EMBALSE I. OZORES Y FERIA		BADAJOZ	
4 M. DE SERVICIOS "LA VEGA"         VILLAR DE RIENA         BADAJOZ.         88.89.7           5 M. AGUAS COMARCA DE LLERENA         LLERENA         BADAJOZ.         352.876           6 M. AGUAS PANTANO DE ALANGE         ALANGE         BADAJOZ.         105.519           7 M. VEGAS BAJAS GUADIANA II         PUEBLONUEVO DEL GUADIANA         BADAJOZ.         444.742           9 M. DE LA SERENA         CASTUERA         BADAJOZ.         444.742           9 M. DE LA SERENA         CASTUERA         BADAJOZ.         307.844           10 M. VALLE DEL, BERTE         CABEZUELA DEL VALLE         CACERES         412.813           11 M. SIERRA DE HORNACHOS         HORNACHOS         BADAJOZ.         319.972           12 M. VEGAS ALTAS         MADRIGALEJO         BADAJOZ.         232.706           13 M. ZONA DE BARROS         SOLANA DELOS BARROS         BADAJOZ.         218.507           14 M. AGUAS BMBALSE DE CORNALVO         MIRANDILLA         BADAJOZ.         247.385           15 M. DE LAS VILLUERCAS         MIRANDILLA         BADAJOZ.         474.385           16 M. AGUAS EMBALSE DE CORNALVO         MIRANDILLA         BADAJOZ.         474.385           17 M. SIBERRA DE JERIEZ         BIREZ DE LOS CABALLEROS         BADAJOZ.         474.876           18 M. ZONA CENTIRO	3	M AGUAS DE LA CORONADA	LA CORONADA	BADAJOZ	
5 M. AGUAS COMARCA DE LLERENA         LLERENA         BADAJOZ         322.876           6 M. AGUAS PANTANO DE ALANGE         ALANGE         BADAJOZ         127.655           7 M. VEGAS BAJAS GUADÍANA II         PUEBLONUEVO DEL GUADÍANA         BADAJOZ         444.742           8 M. CAMPIÑA SUR         AZUAGA         BADAJOZ         447.72           9 M. DE LA SERENA         CASTUERA         BADAJOZ         507.844           10 M. VALLE DEL JERTE         CABEZUELA DEL VALLE         CÁCERES         412.813           11 M. SIERRA DE HORNACHOS         HORNACHOS         BADAJOZ         319.972           12 M. VEGAS ALTAS         MADRIGALEJO         BADAJOZ         237.076           13 M. ZONA DE BARROS         SOLANA DELOS BARROS         BADAJOZ         218.507           15 M. DE LAS VILLUERCAS         LOGROSÁN         CÁCERES         284.639           16 M. AGUAS EMBALSE DE CORNALVO         MIRANDILLA         BADAJOZ         70.628           17 M. SIERRA DE JEREZ         JEREZ DE LOS CABALLEROS         BADAJOZ         474.885           18 M. ZONA CENTIRO         MIAJADAS         SANTA MARTA         BADAJOZ         466.811           20 M. RIO BODIÓN         ATALAYA         BADAJOZ         466.811           21 M. AGUAS DEL ASTUELA         ALCUESCAR<	1	M DE SERVICIOS "I A VEGA"	VILLAR DE RENA	BADAJOZ	
6 M. AGUAS PANTANO DE ALANGE         ALANGE         BADAJOZ         127,033           7 M. VEGAS BAJAS GUADIANA II         PUEBLONUEVO DEL GUADIANA         BADAJOZ         444,742           8 M. CAMPIÑA SUR         AZUAGA         BADAJOZ         447,742           9 M. DE LA SERENA         CASTUERA         CASTUERA         BADAJOZ         507,844           10 M. VALLE DEL JERTE         CABEZUELA DEL VALLE         CÁCERES         412,813           11 M. SIERRA DE HORNACHOS         HORNACHOS         BADAJOZ         319,972           12 M. VEGAS ALTAS         MADRIGALEJO         BADAJOZ         218,507           14 M. AGUAS MONTIJO Y COMARCA         MONTIJO         BADAJOZ         392,271           15 M. DE LAS VILLUREGAS         LOGROSÁN         CÁCERES         284,639           16 M. AGUAS EMBALSE DE CORNALVO         MIRANDILLA         BADAJOZ         474,385           18 M. ZONA CENTRO         MIRANDILA         BADAJOZ         474,385           19 M. TIERRA DE BEREZ         JIRREZ DE LOS CABALLEROS         BADAJOZ         474,385           20 M. RIO BODIÓN         ATALAYA         BADAJOZ         480,462           20 M. RIO BODIÓN         ATALAYA         BADAJOZ         480,462           21 M. GUAS DEL AS TRES TORRES         ALCUESCAR	5	M AGUAS COMARCA DE LLERENA	LLERENA		
7 M. VEGAS BAJAS GUADIANA II         PUEBLONUEVO DEL GUADIANA         BADAJOZ         444-742           8 M. CAMPIÑA SUR         AZUAGA         BADAJOZ         444-742           9 M. DE LA SERENA         CASTUERA         BADAJOZ         507-844           10 M. VALLE DEL JERTE         CABEZUELA DEL VALLE         CÁCERES         412-814           11 M. SIERRA DE HORNACHOS         HORNACHOS         BADAJOZ         319-972           12 M. VEGAS ALTAS         MADRIGALEJO         BADAJOZ         237-06           13 M. ZONA DE BARROS         SOLANA DELOS BARROS         BADAJOZ         218-507           14 M. AGUAS MONTIUO Y COMARCA         MONTIUO         BADAJOZ         392-271           15 M. DE LAS VILLUERCAS         LOGROSÁN         CÁCERES         284-639           16 M. AGUAS EMBALS DE CORNALVO         MIRANDILLA         BADAJOZ         474-885           18 M. ZONA CENTRO         JEREZ DE LOS CABALLEROS         BADAJOZ         474-885           18 M. ZONA CENTRO         JERREZ DE LOS CABALLEROS         BADAJOZ         446-811           20 M. RIO BODIÓN         ATALAYA         BADAJOZ         480-462           21 M. COMARCA DE OLIVENZA         ALCUESCAR         CÁCERES         138-009           23 M. AGUAS DELAS TRES TORRES         TORREMOCHA	6	M AGUAS PANTANO DE ALANGE	ALANGE	BADAJOZ	
8 M. CAMPIÑA SUR         AZUAGA         BADAJOZ         474-1-42           9 M. DE LA SERENA         CASTUERA         BADAJOZ         507-844           10 M. VALLE DEL JERTE         CABEZUELA DEL VALLE         CACERES         412.813           11 M. SIERRA DE HORNACHOS         BADAJOZ         623.706           12 M. VEGAS ALTAS         MADRIGIALEJO         BADAJOZ         623.706           13 M. ZONA DE BARROS         SOLANA DELOS BARROS         BADAJOZ         218.507           14 M. AGUAS MONTIJO Y COMARCA         MONTIJO         BADAJOZ         218.507           15 M. DE LAS VILLUERCAS         LOGROSÁN         CÁCERES         284.639           16 M. AGUAS EMBALSE DE CORNALVO         MIRANDILLA         BADAJOZ         70.628           17 M. SIERRA DE JERREZ         JERRA DE			PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	BADAJOZ	
9 M. DE LA SERENA 10 M. VALLE DEL JERTE 11 M. SIERRA DE HORNACHOS 11 M. VEGRA SALTAS 12 M. VEGRA SALTAS 13 M. ZONA DE BARROS 13 M. ZONA DE BARROS 14 M. AGUAS MONTIJO Y COMARCA 15 M. DE LAS VILLUERCAS 16 M. AGUAS MONTIJO Y COMARCA 17 M. SIERRA DE JEREZ 18 M. ZONA DE BARROS 18 M. ZONA DE JEREZ 19 M. SIERRA DE JEREZ 19 M. SIERRA DE JEREZ 19 M. LERRA DE JEREZ 19 M. LERRA DE JEREZ 19 M. LERRA DE JEREZ 19 M. LONA CENTRO 20 M. RIO BODIÓN 20 M. RIO BODIÓN 21 M. COMARCA DE OLIVENZA 22 M. AGUAS EMBADAJOZ 23 M. AGUAS DE LAS TRES TORRES 24 M. CULTURAL Y TURÍSTICA DE LACIMURGA 25 M. RIO TAMUJA 26 M. RIO TAMUJA 27 M. MADROÑERA Y TRES MÁS 28 M. RIVERA DE FRESNEIDOSA 29 M. PARQUE MAQUINARIA CAMPO ARAÑUELO 30 M. AGUAS RIO ALCARRACHE 31 M. AGUAS AHIGAL Y OTROS 31 M. SIERRA DE SAN PEDRO 32 M. AGUAS RIO ALCARRACHE 33 M. AGUAS ALGAL ACONA 34 M. AGUAS LOS MOLINOS 35 M. SIERRA DE GATA 40 M. SIERRA DE GATA 40 M. AGUAS LOS MOLINOS 40 M. PRAQUE MAQUINARIA SERENA 40 M. MAQUINARIA SERENA 41 M. SIERRA DE GATA 40 M. SIERRA DE GATA 40 M. SIERRA DE GATA 40 M. MADUNARIA SERENA 41 M. SIERRA DE GATA 41 M. SERVICIO SAN MARCOS 44 M. VILLA RIBERA 45 M. AGUAS LOS MOLINOS 46 M. AGUAS LOS MOLINOS 47 M. AGUAS LOS MOLINOS 47 M. AGUAS LOS MOLINOS 48 M. AGUAS LOS MOLINOS 49 M. PARQUE MAQLONARIA CAMPO ARAÑUELO 40 M. RIVERA DE GATA 41 M. SERVICIO SAN MARCOS 40 M. PARQUE MAQUINARIA SERENA 41 M. SIERRA DE GATA 41 M. SERVICIO SAN MARCOS 42 M. SIERRA DE GATA 43 M. SIERRA DE GATA 44 M. VILLA RIBERA 45 M. AGUAS LOS MOLINOS 46 M. AGUAS LOS MOLINOS 47 M. AGUAS LOS MOLINOS 48 M. AGUAS LOS MOLINOS 49 M. PARQUE MAQUINARIA SERENA 40 M. MAQUINARIA SERENA 40 M. GUAS LOS MOLINOS 40 M. AGUAS LOS MOLINOS 40 M. AGUAS LOS MOLINOS 41 M. AGUAS LOS MOLINOS 42 M. AGUAS LOS MOLINOS 43 M. AGUAS LOS MOLINOS 44 M. VILLA RIBERA 45 M. AGUAS LOS MOLINOS 46 M. AGUAS LOS MOLINOS 47 M. AGUAS LOS MOLINOS 48 M. AGUAS LOS MOLINOS 49 M. AGUAS LOS MOLINOS 40 M. AGUAS LOS MOLINOS 40 M. AGUAS LOS MOLINOS 40 M. AGUAS LOS MOLIN			AZUAGA	BADAJOZ	
10 M. VALLE DEL JERTE	_				
M. SIERRA DE HORNACHOS			CABEZUELA DEL VALLE	CÁCERES	
MADRIGALEJO   BADAJOZ   232.70			HORNACHOS	BADAJOZ	
M. ZONA DE BARROS			MADRIGALEJO	BADAJOZ	
M. AGUAS MONTIJO Y COMARCA			SOLANA DELOS BARROS	BADAJOZ	
15 M. DE LAS VILLUERCAS			MONTIJO	BADAJOZ	392.271
16 M. AGUAS EMBALSE DE CORNALVO   MIRANDILLA   BADAJOZ   70.628     17 M. SIERRA DE JEREZ   JEREZ DE LOS CABALLEROS   BADAJOZ   474.385     18 M. ZONA CENTRO   MIAJADAS   CÁCERES   282.955     19 M. TIERRA DE BARROS   SANTA MARTA   BADAJOZ   466.811     20 M. RIO BODIÓN   ATALAYA   BADAJOZ   460.811     21 M. COMARCA DE OLIVENZA   OLIVENZA   BADAJOZ   376.918     22 M. AGUAS DEL AYUELA   ALCUESCAR   CÁCERES   138.009     23 M. AGUAS DEL AS TRES TORRES   TORREMOCHA   CACERES   95.367     24 M. CULTURAL Y TURÍSTICA DE LACIMURGA   ORELLANA LA VIEJA   BADAJOZ   338.692     25 M. RÍO TAMUJA   ORELAMBROZ   HERVÁS   CÁCERES   79.827     26 M. VALLE DEL AMBROZ   HERVÁS   CÁCERES   235.590     27 M. MADROÑERA Y TRES MÁS   MADROÑERA   CÁCERES   96.088     28 M. RIVERA DE FRESNEIDOSA   TORREJONCILLO   CÁCERES   260.500     29 M. PARQUE MAQUINARIA CAMPO ARAÑUELO   TALAYUELA   CÁCERES   173.036     30 M. AGUAS RIO ALCARRACHE   HIGUERA DE VARGAS   BADAJOZ   263.825     31 M. AGUAS AHIGAL Y OTROS   PEÑALSORDO   BADAJOZ   91.906     33 M. SIERRA DE SAN PEDRO   VALENCIA DE ALCANTARA   CÁCERES   409.941     34 M. MAQUINARIA SERENA   PEÑALSORDO   BADAJOZ   91.906     35 M. SIERRA DE GATA   HOYOS   CÁCERES   429.646     34 M. DON BENITIO-VILLANUEVA DE LA SERENA   HOYOS   CÁCERES   432.922     35 M. VALLE DEL ALAGÓN   GALISTEO   CÁCERES   432.922     36 M. DON BENITIO-VILLANUEVA DE LA SERENA   HOYOS   CÁCERES   432.922     37 M. TAJO-SALOR   GALISTEO   CÁCERES   97.656     40 M. HINOJAL, TALAYÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO   HINOJAL   CÁCERES   97.656     41 M. SERVI COS C. EMILIANO ALVAREZ CARBALLO   BARCARROTA   BADAJOZ   349.397     42 M. SEBRA DE MONTÁNCHEZ   MONTÁNCHEZ   CÁCERES   333.240     43 M. AGUAS LÁCARA NORTE   CORDOBILLA DE LÁCARA   BADAJOZ   349.397     44 M. AGUAS LÁCARA NORTE   CORDOBILLA DE LÁCARA   BADAJOZ   349.397     45 M. AGUAS LÁCARA NORTE   CORDOBILLA DE LÁCARA   BADAJOZ   349.397     46 M. AGUAS LÁCARA NORTE   CORDOBILLA DE LÁCARA   BADAJOZ   349.397     46 M. AGUAS LÁCARA NORTE   CORDOBILLA DE LÁCARA   BADAJOZ			LOGROSÁN	CÁCERES	
17 M. SIERRA DE JEREZ   JEREZ DE LOS CABALLEROS   SADAJOZ   447-385     18 M. ZONA CENTRO   MIAJADAS   CÁCERES   282-955     19 M. TIERRA DE BARROS   SANTA MARTA   BADAJOZ   466.811     20 M. RIO BODIÓN   ATALAYA   BADAJOZ   480.462     21 M. COMARCA DE OLIVENZA   OLIVENZA   BADAJOZ   376.918     22 M. AGUAS DEL AYUELA   ALCUESCAR   CÁCERES   138.009     23 M. AGUAS DE LAS TRES TORRES   TORREMOCHA   CÁCERES   95.367     24 M. CULTURAL Y TURÍSTICA DE LACIMURGA   PLASENZUELA   CÁCERES   95.367     25 M. RÍO TAMUJA   PLASENZUELA   CÁCERES   79.827     26 M. VALLE DEL AMBROZ   HERVÁS   CÁCERES   235.590     27 M. MADROÑERA Y TRES MÁS   MADROÑERA   CÁCERES   96.088     28 M. RIVERA DE FRESNEDOSA   TORREJONCILLO   CÁCERES   260.500     29 M. PARQUE MAQUINARIA CAMPO ARAÑUELO   TALAYUELA   CÁCERES   173.036     30 M. AGUAS AHIGAL Y OTROS   HIGUERA DE VARGAS   BADAJOZ   263.825     31 M. SIERRA DE SAN PEDRO   VALENCIA DE ALCANTARA   CÁCERES   99.741     32 M. SIBERIA-SEREÑA   PEÑALSORDO   BADAJOZ   91.906     33 M. SIERRA DE SAN PEDRO   VALENCIA DE ALCANTARA   CÁCERES   429.646     34 M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA   LA CORONADA   BADAJOZ   91.906     35 M. SIERRA DE GATTA   HOYOS   CÁCERES   429.646     36 M. DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA   HOYOS   CÁCERES   432.922     37 M. TAJO-SALOR   MAPCOS   MALPARTIDA DE CÁCERES   97.656     40 M. HINOJAL, TALAVÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO   HINOJAL   CÁCERES   97.6577     41 M. SERVL SOC : EMILIANO ALVAREZ CARBALLO   BARCARROTA   BADAJOZ   118.518     42 M. AGUAS LÁCARA DE LA BARCOS   HINOJAL   CÁCERES   97.6567     43 M. AGUAS LÁCARA DE LOS MARCOS   HINOJAL   CÁCERES   408.455     44 M. AGUAS LÁCARA NORTE   CORDOBILLA DE LÁCARA   BADAJOZ   349.397     45 M. AGUAS LÁCARA NORTE   CORDOBILLA DE LÁCARA   BADAJOZ   102.476     45 M. AGUAS LÁCARA NORTE   CORDOBILLA DE LÁCARA   BADAJOZ   102.476     46 M. AGUAS LÁCARA NORTE   CORDOBILLA DE LÁCARA   BADAJOZ   102.476     47 M. SELERA   CACERES   408.455     48 M. AGUAS LÁCARA NORTE   CORDOBILLA DE LÁCARA   BADAJOZ   349.397     48 M	15	M. AGUAS EMBALSE DE CORNALVO		BADAJOZ	
N. JONA CENTRO			JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOZ	
M. TIERRA DE BARROS				CÁCERES	
20         M. RIO BODIÓN         ATALAYA         BADAJOZ         480.462           21         M. COMARCA DE OLIVENZA         OLIVENZA         BADAJOZ         376.918           22         M. AGUAS DEL AYUELA         ALCUESCAR         CÁCERES         138.009           23         M. AGUAS DE LAS TRES TORRES         TORREMOCHA         CÁCERES         95.367           24         M. CULTURAL Y TURÍSTICA DE LACIMURGA         ORELLANA LA VIEJA         BADAJOZ         338.692           25         M. RÍO TAMUJA         PLASENZUELA         CÁCERES         79.827           26         M. VALLE DEL AMBROZ         HERVÁS         CÁCERES         235.590           27         M. MADROÑERA Y TRES MÁS         MADROÑERA         CÁCERES         235.590           28         M. RIVERA DE FRESNEDOSA         TORREJONCILLO         CÁCERES         260.500           29         M. PARQUE MAQUINARIA CAMPO ARAÑUELO         TALAYUELA         CÁCERES         173.036           30         M. AGUAS RIO ALCARRACHE         HIGUERA DE VARGAS         BADAJOZ         263.825           31         M. SIBERIA-SERENA         PEÑALSORDO         BADAJOZ         263.825           34         M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA         LA CORONADA         BADAJOZ         520.984		*	SANTA MARTA	BADAJOZ	466.811
21 M. COMARCA DE OLIVENZA         OLIVENZA         376,918           22 M. AGUAS DEL AYUELA         ALCUESCAR         CÁCERES         138,009           23 M. AGUAS DE LAS TRES TORRES         TORREMOCHA         CÁCERES         95,367           24 M. CULTURAL Y TURÍSTICA DE LACIMURGA         ORELLANA LA VIEJA         BADAJOZ         338,692           25 M. RÍO TAMUJA         PLASENZUELA         CÁCERES         79,827           26 M. VALLE DEL AMBROZ         HERVÁS         CÁCERES         235,590           27 M. MADROÑERA Y TRES MÁS         MADROÑERA         CÁCERES         96,088           28 M. RIVERA DE FRESNEDOSA         TORREJONCILLO         CÁCERES         260,500           29 M. PARQUE MAQUINARIA CAMPO ARAÑUELO         TALAYUELA         CÁCERES         173,036           30 M. AGUAS AHIGAL Y OTROS         HIGUERA DE VARGAS         BADAJOZ         263,825           31 M. SIERRA DE SAN PEDRO         VALENCIA DE ALCANTARA         CÁCERES         99,741           32 M. SIERRA DE GATA         LA CORONADA         BADAJOZ         20,984           34 M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA         LA CORONADA         BADAJOZ         828,220           36 M. DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA         DON BENITO         BADAJOZ         828,220           38 M. SERV. SOC. EMILIANO ALVAREZ			ATALAYA	BADAJOZ	
22 M. AGUAS DEL AYUELA 23 M. AGUAS DEL AS TRES TORRES 24 M. CULTURAL Y TURÍSTICA DE LACIMURGA 25 M. RÍO TAMUJA 26 M. VALLE DEL AMBROZ 27 M. MADROÑERA Y TRES MÁS 28 M. RIVERA DE FRESNEDOSA 29 M. PARQUE MAQUINARIA CAMPO ARAÑUELO 29 M. AGUAS RIGAL Y OTROS 30 M. AGUAS RIGAL Y OTROS 31 M. AGUAS AHIGAL 32 M. SIBERRA DE SAN PEDRO 33 M. SIERRA DE SAN PEDRO 34 M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA 35 M. SIERRA DE GATA 36 M. DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA 37 M. TAJO-SALOR 38 M. SERV. SOC. EMILIANO ALVAREZ CARBALLO 39 M. VALLE DEL ALAGÓN 40 M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ 41 M. SERVICIO SAN MARCOS 42 M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ 43 M. SERRA DE MONTÁNCHEZ 44 M. SERVICIO SAN MARCOS 45 M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ 46 M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ 47 M. AGUAS LOS MOLINOS 48 M. SERVICIO SAN MARCOS 49 M. VALLE DEL ALAGÓN 40 M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ 40 M. AGUAS LOS MOLINOS 41 M. SERVICIO SAN MARCOS 45 M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ 46 M. AGUAS LOS MOLINOS 47 M. AGUAS LOS MOLINOS 48 M. SIERRO 40 M. VILLA RIBERA 40 M. AGUAS LÓCARA NORTE 41 M. AGUAS LÁCARA NORTE			OLIVENZA		
23         M. AGUAS DE LAS TRES TORRES         TORREMOCHA         CACERES         93.36/2           24         M. CULTURAL Y TURÍSTICA DE LACIMURGA         ORELLANA LA VIEJA         BADAJOZ         338.692           25         M. RÍO TAMUJA         PLASENZUELA         CÁCERES         79.827           26         M. VALLE DEL AMBROZ         HERVÁS         CÁCERES         235.590           27         M. MADROÑERA Y TRES MÁS         MADROÑERA         CÁCERES         96.088           28         M. RIVERA DE FRESNEDOSA         TORREJONCILLO         CÁCERES         260.500           29         M. PARQUE MAQUINARIA CAMPO ARAÑUELO         TALAYUELA         CÁCERES         260.500           30         M. AGUAS RIO ALCARRACHE         HIGUERA DE VARGAS         BADAJOZ         263.825           31         M. AGUAS AHIGAL Y OTROS         AHIGAL         CÁCERES         99.741           32         M. SIBERIA-SERENA         PEÑALSORDO         BADAJOZ         91.906           33         M. SIERRA DE GATA         LA CORONADA         BADAJOZ         220.984           44         M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA         LA CORONADA         BADAJOZ         828.220           35         M. SIERRA DE GATA         DON BENITO         BADAJOZ         828	21	M. AGUAS DEL AVIELA		CÁCERES	
24 M. CULTURAL Y TURÍSTICA DE LACIMURGA         ORELLANA LA VIEJA         BADAJOZ         338.692           25 M. RÍO TAMUJA         PLASENZUELA         CÁCERES         79.827           26 M. VALLE DEL AMBROZ         HERVÁS         CÁCERES         235.590           27 M. MADROÑERA Y TRES MÁS         MADROÑERA         CÁCERES         96.088           28 M. RIVERA DE FRESNEIDOSA         TORREJONCILLO         CÁCERES         260.500           29 M. PARQUE MAQUINARIA CAMPO ARAÑUELO         TALAYUELA         CÁCERES         173.036           30 M. AGUAS RIO ALCARRACHE         HIGUERA DE VARGAS         BADAJOZ         263.825           31 M. AGUAS AHIGAL Y OTROS         AHIGAL         CÁCERES         99.741           32 M. SIBERIA-SERENA         YALENCIA DE ALCANTARA         CÁCERES         99.741           34 M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA         LA CORONADA         BADAJOZ         520.984           35 M. SIERRA DE GATA         DON BENITO VILLANUEVA DE LA SERENA         HOYOS         CÁCERES         451.226           36 M. DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA         DON BENITO DE CÁCERES         CÁCERES         432.922           37 M. TAJO-SALOR         BARCARROTA         BADAJOZ         828.220           38 M. SERV. SOC. EMILIANO ALVAREZ CARBALLO         BARCARROTA         BADAJOZ	22	M. AGUAS DE LAS TRES TORRES	TORREMOCHA	CÁCERES	
25 M. RÍO TAMUJA 26 M. VALLE DEL AMBROZ 27 M. MADROÑERA Y TRES MÁS 28 M. RIVERA DE FRESNEDOSA 28 M. RIVERA DE FRESNEDOSA 29 M. PARQUE MAQUINARIA CAMPO ARAÑUELO 30 M. AGUAS RIO ALCARRACHE 31 M. AGUAS AHIGAL Y OTROS 31 M. SIBERIA-SERENA 32 M. SIBERIA-SERENA 33 M. SIERRA DE SAN PEDRO 34 M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA 35 M. SIERRA DE GATA 36 M. DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA 37 M. TAJO-SALOR 38 M. SERV. SOC. EMILIANO ALVAREZ CARBALLO 39 M. VALLE DEL ALAGÓN 40 M. HINOJAL, TALAVÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO 41 M. SERVICIO SAN MARCOS 44 M. AGUAS LÓCARA NORTE 45 M. AGUAS LÁCARA NORTE 46 M. AGUAS LÁCARA NORTE 46 M. AGUAS LÁCARA NORTE 47 M. AGUAS LÁCARA NORTE 48 M. AGUAS LÁCARA NORTE 49 CÁCERES 435.590 40 M. VALLE DEL ALAGÓN 40 M. SIERRA DE SAN PEDRO 41 M. SERVICIO SAN MARCOS 44 M. AGUAS LÓCARA NORTE 40 M. AGUAS LÁCARA NORTE 41 M. AGUAS LÁCARA NORTE 42 M. AGUAS LÁCARA NORTE 41 M. AGUAS LÁCARA NORTE 41 M. AGUAS LÁCARA NORTE 41 M. AGUAS LÁCARA NORTE 42 M. AGUAS LÁCARA NORTE 44 M. AGUAS LÁCARA NORTE 45 M. AGUAS LÁCARA NORTE 46 CÁCERES 435.590 46 MADROÑERA 46 CÁCERES 46.6050 47 CÁCERES 47 C	23	M. CUI TURAL Y TURÍSTICA DE LACIMURGA	ORELLANA LA VIEJA	BADAJOZ	
26 M. VALLE DEL AMBROZ         HERVAS         CACERES         235.590           27 M. MADROÑERA Y TRES MÁS         MADROÑERA         CÁCERES         96.088           28 M. RIVERA DE FRESNEDOSA         TORREJONCILLO         CÁCERES         260.500           29 M. PARQUE MAQUINARIA CAMPO ARAÑUELO         TALAYUELA         CÁCERES         173.036           30 M. AGUAS RIO ALCARRACHE         HIGUERA DE VARGAS         BADAJOZ         263.825           31 M. AGUAS AHIGAL Y OTROS         AHIGAL         CÁCERES         99.741           32 M. SIBERIA-SERENA         PEÑALSORDO         BADAJOZ         91.906           33 M. SIERRA DE SAN PEDRO         VALENCIA DE ALCANTARA         CÁCERES         429.646           34 M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA         LA CORONADA         BADAJOZ         250.984           45 M. SIERRA DE GATA         HOYOS         CÁCERES         451.226           36 M. DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA         DON BENITO         BADAJOZ         828.220           37 M. TAJO-SALOR         MALPARTIDA DE CÁCERES         CÁCERES         432.922           38 M. SERV. SOC. EMILIANO ALVAREZ CARBALLO         BARCARROTA         BADAJOZ         118.518           39 M. VALLE DEL ALAGÓN         GALISTEO         CÁCERES         76.557           40 M. HINOJAL, TALA			PLASENZUELA		
M. MADROÑERA Y TRES MÁS  M. RIVERA DE FRESNEDOSA  M. RIVERA DE FRESNEDOSA  M. PARQUE MAQUINARIA CAMPO ARAÑUELO  M. AGUAS RIO ALCARRACHE  M. AGUAS AHIGAL Y OTROS  M. SIBERIA-SERENA  M. SIBERRA DE SAN PEDRO  M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA  M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA  M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA  M. MOD BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA  M. TAJO-SALOR  M. SIERV. SOC. EMILIANO ALVAREZ CARBALLO  M. HINOJAL, TALAVÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO  M. M. SIERRA DE MONTÂNCHEZ  M. MAGUAS LÁCARA NORTE  M. AGUAS LÁCARA NORTE			HERVÁS	CÁCERES	235.590
28 M. RIVERA DE FRESNEDOSA 29 M. PARQUE MAQUINARIA CAMPO ARAÑUELO 30 M. AGUAS RIO ALCARRACHE 31 M. AGUAS RIO ALCARRACHE 32 M. SIBERIA-SERENA 33 M. SIERRA DE SAN PEDRO 34 M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA 35 M. SIERRA DE GATA 36 M. DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA 37 M. TAJO-SALOR 38 M. SERV. SOC. EMILIANO ALVAREZ CARBALLO 39 M. VALLE DEL ALAGÓN 40 M. HINOJAL, TALAVÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO 41 M. SERVICIO SAN MARCOS 42 M. AGUAS LOS MOLINOS 44 M. AGUAS LOS MOLINOS 45 M. AGUAS LÁCARA NORTE 46 M. AGUAS LÁCARA NORTE 47 M. AGUAS LÁCARA NORTE 48 M. VILLA RIBERA 40 M. AGUAS LÁCARA NORTE 40 M. AGUAS LÁCARA NORTE 40 M. AGUAS LÁCARA NORTE 41 M. AGUAS LÁCARA NORTE 41 M. AGUAS LÁCARA NORTE 41 M. AGUAS LÁCARA NORTE 42 M. AGUAS LÁCARA NORTE 41 M. AGUAS LÁCARA NORTE 42 M. AGUAS LÁCARA NORTE 44 M. AGUAS LÁCARA NORTE 45 M. AGUAS LÁCARA NORTE 46 TALAYUELA 46 CÁCERES 473.036 47 TALAYUELA 48 CÁCERES 473.036 48 AHIGAL 49 CÁCERES 49 P.741 41 CÁCERES 408.455 408.455 408 AGUAS LÁCARA NORTE 40 M. AGUAS LÁCARA NORTE 41 M. AGUAS LÁCARA NORTE 42 M. AGUAS LÁCARA NORTE 41 M. AGUAS LÁCARA NORTE 42 M. AGUAS LÁCARA NORTE 44 M. AGUAS LÁCARA NORTE 45 M. AGUAS LÁCARA NORTE 46 CÁCERES 473.036 47 TALAYUELA 47 CÁCERES 47	20	M. MADROÑERA V TRES MÁS			
29 M. PARQUE MAQUINARIA CAMPO ARAÑUELO 30 M. AGUAS RIO ALCARRACHE 31 M. AGUAS AHIGAL Y OTROS 31 M. AGUAS AHIGAL Y OTROS 32 M. SIBERIA-SERENA 33 M. SIERRA DE SAN PEDRO 34 M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA 35 M. SIERRA DE GATA 36 M. DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA 37 M. TAJO-SALOR 38 M. SERV. SOC. EMILIANO ALVAREZ CARBALLO 39 M. VALLE DEL ALAGÓN 40 M. HINOJAL, TALAVÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO 41 M. SERVICIO SAN MARCOS 42 M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ 43 M. AGUAS LOS MOLINOS 44 M. VILLA RIBERA 45 M. AGUAS LÁCARA NORTE 46 HIGUERA DE VARGAS 47	27	M DIVERA DE ERESNEDOSA	TORREJONCILLO	CÁCERES	260.500
M. AGUAS RIO ALCARRACHE  M. AGUAS RIO ALCARRACHE  M. AGUAS AHIGAL Y OTROS  M. SIBERIA-SERENA  M. SIBERIA-SERENA  M. SIERRA DE SAN PEDRO  M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA  M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA  M. DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA  M. SERV. SOC. EMILIANO ALVAREZ CARBALLO  M. HINOJAL, TALAVÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO  M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ  M. SIERRA DE GATA  M. VILLA RIBERA  M. AGUAS LÁCARA NORTE  HIGUERA DE VARGAS  BADAJOZ  CÁCERES  99.741  AHIGAL  CÁCERES  PEÑALSORDO  VALENCIA DE ALCANTARA  CÁCERES  429.646  429.646  AL CORONADA  BADAJOZ  CÁCERES  451.226  AL CORONADA  BADAJOZ  BADAJOZ  BADAJOZ  118.518  GALISTEO  CÁCERES  97.656  M. HINOJAL, TALAVÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO  M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ  MONTÁNCHEZ  CÁCERES  MONTÁNCHEZ  VILLAFRANCA DE LOS BARROS  BADAJOZ  MALORIO  BADAJOZ  118.518  GALISTEO  CÁCERES  76.577  MONTÁNCHEZ  CÁCERES  408.455  AUGAS  AHIGAL  CÁCERES  POZUBLO DE ZARZÓN  CÁCERES  MONTÁNCHEZ  MONTÁNCHEZ  CÁCERES  MONTÁNCHEZ  MONTÁNCHEZ  CÁCERES  MONTÁNCHEZ	20	M. DADOUE MAOUINARIA CAMPO ARAÑUELO	TALAYUELA	CÁCERES	173.036
M. AGUAS AHIGAL Y OTROS M. SIBERIA-SERENA PEÑALSORDO BADAJOZ 91.906  M. SIBERRA DE SAN PEDRO VALENCIA DE ALCANTARA CÁCERES 429.646  M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA LA CORONADA BADAJOZ 520.984  HOYOS CÁCERES M. SIERRA DE GATA HOYOS CÁCERES M. DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA DON BENITO M. TAJO-SALOR MALPARTIDA DE CÁCERES M. SERV. SOC. EMILIANO ALVAREZ CARBALLO M. HINOJAL, TALAVÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO M. HINOJAL, TALAVÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO M. SERVICIO SAN MARCOS M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ M. AGUAS LOS MOLINOS M. AGUAS LOS MOLINOS M. VILLA RIBERA M. AGUAS LÁCARA NORTE CACERES MALPARTIDA DE CÁCERES CÁCERES MALPARTIDA DE CÁCERES CÁCERES MALPARTIDA DE CÁCERES CÁCERES MALPARTIDA DE CÁCERES MALPARTIDA DE CÁCERES CÁCERES MALPARTIDA DE CÁCERES MALP	29	M. ACUAS RIO AI CARRACHE		BADAJOZ	
M. SIBERIA-SERENA  M. SIERRA DE SAN PEDRO  VALENCIA DE ALCANTARA  CÁCERES  429.646  VALENCIA DE ALCANTARA  CÁCERES  429.646  M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA  LA CORONADA  BADAJOZ  520.984  HOYOS  CÁCERES  451.226  M. DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA  M. TAJO-SALOR  M. TAJO-SALOR  M. SERV. SOC. EMILIANO ALVAREZ CARBALLO  M. VALLE DEL ALAGÓN  M. HINOJAL, TALAVÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO  M. M. SERVICIO SAN MARCOS  M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ  M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ  M. AGUAS LOS MOLINOS  M. VILLA RIBERA  M. AGUAS LÁCARA NORTE  PEÑALSORDO  VALENCIA DE ALCANTARA  CÁCERES  429.646  LA CORONADA  BADAJOZ  520.984  HOYOS  CÁCERES  451.226  MALPARTIDA DE CÁCERES  CÁCERES  432.922  HINOJAL  CÁCERES  76.577  M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ  MONTÁNCHEZ  CÁCERES  408.455  M. AGUAS LÁCARA NORTE  CORDOBILLA DE LÁCARA  BADAJOZ  102.476	21	M. AGUAS AHIGAI V OTROS	AHIGAL	CÁCERES	99.741
M. SIERRA DE SAN PEDRO  M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA  M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA  M. SIERRA DE GATA  M. DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA  M. TAJO-SALOR  M. SERV. SOC. EMILIANO ALVAREZ CARBALLO  M. HINOJAL, TALAVÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO  M. M. SERVICIO SAN MARCOS  M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ  M. AGUAS LOS MOLINOS  M. AGUAS LÁCARA NORTE  VALENCIA DE ALCANTARA  VALENCIA DE ALCANTARA  CÁCERES  429.646  429.646  429.646  429.646  429.646  429.646  429.646  429.646  429.646  429.646  429.646  429.646  429.646  429.646  451.226  451.226  451.226  451.226  451.226  451.226  462.62ES  432.922  432.922  432.922  432.922  433.240  434.397  44 M. VILLA RIBERA  M. AGUAS LÁCARA NORTE  VALENCIA DE ALCANTARA  CÁCERES  451.226  451.226  451.226  461.226  472.922  473.922  474.526  475.577  476.577  476.577  477.656  477.656  478.677  478.677  479.676  479.676  470.676  470.776			PEÑALSORDO	BADAJOZ	91.906
M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA  M. SIERRA DE GATA  HOYOS  CÁCERES  451.226  M. DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA  M. TAJO-SALOR  M. SERV. SOC. EMILIANO ALVAREZ CARBALLO  M. VALLE DEL ALAGÓN  M. HINOJAL, TALAVÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO  M. SERVICIO SAN MARCOS  M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ  M. AGUAS LOS MOLINOS  M. VILLA RIBERA  M. AGUAS LÁCARA NORTE  LA CORONADA  HOYOS  CÁCERES  451.226  MON BENITO  BADAJOZ  828.220  MALPARTIDA DE CÁCERES  CÁCERES  432.922  BARCARROTA  GALISTEO  CÁCERES  76.577  HINOJAL  CÁCERES  MONTÁNCHEZ  MONTÁNCHEZ  VILLAFRANCA DE LOS BARROS  BADAJOZ  349.397  RIBERA DEL FRESNO  BADAJOZ  349.397  CORDOBILLA DE LÁCARA  BADAJOZ  102.476  102.476  BADAJOZ  102.476				CÁCERES	
M. SIERRA DE GATA HOYOS CÁCERES HOYOS M. SIERRA DE GATA HOYOS M. DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA M. DON BENITO MALPARTIDA DE CÁCERES MALPARTIDA DE CÁCE	33	M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA		BADAJOZ	520.984
M. DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA  M. DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA  M. TAJO-SALOR  MALPARTIDA DE CÁCERES  CÁCERES  432.922  MALPARTIDA DE CÁCERES  CÁCERES  MALPARTIDA DE CÁCERES  MALPARTIDA DE CÁCERES  CÁCERES  MALPARTIDA DE CÁCERES  MALPARTI	25	M SIEDDA DE GATA		CÁCERES	451.226
37 M. TAJO-SALOR 38 M. SERV. SOC. EMILIANO ALVAREZ CARBALLO 39 M. VALLE DEL ALAGÓN 40 M. HINOJAL, TALAVÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO 41 M. SERVICIO SAN MARCOS 42 M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ 43 M. AGUAS LOS MOLINOS 44 M. VILLA RIBERA 45 M. AGUAS LÁCARA NORTE 46 M. AGUAS LÁCARA NORTE 47 MALPARTIDA DE CACERES 492.922 492.922 492.922 492.922 492.922 493.97 494 MALPARTIDA DE CACERES 492.922 492.922 494.922 495.922 495.922 496.755 497.656 497	33	M. DON RENITO-VII I ANTIEVA DE LA SERENA		BADAJOZ	828.220
38 M. SERV. SOC. EMILIANO ALVAREZ CARBALLO 39 M. VALLE DEL ALAGÓN 40 M. HINOJAL, TALAVÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO 41 M. SERVICIO SAN MARCOS 42 M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ 43 M. AGUAS LOS MOLINOS 44 M. VILLA RIBERA 45 M. AGUAS LÁCARA NORTE 48 BADAJOZ 57.656 49 97.656 40 CÁCERES 406.577 41 MINOJAL 41 CÁCERES 408.455 409.456 409.456 409.456 409.456 409.466 409.4666 409.4666 409.4666 409.46666 409.46666 409.46666 409.46666 409.46666 409.46666 409.46666 409.46666 409.46666 409.46666 409.46666 409.46666 409.46666 409.46666 409.46666 409.46666 409.46666 409.466666 409.466666 409.466666 409.466666 409.466666 409.466666 409.466666 409.466666 409.466666 409.466666 409.466666 409.4666666 409.4666666 409.4666666 409.4666666 409.4666666 409.4666666 409.46666666 409.46666666 409.46666666 409.466666666 409.466666666666666666666666666666666666			MALPARTIDA DE CÁCERES	CÁCERES	432.922
M. VALLE DEL ALAGÓN GALISTEO CÁCERES 97.656  M. HINOJAL, TALAVÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO HINOJAL CÁCERES 76.577  M. SERVICIO SAN MARCOS POZUELO DE ZARZÓN CÁCERES 333.240  M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ MONTÁNCHEZ CÁCERES 408.455  M. AGUAS LOS MOLINOS VILLAFRANCA DE LOS BARROS BADAJOZ 349.397  M. VILLA RIBERA RIBERA RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ 96.755  M. AGUAS LÁCARA NORTE CORDOBILLA DE LÁCARA BADAJOZ 102.476	20	M. PAJO-BALOR  M. SEDV SOC. EMILIANO ALVAREZ CARBALLO		BADAJ07	118.518
40 M. HINOJAL, TALAVÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO 41 M. SERVICIO SAN MARCOS 42 M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ 43 M. AGUAS LOS MOLINOS 44 M. VILLA RIBERA 45 M. AGUAS LÁCARA NORTE 46 M. AGUAS LÁCARA NORTE 47 M. AGUAS LÁCARA NORTE 48 M. VILLA RIBERA 49 M. AGUAS LÁCARA NORTE 49 CÁCERES 408.455 408.455 408.455 409.455	20	M VALLEDEL ALAGÓN		CÁCERES	97.656
41 M. SERVICIO SAN MARCOS 42 M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ 43 M. AGUAS LOS MOLINOS 44 M. VILLA RIBERA 45 M. AGUAS LÁCARA NORTE 46 M. AGUAS LÁCARA NORTE 47 POZUELO DE ZARZON 48 MONTÁNCHEZ 49 MONTÁNCHEZ 40 MONTÁNCHEZ 40 MONTÁNCHEZ 40 MONTÁNCHEZ 40 MONTÁNCHEZ 41 MONTÁNCHEZ 41 MONTÁNCHEZ 42 MONTÁNCHEZ 43 MONTÁNCHEZ 44 M. VILLA RIBERA 45 M. AGUAS LÁCARA NORTE 46 M. AGUAS LÁCARA NORTE 47 MONTÁNCHEZ 48 MONTÁNCHEZ 49 MONTÁNCHEZ 40 M	39 40	M. VALLE DEL ALAGON  M. LINGIAI. TALAVÁN V SANTIAGO DEL CAMPO		CÁCERES	76.577
42 M. SIERRA DE MONTÁNCHEZ MONTÁNCHEZ CÁCERES 408.455 43 M. AGUAS LOS MOLINOS VILLAFRANCA DE LOS BARROS BADAJOZ 349.397 44 M. VILLA RIBERA RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ 96.755 45 M. AGUAS LÁCARA NORTE CORDOBILLA DE LÁCARA BADAJOZ 102.476	40	M SEDVICIO SAN MARCOS		CÁCERES	333.240
43 M. AGUAS LOS MOLINOS  44 M. VILLA RIBERA  45 M. AGUAS LÁCARA NORTE  VILLAFRANCA DE LOS BARROS  RIBERA DEL FRESNO  BADAJOZ  96.755  CORDOBILLA DE LÁCARA  BADAJOZ  102.476	41	M SIERRA DE MONTÁNCHEZ		CÁCERES	408.455
44 M. VILLA RIBERA RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ 96.755 45 M. AGUAS LÁCARA NORTE CORDOBILLA DE LÁCARA BADAJOZ 102.476				BADAJO2	349.397
45 M. AGUAS LÁCARA NORTE CORDOBILLA DE LÁCARA BADAJOZ 102.476				BADAJOZ	2 96.755
TJ 10. 1100110 Bi 101 Ma 1110111				BADAJO2	
	43	W. AGOAD MORIGINGALD		····	12.865.380

46 N	M. COMARCA DE LAS HURDES	CASARES DE LAS HURDES	CÁCERES	156.182
47 N	M. TRASIERRA-TIERRA DE GRANADILLA	SANTIBAÑEZ EL BAJO	CÁCERES	158.164
	M. CERRO PEDRO GÓMEZ	MADROÑERA	CÁCERES	96.327
49 N	M. DE AGRICULTURA DE MONTAÑA	SALVALEÓN	BADAJOZ	122.956
	M. NAVALVILLAR DE PELA-CASAS DE DON PEDRO	NAVALVILLAR DE PELA	BADAJOZ	119.708
51 N	M. INTERMUNICIPAL DE LA VERA	CUACOS DE YUSTE	CÁCERES	392.159
52 N	M. MAQUINARIAS DE LA SIBERIA	SIRUELA	BADAJOZ	159.406
	M. TURÍSTICA DE TENTUDÍA	CABEZA LA VACA	BADAJOZ	482.697
54 N	M. LOGROSÁN-ZORITA	LOGROSÁN	CÁCERES	93.021

**TOTAL**: 14.646.000

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 28 de junio de 1996, por la que se convocan las subvenciones en el ejercicio de 1996 en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

Conforme a lo determinado en la Disposición Final primera del Decreto 36/1991, de 2 de abril, que establece el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

## DISPONEMOS

Artículo 1.º—Las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Bienestar Social, para el ejercicio de 1996 y conforme al Decreto 36/1991, de 2 de abril, convocan subvenciones para los desplazamientos que, teniendo su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realicen en los transportes públicos regulares de viajeros por carretera de uso general y permanente.

Artículo 2.º—Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán ser:

## a) Titulares de la subvención:

Las empresas concesionarias y las titulares de autorizaciones

especiales de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente cuyo desarrollo, total o parcialmente, se realice en el ámbito territorial de Extremadura.

## b) Beneficiarios de la subvención:

Las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por causa de invalidez permanente total, invalidez absoluta o gran invalidez, que tengan establecido su domicilio en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º—Para adquirir la condición de titulares de la subvención, las empresas concesionarias y titulares de los servicios definidos en el apartado a) del artículo anterior solicitarán a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, conforme al modelo del Anexo I, la formalización del correspondiente Convenio, según Anexo II, regulador del régimen de aplicación de la subvención contemplado en favor de los beneficiarios de la misma.

Por su parte, los beneficiarios de esta subvención solicitarán el reconocimiento de tal situación mediante instancia dirigida a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según el modelo contenido en el Anexo III de esta Orden.

Las empresas titulares de la subvención y las personas beneficiarias de la misma podrán solicitar acogerse al régimen de subvenciones regulado en esta Orden a lo largo de todo el año, una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas.

Artículo 4.º-La cuantía de las subvenciones será del 50% del precio total del billete.

El pago de la subvención se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.513A.470 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, efectuándose a la empresa titular de los servicios de transporte público de viajeros por carretera, conforme a lo establecido en el Convenio regulador, debiendo ser abonado directamente por el usuario a la empresa transportista la parte no subvencionada del precio de cada billete.

Artículo 5.º—Para la acreditación de la condición de beneficiario se expedirá por la Administración Autonómica la correspondiente tarjeta individual, de carácter personal e intransferible, según modelo inserto en la Orden de 31 de enero de 1995, por la que se regulan las subvenciones en el ejercicio de 1995 en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez, la cual deberá ser presentada para la obtención de la bonificación de los billetes de viaje que se demanden, junto con la entrega a la empresa transportista del vale correspondiente para hacerla efectiva.

A las empresas titulares de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, les será reconocida la situación de titular de estas subvenciones mediante el Convenio que será suscrito a tal efecto con la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Disposición adicional.—A las empresas titulares de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, con las que se tuviera formalizado el Convenio para la aplicación de estas subvenciones, así como a las personas que ya ostentan la condición de beneficiarios de las mismas al amparo de la normativa anterior, se les prorrogará automáticamente las condiciones que ya tuvieran reconocidas, ajustándose en sus derechos y obligaciones a lo establecido en esta Orden, salvo que existan modificaciones de las circunstancias que imposibiliten su prórroga automática, siéndoles de aplicación los efectos económicos de esta Orden desde el día uno de enero de 1996.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 1996.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes, J. JAVIER COROMINAS RIVERA

para lo que

El Consejero de Bienestar Social GUILLERMO FERNANDEZ VARA

#### ANEXOI

## SOLICITUD DE TITULAR

(Empresas Concesionarias de Transporte)

	os de la empresa: N.I.F.:
	Nombre o razón social:
venció pensio	rvicios o líneas para los que solicita la titularidad de la sub n de transporte subvencionado para mayores de 65 años nistas de edad inferior por invalidez permanente total, abso gran invalidez:
de las	a acogerse al convenio regulador del régimen de aplicació s subvenciones, conforme a la Orden de las Consejerías d tar Social, y de Obras Públicas y Transportes de 28 de juni 96.
	En adede
	Fdo.:
EXCMC	). Sr. Consejero de obras publicas y transportes.
	ANEXOII
	MODELO CONVENIO REGULADOR
En la	ciudad de Mérida, a dedede
REUNI	DOS:
	a parte,de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
en rep	ra parte, titula presentación de la empresa, titula rvicio público regular de transporte por carretera de viajero o general y permanente, que a continuación se detalla:

#### MANIFIESTAN:

PRIMERA: La Junta de Extremadura mediante Decreto 36/1991, de 2 de abril, ha establecido el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años pensionistas de edad inferior por invalidez total absoluta o gran invalidez, convocados para el ejercicio 1996 mediante Orden de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Bienestar Social de fecha 28 de junio de 1996.

Y para la operatividad y aplicación de lo dispuesto en las citadas normas

#### ACUERDAN:

SEGUNDA: La Junta de Extremadura se compromete a sufragar a la empresa antes mencionada el 50% restante del precio del billete en los plazos y condiciones que se detallan más adelante.

TERCERA: Para la expedición del correspondiente billete el usuario

deberá exhibir la «Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado», a los empleados de dicha empresa y hacer entrega del correspondiente talón de desplazamiento firmado.

CUARTA: Las certificaciones de pago se expedirán con carácter trimestral y su cuantía será la suma de:

- -La liquidación definitiva que resulte del trimestre o período anterior una vez deducida la liquidación provisional.
- -La liquidación provisional del trimestre actual equivalente al 75% del total de lo liquidado en el trimestre anterior, salvo en el último trimestre del ejercicio en que no será de aplicación esta liquidación provisional, efectuándose al final del mismo una sola liquidación definitiva.

En el caso de que la liquidación definitiva pudiese resultar negativa se restará de las siguientes liquidaciones.

A estos efectos la empresa ....., remitirá a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, antes del día 10 de cada mes, relación de los billetes expedidos en el mes o período anterior junto con los correspondientes talones de desplazamiento.

OUINTA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996, prorrogándose automáticamente conforme lo indicado en la correspondiente Orden de convocatoria de este tipo de subvenciones y salvo denuncia de alguna de las partes realizada un mes antes de su terminación, o modificación de las circunstancias de la nueva normativa que imposibiliten su prórroga automática.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

## ANEXO III

## JUNTA DE EXTREMADURA

SOLICITUD DE BENEFICIARIO MAYORES DE 65 AÑOS O PENSIONISTAS DE EDAD INFERIOR POR INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL, INVALIDEZ ABSOLUTA Y GRAN INVALIDEZ.

DATOS DEL SOLICITANTE			
	N.I.		
2° apellido FECHA NA	CIMIENTO		
NOMBRE Varón	Mujer		
DOMICILIO: CALLE Y NUMERO Código	o Postal		
LOCALIDAD Y PROVINCIA			
LOCALIDAD TROVINGEN			
Teléfo	ono		
Motivo por el que solicita credencial (2)			
Mayor de 65 años.			
Invalidez Permanente total, invalidez absoluta o gran invalidez.			
<ol> <li>Señale lo que proceda.</li> <li>Deberá adjuntar fotocopia compulsada del D.N.I. y si está comprendido en algunas de las ca invalidez, documento acreditativo.</li> <li>Deberán acompañar un fotografía en color tamaño carnet y acreditarse domicilio en Extrem certificado expedido por el Ayuntamiento correspondiente.</li> </ol>			
Solicito me sea remitida la "Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado", al de según lo dispuesto en la Orden de las Consejerías de Bienestar Social y de Obras Públicas y Tra junio de 1996.	insportes, de 28 de		
En de de de	2 199		
Fdo.:			
EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES			

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Paseo de Roma, s/n - 06800 MERIDA

## II. Autoridades y Personal

## 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 19 de julio de 1996, por la que se asignan las funciones de la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, en ausencia de su titular, al Director General de Protección e Inserción Social y al Director General de Salud Pública y Consumo.

D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

### DISPONE

Asignar cuantas funciones tiene conferidas la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas de la Consejería de Bienestar Social, al Director General de Protección e Inserción Social, del 1 al 15 de agosto de 1996, y al Director General de Salud Pública y Consumo del 16 al 31 de agosto de 1996, por ausencia de su titular.

Mérida, a 19 de julio de 1996.

El Consejero de Bienestar Social, GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ORDEN de 19 de julio de 1996, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de Atencion Social, en ausencia de su titular, al Jefe de Servicio de Atención al Anciano.

D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

## DISPONE

Asignar cuantas funciones tiene conferidas la Dirección General de Atención Social de la Consejería de Bienestar Social, al Jefe de Servicio de Atención al Anciano, durante el mes de agosto de 1996, por ausencia de su titular.

Mérida, a 19 de julio de 1996

El Consejero de Bienestar Social, GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ORDEN de 19 de julio de 1996, por la que se asignan las funciones de la Secretaría General Técnica, en ausencia de su titular, al Director General de Protección e Inserción Social y al Director General de Salud Pública y Consumo.

D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

## DISPONE

Asignar cuantas funciones tiene conferidas la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social, al Director General de Protección e Inserción Social, del 1 al 15 de agosto de 1996, y al Director General de Salud Pública y Consumo del 16 al 31 de agosto de 1996, por ausencia de su titular.

Mérida, a 19 de julio de 1996.

El Consejero de Bienestar Social, GUILLERMO FERNANDEZ VARA

## III. Otras Resoluciones

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 20 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de la Adhesión al Convenio Colectivo General del Corcho de la empresa «Gallardo Cork, S.A.» de la provincia de Badajoz.

Visto: El texto del Acta con el acuerdo de los trabajadores de la Empresa «Gallardo Cork, S.A.» por la que se adhieren al Convenio General para el Sector del Corcho (ordenado su inscripción y publicación por resolución de la Dirección General de Trabajo el 18 de abril de 1996, publicado en el B.O.E. número 128, de 27-5-96, código de convenio número 9910185), al que se adhiere la plantilla de la Empresa Gallardo Cork, S.A. por Acta firmada el 11-6-96 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-95), Decreto 76/1995 de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/96, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

## ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 17/96, código informático 0600912, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Badajoz del Acta de adhesión a citado convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 20 de junio de 1996.

El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ

## ANEXO

ACTA DE ADHESION AL CONVENIO ESTATAL DEL CORCHO DE LA EMPRESA GALLARDO CORK, S.A. DE MERIDA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1996

ASISTENTES:

DIRECCION DE LA EMPRESA:

Inmaculada Mondedeu Martínez. Marisa Díaz Espino.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

Filomena Blanco Fernández. Juan Pozo Rodríguez. Pedro María Pernicas Platero.

ASESOR DE CC.OO.:

Mateo Guerra Macías.

En Mérida y en los locales de la empresa, siendo las 12 horas del día arriba mencionado, se reúnen los señores/as relacionados anteriormente, con objeto de adaptar el Convenio General del Sector del Corcho a la mencionada empresa y en las materias que se recogen en su artículo 2.º, apartado 2.º, así como las disposiciones transitorias. Por todo ello, los acuerdos adoptados serán los siguientes:

#### 1.º AMBITO PERSONAL:

Las normas que contiene este Acuerdo colectivo afectarán a todo el personal vinculado por contrato laboral, que preste sus servicios y perciba sus retribuciones de la Empresa Gallardo Cork, S.A., excepto los trabajadores excluidos o afectados por relaciones laborales de carácter especial reguladas por disposiciones legales de carácter general, así como a Las E.T.T. según el Art. 25 del Convenio General del Sector.

#### 2.º AMBITO FUNCIONAL:

Incluye todas las actividades a que se remite el Convenio General en sus art. 9 y 10.

#### 3.º VIGENCIA.

Dada La vocación de permanencia y estabilidad normativa del convenio general del sector, las partes acuerdan aplicar esta vigencia desde el 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 2000.

No obstante anualmente se revisarán aquellas materias que vengan obligadas por el Convenio General del Sector y aquéllas que las partes consideren y afecten únicamente a esta empresa. Para ello la parte que desee modificar alguno de estos acuerdos deberá acompañar propuesta completa, sobre los puntos y contenidos que comprenda la revisión solicitada. Dicha solicitud deberá ser entregada a la otra parte antes del 31 de diciembre del año en curso.

## 4.º COMISION PARITARIA Y FUNCIONES DE LAS MISMAS:

Se creará una Comisión de Vigilancia e interpretación del Acuerdo, compuesta por 3 representantes de los trabajadores y 3 representantes de la empresa.

Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Acuerdo.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.
- d) Control que garantice el cumplimiento de la legalidad en materia de finiquitos.

Asimismo, la Dirección de la empresa se compromete a que la misma se reúna en el plazo más breve posible para estudiar y acordar las funciones y obligaciones, así como los trabajadores que mejor se acoplan en la actualidad en cada Grupo reflejado en este acuerdo.

#### 5.º ESTRUCTURA SALARIAL:

## A) SALARIO BASE:

Es La retribución correspondiente, en cada una de las categorías profesionales o grupos, a una actividad normal fijada en tabla de salarios en la hoja anexa.

## B) ANTIGÜEDAD:

Con motivo de adaptar este concepto y según se recoge en el Art. 57 del convenio general, se reflejará en hoja anexa la cantidad anual para los años 96, 97, 98, 99 y 2000 la cual dividida en 14 pagas pasará a formar parte de las mismas.

### C) PAGAS EXTRAORDINARIAS:

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural a que se haya devengado el salario base.

Devengo de pagas:

Paga de Verano, del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichas pagas será la que se especifica en cada categoría o grupos en tabla salarial anexa.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

## 6.º DISTRIBUCION DE LA JORNADA:

La distribución de la jornada será de lunes a viernes y con un máximo diario de 7,40 horas de trabajo efectivo. Los horarios de trabajo para cada turno serán los siquientes:

- 1.º Turno de 6.00 a 14.00.
- 2.º Turno de 13.55 a 21.55.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores afectados por este acuerdo.

Se entiende por puntualidad, la presencia del trabajador a la hora de comienzo de la jornada y con la ropa puesta, así como no abandonar el trabajo antes de la hora de terminación de los mismos.

#### 7.º VACACIONES:

Con motivo de regular la escasa materia prima de la cual se dispone con motivo de la pérdida de un 40% de extracción menos en el año 1995 el período de vacaciones para 1996 será del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive, excepto dos trabajadores a los cuales les será notificado con antelación suficiente que disfrutarán sus vacaciones en el mes de julio para mantener la actividad mínima y necesaria en el mes de agosto.

#### 8.º KII OMFTRAIF:

Los trabajadores que con autorización de la empresa, y en razón a la realización del trabajo necesiten utilizar sus vehículos para desplazamientos, la empresa abonará 25 ptas. por kilómetro realizado.

#### 9.º DIETAS:

Los trabajadores que realicen viajes en comisión de servicio recibirán para gastos de viaje la cantidad de 4.000 ptas., como dieta entera y 1.800 ptas. como media dieta. En todo caso, por cualquier circunstancia motivada por el alojamiento correspondiente los gastos fueran superiores, la empresa está obligada a abonar la diferencia previa con justificación del trabajador.

## 10.º PRENDAS DE TRABAJO:

La empresa facilitará a su personal a cada 6 meses un mono o bata, así como botas, gafas, guantes y demás elementos de protección individual precisos, de acuerdo con la índole del trabajo que realicen en cada momento.

### 11.º RECONOCIMIENTOS MEDICOS:

La empresa y los representantes legales de los trabajadores gestionarán a través de la entidad correspondiente (Centro de Seguridad e Higiene, Mutua Patronal, Entidad Privada y otros), una revisión o chequeo anual para todos los trabajadores de la empresa, sin perjuicio de que en supuestos de trabajos tóxicos o nocivos, pueda reducirse la frecuencia de la revisión a un semestre.

## 12.º INDEMNIZACIONES Y SEGURO DE VIDA:

Indemnizaciones por muerte derivada de enfermedad cómún o accidente no laboral, una mensualidad del salario base.

Por muerte derivada por accidente de trabajo o enfermedad profesional 3.000.000 ptas.

En caso de producirse por accidente laboral la incapacidad permanente total absoluta o gran invalidez 3.000.000 ptas.

El coste de la mencionada póliza para este 1.º año de vigencia será asumido por las partes y al 50% del coste total pasando en años consecutivos su coste íntegro a la empresa.

#### 13.º INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA:

Con independencia de las prestaciones por I.L.T. a cargo de la entidad gestora la empresa abonará a los trabajadores los siguientes complementos:

1.º Cuando la I.L.T. sea como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador afectado percibirá con cargo a la empresa, a partir del primer día y hasta que se produzca el alta médica, con incorporación al trabajo, la diferencia entre la cantidad abonada por la Entidad Gestora y el 85% para 1996, 95% para 1997 y el 100% a partir de 1998 del salario que ha servido de base reguladora para determinar las prestaciones de la S. Social.

#### 2.º Enfermedad común o accidente no laboral.

Por este concepto el trabajador percibirá desde el primer día de la baja y hasta el decimoquinto el 60% de la base reguladora, a partir del decimoquinto percibirá el porcentaje establecido para esta situación por el I.N.S.S.

#### 14.º NORMAS COMPLEMENTARIAS:

En lo no recogido en este Acuerdo colectivo se estará a lo dispuesto en el convenio general para la Industria del Corcho, y demás Disposiciones Legales vigentes.

#### 15.º VINCULACION A LA TOTALIDAD:

El contenido del presente Acuerdo forma un todo indivisible y a los efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas, serán consideradas globalmente. Si en el ejercicio de las facultades que le sean propias, la autoridad laboral competente no aprobara alguna de las cláusulas del acuerdo, éste quedaría sin eficacia debiendo considerarse la totalidad de su contenido.

#### 16.º PAGO DE ATRASOS:

Los atrasos producidos desde el 1 de enero hasta la fecha de publicación del Convenio General del Sector, serán abonados en los meses que queden para finalizar 1996.

La cuantía de dichos atrasos será prorrateada en el transcurso de dichos meses en la proporción igual a cada mes.

## 17.º ADHESION AL ASEC.

En cualquier cuestión que surja en razón del cumplimiento, interpretación, regulación, estudio de la evolución del presente acuerdo u otros, las partes se comprometen a partir del momento de plantearse el conflicto acogerse y dar cumplimiento de lo previsto en el Art. 3.3 del acuerdo sobre solución extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) y 4.2 b) del Reglamento que lo desarrolla, y en base a lo dispuesto en el Art. 92.1 del Texto Refundido de La Ley del Estatuto de los Trabajadores, y es por ello que las partes se adhieren en su totalidad y sin condicionamiento alguno a dicho acuerdo que su reglamento y que será vinculante en todo su contenido.

## ANEXO I.

## TABLAS SALARIALES.

TECNICOS:	S.BASE	P.EXTRAS	P.ANTIGU
Encarg.G.Sec Encarg.Secc.	120.000 110.000	120.000 110.000	2.500 2.350
ADMINISTRATIVOS:			
Jefe 1º adminst. Auxil.Administr.	120.000 94.750	120.000 94.750	2.500 1.750
OBREROS:			
Grupo I Grupo II Grupo IV Grupo V Grupo VI	105.000 102.000 99.000 96.000 94.750 80.000	105.000 102.000 99.000 96.000 94.750 80.000	2.000 1.900 1.850 1.800 1.750 1.350
PROFES. DE OFICIO:			
Conduct.Cam.Of.1@ Conduct.Cam.Of.2@ Mecanicos Of.1@ Mecanicos Of.2@ Ayund.de Oficio	102.000 99.000 102.000 99.000 96.000	102.000 99.000 102.000 99.000 96.000	1.900 1.850 1.900 1.850 1.800

RESOLUCION de 5 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio Alimnetación, de la provincia de Badajoz.

Visto: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de Comercio Alimentación, de ámbito provincial, de Sector, suscrito el día 19-06-96 por A.E.C.A., de una parte, y por U.G.T. y CC.OO. de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-95), Decreto 76/1995 de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presiencia y Trabajo y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/96, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

## ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 20/96, código informático 0600135, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Badajoz del texto del convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 5 de julio de 1996.

El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ

#### ANEXO

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA ALIMENTACION MAYOR Y
MENOR PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Este convenio ha sido pactado entre las Asociaciones de Empresarios de Alimentación (A.E.A.) y del Comercio de Alimentación (A.E.C.A.) y por los trabajadores, la Central Sindical U.G.T. y CC.OO. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y representación suficiente para pactar el presente convenio.

ARTICULO 1.—AMBITO TERRITORIAL: El presente convenio es de aplicación en toda la provincia de Badajoz.

ARTICULO 2.—AMBITO DE APLICACION: Este convenio es de aplicación a los establecimientos y centros de trabajo, correspondientes a almacenistas de alimentación, o a mayoristas de coloniales, detallistas de ultramarinos y nuevos sistemas de ventas de productos alimenticios, cuyas relaciones laborales están reguladas por la Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 (B.O.E n.º 194 de 14 de agosto) y disposiciones posteriores que la hayan modificado. En su consecuencia se entiende por los mismos, cualquier empresa mayor o menor, supermercados, autoservicios, pescaderías, fruterías, almacenes de frutas y verduras, patatas, pastelerías y confiterías. Se acuerda derogar expresamente el Convenio Colectivo de ámbito provincial de las industrias de alimentación y sus trabajadores publicado el día 20 de agosto de 1977 en el B.O.P. Por tanto las empresas afectadas por el Convenio que se deroga les será de aplicación el presente convenio que se acuerda.

ARTICULO 3.—AMBITO PERSONAL: Se regirán por las disposiciones reguladas en este convenio todos los trabajadores de las empresas recogidas en el ámbito funcional y los que dependiendo de otra empresa (E.T.T.) estén durante la vigencia del mismo realizando trabajos propios del sector para la principal.

ARTICULO 4.—El convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, a excepción del artículo 16 que entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletin Oficial de la Provincia y estará en vigor hasta el 31 de diciembre.

ARTICULO 5.—DURACION: La duración del presente convenio será desde el día 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1996. El presente convenio podrá ser denunciado por cualesquiera de las partes firmantes con una antelación de 15 días antes de su finalización. La denuncia deberá ser comunicada a la Dirección Provincial de Trabajo y a la representación empresarial y sindi-

cal. En caso de que el convenio no sea denunciado por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado, excepto en lo referente a salarios y demás aspectos retributivos del mismo que se aumentarán con el IPC del año anterior.

En caso de que el convenio sea denunciado éste mantendrá la vigencia de todo su articulado hasta la consecución de un nuevo acuerdo.

ARTICULO 6.—COMPENSACION: Las concesiones y mejoras pactadas, constituyen un conjunto inalterable a los efectos de su aplicación y serán compensadas en su totalidad con las que tuvieran establecidas las empresas, sea cualquiera la procedencia jurídica de ellas, disposición legal, jurisprudencia, pacto colectivo o individual, uso o costumbre o cualquier otra causa.

ARTICULO 7.—ABSORBILIDAD: Las mejoras de este convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

ARTICULO 8.—GARANTIA PERSONAL: Las empresas respetarán aquellas situaciones personales en las que los interesados estén beneficiados y mejorados en relación con el presente convenio, no pudiendo entenderse por analogía a situaciones parecidas o similares, y en ningún caso se considerarán que dichas mejoras correspondan al puesto desempeñado, sino que en todo momento serán consideradas como personalísimas.

ARTICULO 9.—COMISION PARITARIA: Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación de cuanto se refiere al texto del convenio, formada por las siguientes personas:

Representación de las centrales sindicales, U.G.T.: D.ª Lucía Rivero Zamora y D. José María Pérez Mejías; y por CC.OO.: D. Antonio Silvestre.

Representación de A.E.A. y A.E.C.A.: D. Alvaro Pérez Rodríguez, D. Juan Antonio Serrano Pérez y D. Esdras Martínez Sevillano.

En representación de los Empresarios, tres vocales elegidos entre ambas Asociaciones (A.E.A. y A.E.C.A.), y quedarán constituidas válidamente esta Comisión, cuando habiendo sido citadas ambas partes, asistan, como mínimo, cuatro personas de esta Comisión. La convocatoria se realizará con cuatro días de antelación, como mínimo, y con acuse de recibo. El domicilio de esta Comisión Mixta se fija en A.E.C.A, Avda de Santa Marina, n.º 7-2.º.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes res-

pecto a la interpretación de las claúsulas del presente convenio, serán sometidas a informe escrito de dicha Comisión.

ARTICULO 10.—RETRIBUCIONES MINIMAS: Las retribuciones del presente convenio son mínimas.

ARTICULO 11.—SALARIOS: Se establece un incremento salarial del 3'5% sobre la tabla salarial del año anterior para el año 1996 y con claúsula de revisión salarial.

En caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE al 31 de diciembre de 1996, respecto del valor que haya resultado al 31 de diciembre de 1995, un incremento superior al 3'5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso de la cifra indicada y con un tope máximo del 1'2%.

ARTICULO 11.1.—CLAUSULA DE REVISION VARIABLE: Se establece una revisión salarial para aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de la finalización del año natural, en el sentido de que la liquidación final se contemple el incremento salarial, conforme a la variación del IPC, interanual a partir del 4%, entendiéndose este período desde el mes en que se produzca la extinción de la relación laboral, contándose los últimos doce meses a los citados efectos.

ARTICULO 12.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Los trabajadores afectados por este convenio, tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad cada una, pagaderas en marzo-julio y diciembre. Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente forma:

- a) La de marzo del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.
- b) La de julio del 1 de julio anterior al 30 de junio del año en que se perciba.
- c) La de Navidad, del 1 de enero al 31 de diciembre.

El abono de las mismas se realizará los días 15 de cada uno de los meses indicados. Estas pagas extraordinarias corresponderán a una mensualidad de salario base y antigüedad.

Las empresas, podrán de acuerdo con los trabajadores, prorratear proporcionalmente entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias. En el caso de que no hubiera acuerdo entre las empresas y trabajadores se podrá recurrir a la Comisión Paritaria de este Convenio para su interpretación.

ARTICULO 12.1.—ANTICIPOS: Los trabajadores afectados por el pre-

sente convenio tendrán derecho a percibir antes del día señalado para el pago, un anticipo a cuenta de hasta el 50% de la retribución devengada.

ARTICULO 13.—VACACIONES: Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas anualmente, que tendrán una duración de treinta días naturales, que podrán ser fraccionadas en dos períodos. El comienzo de las mismas no podrá comenzar coincidiendo con domingos y festivos. Las empresas y los representantes de los trabajadores vendrán obligados a confeccionar un calendario de vacaciones antes del día 10 de enero de cada año, caso de no haber acuerdo por los trabajadores será por orden de antigüedad, relativo en años posteriores y de acuerdo con la legislación.

ARTICULO 14.—DIAS DE FIESTA CONSECUTIVOS: Las partes convienen en no abrir los establecimientos mercantiles los días de fiestas y domingos, sean o no consecutivos, renunciando con ello a la potestad que les confiere el calendario de fiestas laborales.

ARTICULO 15.—HORARIO ESPECIAL DE FERIAS Y FIESTAS: No obstante lo establecido en el artículo anterior durante las ferias y fiestas de cada una de las localidades de esta provincia, el horario del comercio mayorista y minorista de alimentación será de diez a quince horas todos los días de fiestas, incluyendo en dichos días los domingos que estén dentro del calendario oficial de ferias y fiestas de cada una de las localidades, excepto el día de la fiesta local si existiera.

ARTICULO 16.—INDEMNIZACIONES: Todas las empresas afectadas por este Convenio dispondrán de una póliza de accidente individual o colectivo que cubra las contingencias de muerte e invalidez permanente con las siguientes cuantías:

Gran invalidez	2.500.000
Invalidez permanente absoluta	2.500.000
Invalidez permanente total	2.500.000
Muerte por accidente	2.500.000
Invalidez permanente parcial	1.000.000
Muerte natural	500.000

ARTICULO 17.—INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA: Todo trabajador en situación de ILT percibirá el 100% de su salario real.

ARTICULO 18 .—JUBILACION: Todo trabajador con una antigüedad de doce años tendrán derecho a los siguientes premios por jubilación:

De sesenta a sesenta y un años, siete mensualidades De sesenta y uno a sesenta y dos años, seis mensualidades De sesenta y dos a sesenta y tres años, cinco mensualidades De sesenta y tres a sesenta y cuatro años, cuatro mensualidades.

Se acuerda por las partes firmantes del convenio, la posibilidad de jubilación voluntaria anticipada, de mutuo acuerdo empresa trabajador a los sesenta y cuatro años con el 100% de los derechos, para aquellos trabajadores que cumplan las condiciones precisas para poder acceder a una pensión de jubilación.

Existiendo el compromiso de sustitución simultánea del trabajador jubilado por otro, inscrito como desempleado en las mismas condiciones de contratación del anterior.

Para los trabajadores que opten por este sistema de jubilación especial se establece un premio de jubilación consistente en cinco mensualidades.

ARTICULO 19.—CONTRATO DE RELEVO: Las empresas y trabajadores se podrán acoger a lo dispuesto en el R.D. 1991/84, publicado en el B.O.E. de 9 de Noviembre de 1984, sobre esa modalidad de contratación, debiendo las empresas si el derecho es ejercido por el trabajador afectado, cumplimentar las formalidades que conduzcan a la realización del correspondiente contrato de relevo.

ARTICULO 20.—SALUD LABORAL: En un plazo de tiempo no superior a tres meses, desde la entrada en vigor del presente texto, la Comisión Paritaria del Convenio celebrará reunión monográfica a los efectos de estudiar un programa para el sector sobre condiciones de trabajo, salud laboral, y planes de prevención de riesgos.

En este caso, se solicitará previamente los oportunos estudios del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que en cualquier caso serán estimados para la puesta en práctica de las medidas o planes de salud y prevención del riesgo que las partes se comprometen a realizar.

ARTICULO 21.—HORAS EXTRAORDINARIAS: Ante la situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la suspensión de horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado, las horas extraordinarias estructurales a petición del trabajador podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso o retribuidas monetariamente.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- b) Horas extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituídas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por sección. Asimismo, en función de esa información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en los convenios colectivos.

La realización de horas extraordinarias, como establece el art. 35.1 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregando copia del resumen semanal al trabajador en parte correspondiente. De conformidad con lo establecido en el art. 2-1.º del R. D. 1958/81 de 20 de agosto, por el que se aumenta la cotización adicional conjuntamente por la empresa o Comité Delegado de Personal, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Conforme a lo establecido en la Ordenanza Laboral citada la hora extraordinaria se abonará con el 75% de recargo, si se efectúa en horario nocturno a partir de las diez de la noche con un recargo del 100% y si se efectúa en domingos o festivos con un recargo del 150%.

ARTICULO 22.—LICENCIAS RETRIBUIDAS: Los trabajadores disfrutarán de veinte días naturales de permiso retribuído en caso de contraer matrimonio.

Por nacimiento de hijos, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de primer

grado, cuatro días y compañero/a que conviva en la misma unidad familiar.

En los parientes de segundo grado dos días si es dentro de la población o cuatro días si es de fuera de la localidad. Dos días por traslado de domicilio.

Un día por matrimonio de pariente hasta el primer grado, o de hermanos de consanguinidad o afinidad, y dos días si es de fuera de la localidad.

Tres días retribuídos en todos los conceptos por asuntos propios al año.

Por concurrencia a exámenes de E.G.B, Enseñanzas Medias o Superiores se les concederá el tiempo necesario, para realizarlo, con un máximo de tres días consecutivos; y de cuarenta horas al año, quedando el trabajador obligado a justificar la concurrencia a los mismos.

En los supuestos de asitencia a consultas médicas el tiempo indispensable con justificación posterior a la empresa.

ARTICULO 22.1.—FORMACION PROFESIONAL: Conscientes las partes del gran reto europeo que para las empresas extremeñas representa el Mercado Unico, se conviene en la necesidad de llegar a los compromisos necesarios para poner en situación óptima, de competitividad a nuestras empresas ante la libre circulación de inversiones, capital, empresas, trabajadores etc. en 1996.

En este sentido se estima imprescindible que la mano de obra tenga la especialización y cualificación profesional adecuada, a través de cursos de formación que se realizarán en el sector anualmente, orientados a una mayor capacitación profesional, con justificación por parte del trabajador, que contará con autorización de la empresa para realizar estas tareas, al menos con diez días retribuídos.

ARTICULO 23.—PERSONAL CON CARGO SINDICAL: El personal con cargo sindical percibirá el salario de convenio los días que tengan que asistir a reuniones y desplazamientos, siempre que se preavise al inicio de la jornada y en este caso siempre que sea posible su comunicación.

El crédito de horas retribuídas a los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, quedará establecido según la siquiente escala:

Empresas de hasta 50 trabajadores, 28 horas. Empresas de hasta 51 a 100 trabajadores, 30 horas. Empresas de hasta 100 a 200 trabajadores, 32 horas. Empresas de hasta 200 a 300 trabajadores, 35 horas. Empresas de hasta 300 a 400 trabajadores, 40 horas.

El resto de la escala se regirá por el artículo 68 del vigente Estatuto de los Trabajadores. El crédito de las horas sindicales a utilizar para la negociación colectiva será en todo caso de carácter ilimitado.

La figura del Delegado Sindical que contempla la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), tendrán los mismos derechos y facultades que los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, según establece la legislación vigente, su nombramiento corresponde a la Central Sindical que cuente con sección sindical constituída y con representación en la empresa, siempre que ésta tenga una plantilla superior a 10 trabajadores.

Las empresas de acuerdo con el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores facilitarán a los trabajadores o sindicatos representantes del sector, la evolución mensual de la plantilla en el centro de trabajo, especificando los trabajadores sujetos a contratación laboral y modalidad de la misma.

ARTICULO 24.—DESCUENTO EN NOMINA.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a los sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece la cuantía de la cuota, así como cuenta corriente o libreta de ahorros, a la que debe transferir la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación contraria, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la trasferencia a la representación sindical en la empresa.

ARTICULO 24.1.—PARTICIPACION SINDICAL EN LA CONTRATACION: Se dará cumplimiento a la Ley 2/91 del 7 de enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación, con vigor desde el 8 de febrero de 1991, así como al art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica del contrato, con la excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección. Esta copia básica contendrá todos los datos excepto el número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que conforme a la L.O. 1/1982 de 5 de mayo pueda afectar a la intimidad personal. La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días desde que se formalice el contrato, a la representación del trabajador, quien firmará para acreditar que se ha efectuado la entrega. Posteriormente la copia básica se enviará a la oficina de Empleo. La información así suministrada a los mismos está amparada por el sigilo profesional que les compete, no pudiendo utilizar la información para otros supuestos que los que motivaron su conocimiento.

El empresario con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas. El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciéndolo constar al efecto. Si el empresario impidera la presencia del representante de los trabajadores, el trabajador podrá hacerlo constar expresamente en el mismo.

ARTICULO 25.—JORNADA SEMANAL: La jornada semanal será de cuarenta horas, pudiendo las empresas establecer una jornada máxima de nueve horas, sin sobrepasar el límite semanal.

ARTICULO 25.1.—CALENDARIO LABORAL: Anualmente se elaborará un calendario laboral por las empresas previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, exponiendo un ejemplar del mismo en lugar visible en cada centro de trabajo. Dicho calendario laboral deberá contener la siguiente información:

- -El horario de trabajo diario en la empresa.
- –La jornada semanal de trabajo.
- -Los días festivos y otros días inhábiles.
- -Los descansos semanales y entre jornadas.

ARTICULO 26.—HORARIO: Se establece de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, si no estuviesen de acuerdo se estará a lo siguiente:

- -HORARIO DE INVIERNO (Del 1 de octubre al 30 de abril).
- \* Mañanas: de 9,30 a 13,30 horas de lunes a viernes.
- \* Tardes: de 16,30 a 19,30 horas de lunes a viernes.
- \* Sábado: de 9 a 14 horas.
- -HORARIO DE VERANO (Del 1 de mayo al 30 de septiembre).
- \* Mañanas: de 9,30 a 13,30 horas de lunes a viernes.
- \* Tardes: de 17.30 a 20.30 horas de lunes a viernes.
- \* Sábado de 9 a 14 horas.

Para el comercio mayorista regirá este mismo artículo a excepción

de aquellas empresas que por su acitividad requiera horarios especiales, pudiendo adoptar el que más le convenga y de acuerdo con los representantes de los trabajadores y dentro de lo permitido por las disposiciones vigentes.

ARTICULO 27.—DIETAS: De mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores, éstas podrán optar por abonar a los trabajadores que se desplacen fuera de la población del centro de trabajo, los gastos que efectúen previa presentación por parte de los trabajadores de los justificantes correspondientes o bien abonando una dieta completa de 1.760 pesetas o media dieta de 776 pesetas , entendiendo por dieta completa siempre que el trabajador pernocte fuera de su domicilio habitual.

ARTICULO 28.—KILOMETRAJE: Aquellos trabajadores que usen para su desplazamiento por motivo de trabajo vehículo de su propiedad, se les abonará un kilometraje de 24 pesetas.

ARTICULO 29: ANTIGÜEDAD: Se estará a lo fijado por la legislación vigente, es decir cuatrienios al 5%.

ARTICULO 30.—AYUDAS POR DEFUNCION: En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su cónyuge el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera.

ARTICULO 31.—REPOSICION DE PRENDAS DE TRABAJO: A los trabajadores que se rigen por el presente convenio, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades. La provisión será de dos prendas por año.

ARTICULO 32.—OPERADOR DE ORDENADOR: Es quien tiene como principal misión manejar la unidad principal del mismo y requiere poseer conocimientos sobre técnicas y sistemas. Su categoría se asimila a la de Oficial Administrativo.

ARTICULO 33.—PERSONAL DE CAMARAS FRIGORIFICAS: El personal que trabaje en cámaras frigoríficas con permanencia en las mismas por un tiempo superior del 25% como mínimo de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado de prendas adecuadas a su cometido, percibirá un plus del 20% de su salario de convenio.

ARTICULO 34.—EXCEDENCIA.—Podrá disfrutar la excedencia el trabajador que no la hubiere pedido en los últimos cuatro años, tendrá ésta una duración mínima de dos años y máxima de cinco. No contará a efectos de antigüedad y habrá de solicitarse con un mes de antelación. El reingreso será automático siempre que no exceda los límites citados y se avise con noventa días de antelación. No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del 3% de los trabajadores de la plantilla.

ARTICULO 35.—MUJER EMBARAZADA: La mujer trabajadora que se encuentre embarazada tendrá derecho a permisos retribuídos para la preparación al parto que se justificará ante la empresa mediante prescripción facultativa.

La mujer embarazada tendrá derecho a la confección del calendario de vacaciones, a priorizar su turno vacacional.

ARTICULO 36.—DERECHOS SINDICALES.—Se procederá a la acumulación de los créditos horarios correspondientes a los Delegados Sindicales, miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal pertenecientes a una misma empresa, creando una bolsa horaria que será administrada por la Sección Sindical correspondiente.

ARTICULO 37.—PLUS DE TRANSPORTE: Se establece un plus de transporte de 6.000 pesetas mes para todos los trabajadores afectados por este convenio.

ARTICULO 38.—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de 24-7-71, aunque ésta esté derogada hasta la firma del próximo convenio.

## CATEGORIAS PROFESIONALES Y SALARIOS MENSUALES:

## TECNICOS TITULADOS.

DIRECTO	٦	88.328	PESETAS
	COMPRAS		
JEFE DE	VENTAS	88.328	PESETAS
JEFE DE	ALMACEN	88.328	PESETAS
JEFE DE	SUCURSAL	88.328	PESETAS

## PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO.

VIAJANTES	88.147 PESETA	S .
JEFE ADMNISTRATIVO	88.328 PESETA	S
OFICIAL ADMINISTRATIVO	88.147 PESETA	S .
OPERADOR DE ORDENADOR	88.147 PESETA	S
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	87.628	PESETAS
DEPENDIENTE	87.628 PESETA	S

## PERSONAL DE OFICIO, OFICIAL 12

CARNICERO, PESCADERO	96.390 PESETAS	to the same
CONDUCTOR REPARTIDOR	96.390	PESETAS
CHARCUTERO	88.780 PESETAS	

## PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES.

MOZO		PESETAS
OFICIAL DE PRIMERA (OFICIOS VARIOS)	87.625	PESETAS
CONSERJE, VIGILANTE, SERENO. ORDENANZA	87.625	PESETAS
APRENDIZ MENOR 18 AÑOS	51.906 PESETAS	3

RESOLUCION de 5 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Deutz-Diter, S.A.», de la provincia de Badajoz.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, «Deutz-Diter, S.A.», de ámbito local, de Empresa suscrito el día 4-6-96 por la Empresa, de una parte, y por el Presidente del Comité de Empresa y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC 00., en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 90.2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 29-3-95), el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/95, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-95), Decreto 76/1995 de 31 de julio (D.O.E 3-8-95), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3, apartado 2.a) del Decreto 22/96 de 19 de febrero de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en material laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

## ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el n.º 21/96, Código Informático 0600332, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 5 de julio de 1996.

El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

#### ANEXO

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE EMPRESA

## CAPITULO PRIMERO

#### NORMAS GENERALES

- Art. 1.—AMBITO TERRITORIAL.—El presente Convenio será de aplicación en la Empresa DEUTZ-DITER,S.A. y por extensión en cualquier lugar donde su personal realice trabajos por cuenta de la misma.
- Art. 2.—AMBITO PERSONAL.—El Convenio Colectivo en toda la extensión e integridad de sus cláusulas, afectará al personal que preste servicio en la Empresa dentro del ámbito establecido en el artículo anterior.
- Art. 3.—VIGENCIA Y DURACION.—El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1996 y la duración del mismo será de 1 año, prolongnádose en consecuencia hasta el día 31 de diciembre 1996.
- Art. 4.—COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIAS PERSONALES.—Se entiende que las condiciones estipuladas y recogidas en el presente Convenio son, en conjunto y considerándolas en su cómputo anual, más beneficiosas que las que regían con anterioridad, de tal modo que compensan y sustituyen a aquéllas en su totalidad, sin más excepciones que las expresamente pactadas.

Serán respetadas a título exclusivamente individual las situaciones personales en las que subsistan condiciones que excedan de lo pactado en el presente Convenio por entender que las condiciones del mismo son las mínimas garantizadas a los trabajadores.

Art. 5.—REVISION Y VINCULACION.—Toda disposición de rango superior a este Convenio que represente una ventaja para los trabajadores afectados por el mismo, con respecto a cualquier artículo(s) del presente Convenio, serán automáticamente incorporadas al mismo a partir de la fecha de su entrada en vigor.

A los efectos de aplicación del presente Convenio, las condiciones pactadas en el mismo, constituyen un todo orgánico e indivisible y económicamente serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Respecto a la estructura de los salarios se estará en todo caso a lo dispuesto en el Decreto de Ordenación del Salario del 17/08/73 y a la Orden del 22/11/73 que la desarrolla.

Art. 6.—COMISION DE APLICACION E INTERPRETACION.—Se constituye una COMISION MIXTA PARITARIA compuesta por SEIS miembros de cada una de las partes elegidos de entre los que formaron parte en la deliberación del presente Convenio y que se reunirán en un plazo máximo de 48 horas a petición de una de ellas.

Serán funciones de dicha Comisión:

- -La interpretación del Convenio Colectivo, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a la jurisdicción laboral.
- La resolución de cuantas cuestiones sean sometidas a su consideración en los supuestos concretamente previstos por el presente Convenio Colectivo.
- -La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

En el caso de que la Comisión no alcanzase acuerdo, se elevará lo actuado por la misma a la Autoridad competente.

La actuación de la Comisión Mixta, es trámite previo y necesario a cualquier denuncia del mismo.

Art. 6 bis.—PRORROGA.—Una vez agotado el periodo de vigencia, se entenderá que el Convenio se prorrogará por periodos anuales, salvo denuncia legal de las partes con antelación mínima de dos meses a la fecha de su terminación.

# CAPITULO SEGUNDO CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 7.—COMPETENCIA.—La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa.

Los métodos y tiempos, normas y procedimientos de trabajo que se estimen como adecuados, serán establecidos por los Departamentos Técnicos competentes en cada caso y dados a conocer al Comité de Empresa antes de su aplicación, siempre que entrañen cambios sustanciales sobre los procedimientos, tiempos, normas o métodos establecidos.

En caso de discrepancia del Comité de Empresa, debidamente formuladas, se actuará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 8.—INCENTIVOS.—Las modalidades de incentivos en la Empresa, tanto para la prima en función de la cantidad de productos obtenidos como para la de en función de la calidad de los mismos, y para el personal obrero, tanto directo como indirecto, será alguna de las que a continuación se relacionan:

- -Prima directa por rendimiento individual.
- -Prima directa por rendimiento equipo.(prima colectiva).
- -Prima estimada.

La prima a aplicar al personal obrero afectado por el presente Convenio, será una de estas tres modalidades. Art. 9.—MEDIDA DEL TRABAJO.—El sistema de medida en la Empresa, es el sistema Bedaux, siendo el punto Bedaux la unidad de medida.

Art. 10.—RENDIMIENTO MINIMO EXIGIBLE.—Es el equivalente a 60 puntos Bedaux por hora de trabajo.

Art. 11.—RENDIMIENTO OPTIMO NORMAL.—Es el equivalente a 80 puntos Bedaux por hora de trabajo.

Art. 12.—PRIMA POR CALIDAD DE PRODUCTO Y AUTOCONTROL.—Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se implantará un sistema de incentivación dependiente de la calidad de los productos obtenidos por los trabajadores, así como del nivel de autocontrol alcanzado en su puesto de trabajo.

Para lo que, es preciso la creación de una Comisión Mixta cuyo objetivo principal será:

- -Análisis del sistema a implementar.
- -Normalización y desarrollo del mismo.
- -Aplicación práctica del sistema.

Art. 13.—PARADAS.—Durante las paradas que se produzcan en el proceso productivo de la Empresa, cualquiera que sea su origen, siempre y cuando las mismas no estén debidamente justificadas por su mando respectivo, los trabajadores afectados por la misma no recibirán prima.

Por tanto, es necesario que todos los trabajos realizados fuera del proceso productivo estén justificados por un bono de trabajo con la firma del mando correspondiente.

Dichos trabajos o tareas estarán en todo momento de acuerdo con la categoría profesional del trabajador afectado y en ningún caso podrá suponer menoscabo para el trabajador.

Las horas de paro justificadas, se abonarán a valor de prima media individual de los tres últimos meses.

## CAPITULO TERCERO

#### RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Art. 14.—ORDENACION DEL SALARIO.—En aplicación de las disposiciones legales, en lo sucesivo, toda mención a salarios se entiende referida al concepto de percepciones brutas.

Tendrán la consideración legal de salario las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de sus servicios profesionales.

#### Art. 15.—ESTRUCTURA DEL SALARIO.—

### A) CONCEPTOS SALARIALES:

## SALARIO BASE

-Salario de Convenio.

#### COMPLEMENTO PERSONAL

- -Antigüedad.
- -Adecuación salarial individual.
- -Transporte y plus de distancia.
- -Compensación IRTP y de traslado.
- -Plus de convenio.
- -Compensación Economato.

## COMPLEMENTO DEL PUESTO DE TRABAJO

- -Plus trabajos tóxicos, penosos o peligrosos
- -Plus de trabajo nocturno

## COMPLEMENTO POR CALIDAD Y/O CANTIDAD

- -Primas directas
- -Primas estimadas
- -Premio de puntualidad y asistencia

## COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES

- –Pagas extraordinarias
- B) CONCEPTOS NO SALARIALES:
- -Gratificaciones extraordinarias.
- –Prestación por accidente.
- -Prestaciones de la Seguridad Social.
- -Atenciones sociales (becas, préstamos, etc.).
- -Indemnizaciones y suplidos.
- -Complementos a prestaciones de la S. Social

Art. 16.—CUANTIA.—Durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo, se modificarán las tablas salariales en las cuantías siguientes:

Período comprendido entre el 01.04.96 y 31.12.96.

(Se adjuntan tablas salariales resultantes y vigentes para dicho periodo, que equivalen a repartir el 3,2 de la masa salarial para toda la vigencia).

Llegado el mes de diciembre de 1996, a las tablas salariales vigentes se les incrementará la cantidad que resulta del cálculo de aplicar el 0,5% a las tablas vigentes al 31-12- 95, cantidad que será efectiva en esa misma mensualidad sin consideraciones retroactivas.

Revisión: En el supuesto que el I.P.C. real del periodo comprendido entre el 1-4-96 y el 31-12-96 fuese superior al 3,35%, se procederá a una revisión de las tablas salariales de lo que supere este porcentaje tomando como base de cálculo las tablas vigentes al 31-12-95.

Art. 17.—REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO Y EMPLEADO.— En las tablas que se incluyen como Anexos, se especifican las respectivas remuneraciones del personal obrero y empleado, que serán de aplicación durante el presente Convenio, en función de las distintas categorías y niveles de calificación.

Art. 18.—ANTIGÜEDAD.—Se abonará en forma de quinquenios siendo su cuantía equivalente a:

- 1.°, 2.°, 3.° quinquenios, 5% del Salario base.
- 4.º quinquenio el 5,25%.
- 5.º y siguientes quinquenios, 6% del salario base.

Los quinquenios devengarán siempre a partir del 1.º de enero y a los solos efectos de su contabilización se tendrá en cuenta, para la determinación del devengo del primer quinquenio, la siguiente regla:

Ingreso en la Empresa en el primer Semestre del año Fecha devengo quinquenio = Año de ingreso + 5.

Ingreso en la Empresa en el segundo Semestre del año Fecha devengo quinquenio = Año de ingreso + 6.

Los siguientes quinquenios devengarán añadiéndole «n» veces 5 años al año en que devengó el primero de ellos.

Art. 19.—PLUS DE DISTANCIA.—A los trabajadores que actualmente perciben el plus de distancia por no poder utilizar el Transporte colectivo de la Empresa, se les abonará la cantidad de: 12,50 ptas.

Art. 20.—PREMIO DE PUNTUALIDAD Y DE ASISTENCIA.—Se establece un premio de puntualidad y asistencia trimestral y otro anual con las siguientes cuantías:

199	96
TRIMESTRAL	1.300 pts.
ANUAL	3.600 pts.

El premio trimestral se cobrará cuando en el trimestre correspondiente cada trabajador, considerado individualmente, tenga como máximo una falta de puntualidad o de asistencia al trabajo.

El premio anual se cobrará cuando a lo largo del año natural devengado, cada trabajador considerado individualmente, no tenga más de cuatro faltas de puntualidad o de asistencia al trabajo.

A los únicos efectos de cómputo para este premio, no se considerará falta de puntualidad o de asistencia al trabajo las salidas al médico y en los supuestos considerados en el Art. 30 «LICENCIAS RETRIBUIDAS» del presente Convenio Colectivo.

Asimismo, no tendrán la consideración de falta de puntualidad, a estos efectos, los retrasos producidos por los medios de transporte que la Empresa pone a disposición de sus trabajadores.

También, y a los solos efectos del premio de puntualidad, se acuerda una tolerancia con respecto al horario de entrada de 4 (CUA-TRO) minutos.

Art. 21.—PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.—De acuerdo con el Art. 77 de la O.L.S., los trabajadores que hayan de realizar trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y/o peligrosos, percibirán una bonificación del 20% sobre el salario base más antigüedad, con las siguientes limitaciones:

- A) Si el trabajo excepcionalmente T.P. o P. se rea-liza por tiempo superior a media jornada de trabajo, se le abonará por este concepto la jornada completa (actualmente 8 horas).
- B) Si el trabajo excepcionalmente T.P. o P. se realiza por tiempo superior a 1 hora e inferior a media jornada de trabajo, se le abonará por este concepto media jornada (actualmente 4 horas).
- C) En aquellos supuestos en los que muy especialmente concurriera una excepcional penosidad, toxicidad y/o peligrosidad y de modo manifiestamente notorio éste fuere superior al riesgo considerado normal en las Industrias del mismo Sector, la bonificación a aplicar sería la siguiente:

25% si simultáneamente concurren dos circunstancias. 30% si simultáneamente concurren tres circunstancias.

En caso de discrepancia, se buscarán las soluciones oportunas a través del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Empresa y en caso de no resolverse ésta, se recurrirá al Gabinete Técnico Provincial para los temas de Salud Laboral.

Para lo no previsto en este Art. se estará a lo dispuesto en el Art. 77 de la O.L.S.

Art. 22.—COMPENSACION ECONOMATO.—En compensación por la supresión del economato, la Empresa abonará a cada uno de los trabajadores con fecha de alta en la Empresa anterior al 10-02-93, la cantidad de 30.000 pts. en cómputo anual, repartidas en partes iguales en cada una de las pagas que actualmente percibe cada trabajador.

Dicho concepto tiene carácter de consolidable, no absorbible y revisable.

Art. 23.—LIOUIDACION MENSUAL DE LA NOMINA.—La totalidad de las retribuciones del personal, sin distinción alguna, será objeto de liquidación por períodos mensuales.

Mientras ello no se consiga, debido al ajuste de los sistemas organizativos, se seguirá abonando el anticipo mensual.

Art. 24.—EFECTIVIDAD.—Las respectivas liquidaciones de la retribución mensual (anticipo o liquidación) se harán efectivas mediante ingreso de su importe en la C/C. bancaria o libreta de ahorro personal de cada uno de los trabajadores de la Empresa.

## CAPITULO CUARTO JORNADA DE TRABAJO

Art. 25.—DURACION DE LA JORNADA.—La jornada de trabajo, de Lunes a Viernes, en cómputo anual, será de 1.771 horas de trabajo efectivo.

## CAPITULO OUINTO

Art. 26.—PAGAS EXTRAORDINARIAS.—Se establecen tres pagas extraordinarias, que se abonarán en las fechas siquientes:

Paga de verano: antes del 15 de julio.

Paga de Navidad: antes del 22 de diciembre.

Paga de beneficios: dentro del primer trimestre del año siguiente a aquél en que se haya devengado.

La cuantía de cada una de estas tres pagas extraordinarias será de 30 días de salario base más antigüedad, completadas con todos los conceptos retributivos de las Tablas salariales.

Art. 27.—Las gratificaciones extraordinarias especificadas en el artículo anterior, se retribuirán en función de los días realmente trabajados, considerándose como tales a estos efectos los de baja por accidente o enfermedad, los días de licencia o permisos retribuidos (conforme indique la ley), y las horas de garantía sindical.

En todo caso, la Empresa abonará en las gratificaciones extraordinarias la parte o, en su caso, la totalidad de las mismas que los trabajadores no hayan percibido durante los períodos de baja por enfermedad o accidente.

Art. 28.—VACACIONES.—Se establecen 31 días naturales de vacaciones, cuyo disfrute se decidirá al confeccionar el Calendario Laboral.

Los trabajadores a partir de 10 años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a 1 día más de vacaciones.

Los trabajadores con 16 años de antigüedad en la Empresa tendrán derecho a 2 días más de vacaciones. Los trabajadores con 17 años o más de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a 3 días más de vacaciones siendo éste el tope máximo.

La cuantía de la Retribución de vacaciones será de 31 días de salario base más antigüedad para el personal diario, y de una mensualidad de salario base más antigüedad para el personal empleado, completadas en ambos casos con todos los conceptos retributivos de las Tablas Salariales.

Art. 29.—LICENCIAS RETRIBUIDAS.—Se reconoce al personal el derecho a utilizar con el carácter de retribuidas sobre el jornal base o sueldo de Convenio, las siguientes licencias:

- 1.º.—Fallecimiento del cónyuge, padres, abuelos, padres políticos, hijos y hermanos: ......... (3) tres días naturales.
- 1.º Bis.—Fallecimiento de tíos, 4 horas para sepelio, si coincide con la jornada laboral.
- 2.º.—Fallecimiento de hermanos políticos o hijos políticos:........... (2) dos días naturales.
- 3.º.—Enfermedad grave debidamente justificada de parientes hasta 2.º grado de consanguinidad:........ (2) dos días naturales.

A estos efectos se entenderá por enfermedad grave, aquélla que sea calificada como tal por el facultativo correspondiente, bien en certificado inicial o a requerimiento posterior de cualquiera de las partes.

A efectos de esta certificación se presentará la que expidan los servicios médicos de la Seguridad Social.

Esta no será exigible cuando el enfermo sea familiar directo del trabajador y conviva habitualmente con él, sea intervenido quirúrgicamente y necesite hospitalización.

4.º.—Alumbramiento de esposa: ........ (2) dos días laborales.

En caso de precisar intervencion quirúrgica se ampliará en tres días laborales sobre dicho plazo.

Dichos días serán disfrutados a elección del trabajador dentro de los 15 días siguientes del alumbramiento.

- 5.°.—Matrimonio de hijos, hermanos y padres: ........ (1) Un día natural.
- 6.º.—Traslado de domicilio habitual: ......... (2) Dos días naturales.
- 7.º.—Matrimonio del trabajador: ........ (15) Quince días naturales.

En el caso de los apartados 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, los plazos anteriormente consignados podrán ampliarse hasta un máximo de (2) dos días naturales sobre dicho plazo, cuando el trabajador tuviera que realizar desplazamiento.

 $8.^{\circ}.-\text{Exámenes}:$  El tiempo necesario para realizarlos, con justificación posterior.

Para las circunstancias de cumplimiento de deber de carácter público, lactancia y guarda legal, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores

Los días se contarán desde el siguiente a aquél en que acontezca el hecho que motiva la licencia, cuando hubiese trabajado toda la jornada laboral; en el supuesto de trabajar parte de la misma, se contará el día abonándole las horas trabajadas.

En cualquier caso, el carácter retribuido de la licencia a que se refiere este artículo, no excluye la obligatoriedad de la debida justificación.

### CAPITULO SEXTO

## CLASIFICACION PROFESIONAL, PROMOCION, CESES Y EXCEDENCIAS

Art. 31.—CLASIFICACION GENERAL.—A efectos de clasificación, el personal quedará encuadrado en los siguientes grupos profesionales:

### TECNICOS DE TALLER

Peón

Especialista

Oficial de 3.ª.

Oficial de 2.a.

Oficial de 1.a.

Oficial de 1.ª E.

Jefe de equipo.

## TECNICOS DE OFICINA

Técnico Organización 1.<sup>a</sup>.

Técnico Organización 2.ª.

Delineante 1.a.

Delineante 2.ª.

Reproductor/Microfilmador.

Axiliar Técnico.

## **ADMINISTRATIVOS**

Auxiliar administrativo.

Traductor de 2.a.

Oficial administrativo 2.<sup>a</sup>.

Traductor de 1.a.

Oficial administrativo 1.<sup>a</sup>.

Secretaria bilingüe

#### **SUBALTERNOS**

Chofer

Almacenero

Telefonista

Ordenanza

#### MANDOS Y CUADROS DE TALLER Y DE OFICINA

## DE TALLER

**Ingenieros** 

Peritos/Ing. técnicos.

Jefe de taller.

Maestro de 1.ª.

Maestro de 2.a.

Encargado.

## DE OFICINA

Ingenieros.

Licenciados.

Peritos/Ing. Técnicos.

Diplomados.

Graduado Social.

A.T.S.

Delineante Proyectista.

Jefes de 1.ª (Téc./Adm.).

Secretaria de Dirección.

Jefes de 2.ª (Téc./Adm.).

Art. 32.—PROMOCION.—Establecida la provisión de una vacante, debe de procederse a su ocupación por el personal idóneo, iniciándose los procedimientos siquientes:

- a) Adecuación del personal disponible.
- b) Aptos sin plaza.
- c) Concurso-Oposición y de Méritos.
- d) Libre designación por Dirección de la Empresa.

## ADECUACION DEL PERSONAL DISPONIBLE

Antes de convocar las vacantes, el Departamento de Personal tratará de cubrirlas con el personal disponible de la misma categoría y calificación profesional de la plaza(s) a cubrir, efectuándose siempre una prueba que no podrá exceder de tres meses, siendo preceptivo el informe favorable de sus responsables inmediatos para la ocupación de dichas plazas.

#### APTOS SIN PLAZA

Abarca al personal que, habiendo superado la puntuación mínima exigida en un Concurso-Oposición, no hubiese ocupado la plaza objeto de dicho concurso.

El Departamento de Personal cubrirá las vacantes con éstos, por riguroso orden de puntuación, siempre y cuando la categoría y calificación profesional del puesto a cubrir coincidan con las del trabajador que resultó apto sin plaza en el anterior concurso.

La validez de esta situación será de un año, siendo condición indispensable superar un período de prueba para su consolidación; en caso de no superar éste el trabajador afectado se reintegrará a su anterior puesto de trabajo con pérdida de la condición de apto sin plaza.

El período de prueba al que se alude en el párrafo anterior, dependerá de la naturaleza del puesto a cubrir no pudiendo exceder de tres meses

#### CONCURSO-OPOSICION

Se cubrirán por este sistema aquellas vacantes de puestos de trabajo que no sean de libre designación por la Dirección de la Empresa y que no se hayan ocupado por personal disponible o aptos sin plaza.

Además de la ausencia de los requisitos necesarios para optar al Concurso-Oposición, incapacitarán para tomar parte en el mismo:

- 1.º.—Falta de aptitud física para el puesto de trabajo, según informe del Servicio Médico de Empresa.
- 2.º.—Estar en situación de excedencia a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.
- 3.º.—Haber sido sancionado por falta grave o muy grave con incapacitación para promocionar, en el plazo de la sanción impuesta.
- 4.º.—Haberse presentado con resultado negativo a prueba análoga en el período de los seis meses anteriores a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y a la realización de las pruebas prácticas.

## A. REQUISITOS PARA TOMAR PARTE EN CONCURSO-OPOSICION

Con independencia de los requisitos propios del puesto a cubrir, se establecen, con carácter general, los siquientes:

A.1.—Que en la fecha de la finalización del plazo de la admisión de solicitudes, el solicitante tenga un contrato de trabajo por tiempo indefinido (fijo).

## B. TRAMITACION DEL CONCURSO-OPOSICION

El mismo se llevará a través del siguiente proceso:

- B.1.—Anuncios: El Departamento de Personal, a través de todos los tablones de aviso, anunciará las vacantes o puestos a cubrir en un período no inferior a cinco días laborables para información y convocatoria del personal, expresando en la misma los requisitos particulares que sean procedentes.
- B.2.—Publicaciones: En el segundo día, a contar desde el cierre de

solicitudes, se publicará en el tablón de avisos la lista de los admitidos para la realización de las pruebas, dándose un período de tres días para reclamaciones, las cuales se sustanciarán dentro de los tres días siquientes.

B.3.—Publicación definitiva y entrega de programas: En el primer día a partir del período en que finalice el de reclamaciones, se publicará la relación definitiva de admitidos, haciendo expresión de las reclamaciones habidas y su resolución, entregándose inmediatamente a cada uno de los admitidos los programas de materias sobre los que han de versar los ejercicios teórico-prácticos.

## B.4.—Pruebas: El Concurso-Oposición constara de:

- a) Pruebas prácticas.
- b) Pruebas teóricas.
- c) Pruebas psicotécnicas.

En circunstancias especiales, la Direccion podrá convocar Concurso-Oposición eliminando las pruebas que considere oportuno, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

- a) Prueba práctica: A partir de la admisión del candidato, se podrán celebrar las pruebas prácticas, siempre con carácter eliminatorio, en el lugar que estime oportuno el Tribunal de Examen.
- b) Pruebas teóricas: Superadas las pruebas prácticas, se celebrarán a partir de los quince días de la entrega de los programas, las pruebas teóricas que, asimismo, tendrán carácter eliminatorio.
- c) Pruebas psicotécnicas: Se celebrarán a continuación de las teóricas.

La convocatoria deberá quedar resuelta en el plazo máximo de dos meses.

#### C. TRIBUNAL DE EXAMEN

Las pruebas serán juzgadas por tribunal constituido por:

C.1.—Presidente: A designar por la Dirección.

#### C.2.—Vocales:

- a) Un representante de la Dirección, normalmente el Jefe responsable o persona por él asignada, de la plaza o plazas cuya vacante haya de cubrirse.
- b) Dos representantes sindicales, miembros del Comité de Empresa, designados por dicho órgano de representación.
- c) Un miembro del Departamento de Personal, que actuará como Secretario con voz pero sin voto.
- El Tribunal podrá solicitar el asesoramiento que precise en casos concretos de órganos o personas de la Empresa o ajenos a ella.

#### D. PUNTUACION

Se establece sobre la base de un máximo de 100 puntos, distribuidos como sigue:

- a) Méritos especiales:
- -Asistencia con aprovechamiento a Cursos de Formación, propios de la especialidad objeto del Concurso- Oposición:.......... 10 p.
- b) Antiquedad:
- -Un punto por año de antigüedad en la Empresa hasta un máximo de:....... 6 p.
- c) Prueba práctica:
- -Máximo de:..... 50 p.
- d) Prueba teórica:
- -Máximo de:...... 25 p.
- e) Prueba psicotécnica:
- Máximo de:..... 9 p.

TOTAL:..... 100 p.

En las pruebas con carácter eliminatorio se habrá de obtener, como mínimo, el 50% de las puntuaciones de cada una de ellas.

## E. PUBLICACION DE RESULTADOS

Dentro de los siete días laborables a contar desde el siguiente a la finalización de las pruebas, se publicará en todos los tablones de aviso el resultado del Concurso-Oposición, expresando la puntuación obtenida, abriéndose un período de reclamación de cinco días, los cuales se resolverán por el Tribunal dentro de los cinco siguientes.

## F. PUBLICACION DEFINITIVA Y ASIGNACION DE PLAZAS

Una vez resueltas las reclamaciones habidas, se publicarán las relaciones definitivas de puntuaciones y la asignación de vacantes.

## G. PLAZO DE INCORPORACION

El plazo máximo de incorporación a la plaza ganada en el Concurso-Oposición se establece en 1 mes, contado desde la fecha que se fija en el acta de dicho Concurso Oposición.

#### H. PLAZAS DESIERTAS

Cuando las plazas a Concurso-Oposición queden desiertas, se podrán cubrir libremente por la Dirección de la Empresa.

## LIBRE DESIGNACION

La Dirección de la Empresa podrá promover, por libre designación, además de las plazas declaradas desiertas en Concurso-Oposición, las vacantes correspondientes a los siguientes puestos:

## MANDOS Y CUADROS DE TALLER Y OFICINA

La Dirección de la Empresa dará preferencia, en cuanto a la posibilidad de acceso a los puestos vacantes que requieran titulación académica, al personal de la misma que ostente estas titulaciones, de acuerdo con sus aptitudes y con las reservas pertinentes en los casos que las circunstancias lo aconsejen.

## **FORMACION**

#### 1. FORMACION PERMANENTE

Por la Dirección se prepararán los cursos de formación permanente de carácter preventivo y ocasional, de acuerdo con las previsiones y prioridades establecidas por la Dirección de la Empresa.

## 2. FORMACION ESPECIFICA

La Empresa fomentará la formación en materia de prevención de accidentes, en colaboración con los Organismos Oficiales y, especialmente, con el Plan Nacional de Seguridad y Salud Laboral, cuidando, previos los estudios técnicos oportunos, el carácter preferente de las condiciones de trabajo en sus locales.

Art. 33.—CESES.—El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa, deberá comunicarlo con una antelación mínima de 15 días.

El incumplimiento del plazo previsto que se establece, dará lugar a detraer del importe de la liquidación final del interesado, las cantidades indebidamente abonadas por la Empresa en concepto de Cuotas a la Seguridad Social.

Art. 34.—EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS.—Tendrán derecho a solicitar excedencia voluntaria, los trabajadores que acrediten una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años al servicio de la misma.

La excedencia deberá tener un período de duración mínimo de dos años y máximo de cinco años.

Solamente podrán simultanear el disfrute de un período de excedencia un número de trabajadores no superior al 2% de la Plantilla.

En ningún caso podrá utilizarse una excedencia para prestar servicios en otra Empresa del Sector Siderometalúrgico.

La reincorporación del trabajador se producirá cuando exista una vacante y en el puesto que la Empresa disponga en esos momentos y que sea más adecuado a la categoría y grupo profesional de aquél y deberá solicitarse con una antelación mínima de 1 mes, a la fecha de finalización de la excedencia.

En cualquier caso, el trabajador sera reincorporado, como máximo, a la Empresa en el período de 1 año a contar desde la finalización de la fecha de excedencia o de sus prórrogas si las hubiese.

Una vez llamado el trabajador por la Empresa, éste dispondrá de 1 mes desde la fecha de comunicación por escrito (certificado con acuse

de recibo) para su incorporación, de no hacerlo así, se entiende que el trabajador renuncia a su incorporación.

La Empresa a petición expresa del trabajador y antes de finalizar el período de excedencia determinará la posibilidad o no de conceder una prórroga de la misma dentro de los límites anteriormente señalados.

Se comunicará al Comité de Empresa del momento en que se alcance el limite del 2% máximo previsto a que se refiere el párrafo 3.º

La Empresa se reservará el derecho a la concesión de excedencia, por causas técnicas o derivadas de la producción.

## CAPITULO SEPTIMO PRENDAS DE TRABAJO

Art. 35.—NUMERO.—Anualmente la Empresa hará entrega de las siquientes prendas de trabajo:

## PERSONAL OBRERO

Un buzo y dos toallas en enero. Una camisa, un pantalón y dos toallas en julio. Zapatos o botas de seguridad según necesidades.

## TECNICOS DE TALLER

Dos batas y dos toallas anualmente. La entrega se hará en los meses de enero y julio.

## ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS DE OFICINA

Una chaqueta cada dos años.

# CAPITULO OCTAVO BENEFICIOS SOCIALES

Art. 36.—JUBILADOS.—A los trabajadores que habiéndose jubilado a la edad de 65 años en la Empresa y que actualmente perciben de la misma un complemento voluntario de jubilación, por un importe de pts/mes, el mismo les será anualmente revisado en el mismo porcentaje que se pacte para los incrementos de Convenio del año correspondiente.

Art. 37.—EDAD DE JUBILACION.—Entre tanto subsistan las precarias condiciones de empleo en el mercado laboral nacional, y al objeto de facilitar la colocación o búsqueda de empleo a jóvenes, se establece como edad de jubilación obligatoria la de 65 años, y en aquellos casos que fuese posible, 64 años a través de contratos de trabajo de relevo.

- Art. 38.—JUBILACION ANTICIPADA.—A cuantos trabajadores opten voluntariamente por la jubilación anticipada se les abonarán, por una sola vez, las cantidades siguientes:
- —14 Mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 5 años antes de la jubilación reglamentaria (actualmente a los 65 años de edad).
- -10 Mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 4 años antes de la jubilación reglamentaria.
- -8 mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 3 años antes de la jubilación reglamentaria.
- -6 mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 2 años antes de la jubilación reglamentaria.
- —4 mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 1 año antes de la iubilación reglamentaria.

Para llegar al devengo de estas cantidades, será necesaria la conformidad de la Empresa a la jubilación anticipada solicitada por el trabajador.

Si legalmente se estableciera un coste para la Empresa superior al citado en la anterior escala, las cantidades que en la misma se fijan serán absorbibles.

Lo anteriormente descrito no será de aplicación en aquellos casos en que la jubilación anticipada sea propiciada por la Empresa a través de planes de jubilación, planes de rentas y similares, por entenderse que dichos planes son más favorables para los trabajadores y por tanto absorben las condiciones anteriormente mencionadas.

Art. 39.—PREMIO DE NUPCIALIDAD.—Los trabajadores que contraigan matrimonio percibirán una gratificación de 40.000 pts.

Art. 40.—FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y BECAS.—La asignación para becas de estudio y asistencia social será de 5.000.000 ptas.

Esta comisión podrá detraer del importe de las becas, la cantidad que estime oportuna para atender necesidades sociales excepcionales.

Art. 41.—SEGURO COLECTIVO.—La Empresa extenderá a todos los trabajadores de la misma una póliza de seguro, de idéntica cuantía para todos los trabajadores, que cubra los siguientes riesgos:

- —Invalidez absoluta para todo tipo de trabajos: 2.000.000 ptas
- —Fallecimiento por muerte natural: 2.000.000 ptas
- —Fallecimiento en caso de accidente: 3.500.000 ptas

A los trabajadores que se jubilen en la Empresa, a la edad reglamentaria de 65 años, se les mantendrá de alta en el seguro hasta que cumplan 70 años de edad, cubriéndoseles sólo los riesgos de muerte natural.

La Empresa a los trabajadores que causen baja en la misma por invalidez permanente total para su trabajo habitual, se les dará de baja en la póliza del seguro cuando hayan transcurrido dos años y medio a partir de la fecha de la concesión de la citada invalidez.

Art. 42.—PLAN DE PENSIONES.—Se creará una Comisión paritaria entre Empresa y Comité de Empresa que estudiará la posibilidad de contratación de un Plan de Pensiones para los trabajadores de la Empresa.

Art. 43.—BAJA POR ACCIDENTE DE TRABAJO.— En caso de baja debida a accidente de trabajo, la Empresa complementará hasta el 100% la totalidad de los conceptos retributivos reflejados en la Tablas Salariales así como, el plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad que hubiera percibido el trabajador en el mes anterior al de su baja.

Dicho complemento se abonará desde el primer día de la baja.

Se exceptúan las pagas extraordinarias que están reguladas por los art. 27 y 28 del presente Convenio.

Art. 44.—BAJA POR I.L.T.—En caso de baja por enfermedad común, la Empresa completará hasta el 100% la totalidad de los conceptos retributivos reflejados en las Tablas Salariales así como el plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad que hubiera percibido el trabajador en el mes anterior al de su baja.

Dicho complemento se abonará a partir del segundo parte de confirmación.

Art. 45.—TRANSPORTE COLECTIVO DE EMPRESA.—La Empresa mantendrá el Servicio Colectivo de Transporte para los trabajadores que residan en alguna de las siguientes localidades:

## ZAFRA LOS SANTOS DE MAIMONA PUEBLA DE SANCHO PEREZ

Asimismo, cuando la Empresa no disponga los medios de transporte colectivos para algunos de los turnos u horarios fijados por la misma, a los trabajadores con derecho al mismo y que se desplacen a la fábrica en medios propios de locomoción, se les abonará en concepto de compensación de transporte los importes siguientes:

# CAPITULO NOVENO COMITE DE EMPRESA Y SINDICATO DE TRABAJADORES

Art. 46.—COMITE DE EMPRESA.—Es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la Empresa, asumiendo la defensa de los intereses laborales de sus representados.

El Comité de Empresa dispondrá para sus reuniones de la sala adecuada.

Asimismo, el Comité de Empresa dispondrá de los tablones de anuncios en número suficiente en el interior de la Factoría para la debida comunicación con sus representados, cuya utilización será de la exclusiva responsabilidad del propio Comité.

De acuerdo con lo previsto en el E.T., a petición del Comité de Empresa, podrá pactarse la acumulación de horas a que se refiere el último párrafo del Art. 68 del mismo.

Art. 47.—SINDICATO DE TRABAJADORES.—Con independencia del derecho propio de cada trabajador a sindicarse libremente en cualquiera de los Sindicatos de Trabajadores legalmente constituidos, se reconoce a nivel de los términos previstos en el Art. 10.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La representación de las Secciones Sindicales que dispongan del nivel previsto, será ostentada por los Delegados designados por el respectivo Sindicato de acuerdo a las normas internas, debiendo de ser trabajadores en activo.

Los Delegados de las Secciones Sindicales representarán a éstas ante la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, asistiendo a las reuniones de éste con voz y voto, siempre que los miembros del mismo por mayoría los admitan.

Los Delegados de las Secciones Sindicales dispondrán de las mismas garantías que la ley otorgue a los Vocales del Comité de Empresa, mientras el nivel de representación previsto, a que se alude en el párrafo 2.º de este Artículo, no sea inferior al 75% del n.º de personas indicado el Art. 10, apartado 2.º de la L.O.L.S.

Asimismo y si así se acordase, se podrá acumular en el Delegado Sindical las horas garantizadas de los miembros del Comité de Empresa a las suyas propias.

Los Sindicatos de Trabajadores con implantación en la Empresa en la proporción indicada, podrán difundir a sus afiliados información y propaganda de naturaleza exclusivamente sindical, sin interrumpir ni perjudicar el proceso de producción.

Para coadyuvar a esta finalidad, se pondrán a su disposición, el número de paneles convenientemente distribuidos dentro del recin-

to de la factoría, debiendo limitarse el uso de los mismos y comprometiéndose los Sindicatos a respetar los muros y paredes de la Factoría.

Las Secciones Sindicales dispondrán de un local propio en las instalaciones de la Empresa para el desarrollo de las actividades propias que la ley les reconoce.

El miembro que sea designado por parte del Comité de Empresa para formar parte de la Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo dispondrá de un crédito horario de 8 horas mensuales, cedidas éstas del Comite de Empresa, para ejercer labores propias de esta Comisión.

Art. 48.—DERECHO DE REUNION.—Se estará a lo que disponga la ley vigente en cada momento.

Art. 49.—FALTAS Y SANCIONES.—Se acuerda la consideración de:

Falta leve: la comisión de 5 faltas de puntualidad al trabajo no justificadas en el período de 1 mes.

Falta grave: la comisión de 3 faltas leves en el trimestre por el motivo anterior.

Falta muy grave: cuando se superen tres faltas leves en el trimestre.

Art. 50.—NORMAS REGLAMENTARIAS.—para lo no previsto en el presente Convenio Colectivo Sindical de Empresa serán de aplicación:

EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES
LA ORDENANZA LABORAL SIDEROMETALURGICA
LA LEY ORGANICA DE LIBERTAD SINDICAL
NORMAS Y RECOMENDACIONES DE LA O.I.T.
REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA EMPRESA

que actualmente están en vigor, así como todas las recomendaciones, normas, Reales Decretos o Leyes que en el futuro puedan dictarse por el Gobierno y que sean de aplicación inmediata o puedan afectar a alguno(s) de los artículos del presente Convenio Colectivo Sindical de Empresa.

Art. 51.—ACUERDO FINAL.—Las partes se comprometen fuera del marco del presente Convenio Colectivo a establecer una Comisión Mixta entre los Representantes Legales de los Trabajadores y la Dirección de la Empresa, que se encargará, dentro de un clima de confianza y buena fe, de establecer los acuerdos necesarios, en función de las necesidades ya planteadas por la Empresa en el Plan industrial y de viabilidad y que han sido la base de la continuidad de la Empresa.

TABLA DE SALARIOS NUM. 19 PERSONAL DE SUELDO DIARIO	NUM. 1	9 PERSON	NAL DE SU	JELDO DI	* * * * * *	VIGENCIA DEL	DEL 1/0	1/04/96 AL 31/12/9	31/12/96			
DESCRIPCION	OUIN.	SUELDO	PRIMA ACT. 80	PRIMA FIJA	PLUS PI CONVENIO ESI	PRIMA CESPECIAL	COMPEN. I.R.T.P	ASIST.	TOTAL	CONV.	PAGAS EXTRAS	TOTAL A#O
JEFE DE EQUIPO	0	3.180	1.199				14.558		139.933		419.799	2.114.895
JEFE DE EQUIPO	1	3,339	1.199				14.195		144.340		433.020	2.181.795
JEFE DE EQUIPO	2	3.498	1.199				13.880		148.795		446.385	2.249.415
JEFE DE EQUIPO	e	3.657	1.199				13.453		153.138		459.414	2,315,355
JEFE DE EQUIPO	4	3.824	1.199				13.122		157.817		473.451	2.386.375
JEFE DE EQUIPO	ī.	4.015	1.199				12.580		163.005		489.015	2.465.150
JEFE DE EQUIPO	9	4.206	1.199				12.100		168.255		504.765	2.544.855
JEFE DE EQUIPO	7	4.396	1.199				11.621		173.476		520.428	2.624.120
ASPIRANTE 17 A#OS	0	1.667					10.748	547	74.433		223.299	1.124.830
OFICIAL 1 ESPECIAL	0	3,031	1.142				14.212		133.692		401.076	2.020.535
OFICIAL 1 ESPECIAL	1	3.183	1.142				13.732		137.772		413.316	2.082.495
OFICIAL 1 ESPECIAL	2	3.334	1.142				13,318		141.888		425.664	2.144.990
OFICIAL 1 ESPECIAL	æ	3.486	1.142				12.836		145.966		437.898	2.206.920
OFICIAL 1 ESPECIAL	4	3.645	1.142				12.409		150,309		450.927	2.272.860
OFICIAL 1 ESPECIAL	5	3.827	1.142				11.782		155.142		465.426	2.346.265
OFICIAL 1 ESPECIAL	9	4.009	1.142				11.292		160.112		480.336	2.421.725
OFICIAL 1 ESPECIAL	7	4.190	1.142				10.879		165.129		495.387	2.497.885
OFICIAL 1 ESPECIAL	ω	4.372	1.142				10.330		170.040		510.120	2.572.460
OFICIAL DE 1	0	2.864	1.079				13.752		126.647		379.941	1.914.025
OFICIAL DE 1	-	3.007	1.079				13.312		130.497		391.491	1.972.490
OFICIAL DE 1	2	3.150	1.079				12.894		134.369		403.107	2.031.285
OFICIAL DE 1	٣	3.294	1.079				12.268		138.063		414.189	2.087.415
OFICIAL DE 1	4	3.444	1.079				11.728		142.023		426.069	2,147,565

DEUTZ	7 DITER, S.A.							9	96.90.9	m	нола 2
	TABLA DE SALARIOS NUM. 19 PER	S NUM. 1		SONAL DE SU	SUELDO DIARIO	SONAL DE SUELDO DIARIO - VIGENCIA DEL 1/04/96 AL 31/12/96	3L 1/04/96 AL	AL 31/12/96			
NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO	PRIMA ACT. 80	PRIMA FIJA	PLUS PRIMA CONCONVENIO ESPECIAL I.	COMPEN. I.R.T.P ASIST	TOTAL MES	CONV.	PAGAS EXTRAS	TOTAL A#O
050	OFICIAL DE 1	9	3.788	1.079	 	10	10.537	151.152	!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!	453.456	2.286.220
020	OFICIAL DE 1	7	3,959	1.079		0,	9,965	155.710		467.130	2.355.445
020	OFICIAL DE 1	∞	4.131	1.079		5,	9.358	160.263		480.789	2.424.600
051	OFICIAL DE 2	0	2.842	1.071		1	13.748	125.783		377.349	1.900.955
051	OFICIAL DE 2	-	2.984	1.071		H	13.241	129.536		388.608	1.957.960
051	OFICIAL DE 2	2	3.126	1.071		1.	12.700	133.255		399,765	2.014.455
051	OFICIAL DE 2	Э	3.268	1.071		1.	12.146	136.961		410.883	2,070,755
051	OFICIAL DE 2	4	3.418	1.071		;;	11.545	140.860		422.580	2.129.990
051	OFICIAL DE 2	r	3.588	1.071		1.	11.030	145.445		436.335	2.199.615
051	OFICIAL DE 2	9	3.759	1.071		10	10.397	149.942		449.826	2,267,925
052	OFICIAL DE 3	0	2.820	1.063		ï	13.519	124.694		374.082	1.884.510
052	OFICIAL DE 3	П	2.961	1.063		12	2.994	128,399		385.197	1.940.790
052	OFICIAL DE 3	2	3.102	1.063		1.	12.609	132.244		396.732	1.999.170
052	OFICIAL DE 3	æ	3.243	1.063		1	11.941	135.806		407.418	2.053.305
052	OFICIAL DE 3	4	3,391	1.063		1	11.371	139.676		419.028	2.112.095
052	OFICIAL DE 3	2	3.560	1.063		1	10.861	144.236		432.708	2.181.340
052	OFICIAL DE 3	9	3.729	1.063		1	10.592	149.037		447.111	2.254.200
052	OFICIAL DE 3	7	3.899	1.063			9.571	153.116		459.348	2.316.235
054	ESPECIALISTA	0	2.813	1.060		1	13.612	124.502		373.506	1.881.595
054	ESPECIALISTA	н	2.954	1.060		1	13,133	128.253		384.759	1,938,565
054	ESPECIALISTA	2	3.094	1.060		1	12.560	131,880		395.640	1,993.670
054	ESPECIALISTA	e	3.235	1.060		1	12.062	135.612		406.836	2.050.355
054	ESPECIALISTA	4	3.383	1.060		1	11.468	139.458		418.374	2,108,785
054	ESPECIALISTA	Ŋ	3,551	1.060		a	10.842	143.872		431.616	2.175.835
054	ESPECIALISTA	9	3.720	1.060		1	10.128	148.228		444.684	2.242.020

DEUTZ	DEUTZ DITER, S.A.									9	96.90.9	茁	HOJA 3
	TABLA DE SALARIOS NUM. 19 PERSONAL DE SUELDO DIARIO	NUM. 1	9 PERSON	AL DE SU	ELDO DI	* * *	VIGENCI?	A DEL 1/(	- VIGENCIA DEL 1/04/96 AL 31/12/96	31/12/96			
NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	PRIMA SUELDO ACT. 80	PRIMA ACT. 80	PRIMA FIJA	PLUS CONVENIO E	PRIMA ESPECIAL	COMPEN. I.R.T.P	ASIST.	TOTAL	CONV.	PAGAS EXTRAS	TOTAL A#O
950	ON		03	1.056				13,187		123.677		371.031	1.869.170
950	PEON	н	2.943	1.056				12.654		127.344		382.032	1.924.875
950	PEON	2	3.083	1.056				12.086		130.976		392.928	1.980.055
920	PEON	9	3.223	1.056				11.591		134.681		404.043	2.036.330
950	PEON	4	3.371	1.056				11.024		138.554		415.662	2.095.165
057	APRENDIZ DE 4	0	1.659	625				10.634		76.029		228.087	1.148.730
058	APRENDIZ DE 3	0	1.191	449				11.468		58.423		175.269	882.300
075	LIMPIADORA	0	2.828					13.189	1.065	124.654		373.962	1.883.950
075	LIMPIADORA	1	2.969					12.728	1.065	128.423		385.269	1.941.190
075	LIMPIADORA	2	3.111					12.330	1.065	132.285		396.855	1,999,830
075	LIMPIADORA	ю	3.252					11.674	1.065	135.859		407.577	2.054.145
075	LIMPIADORA	4	3.401					11.086	1,065	139.741		419.223	2.113.120

Part   Part	DEUTZ	Z DITER, S.A.								.9	96.90.	Н	HOJA 4
PRECRIPCION   Column		TABLA DE SALARIOS	NUM.		JELDO ME	NSUAL - VI	IGENCIA	DEL 1/C	14/96 AL	31/12/96			
Decicial 1 addroid   1	NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	PRIN SUELDO ACI.	PRIMA FIJA			COMPEN. I.R.T.P	• 1		CONV.	PAGAS EXTRAS	TOTAL A#O
OFICIAL I ADIVO.         1         91.543         3.885         15.99         1.052         141.205         413.121         2.065           OFICIAL I ADIVO.         2         95.902         3.885         14.86         1.052         144.203         412.966         2.116           OFICIAL I ADIVO.         4         100.262         3.885         13.756         1.052         144.203         413.603         2.136           OFICIAL I ADIVO.         5         110.070         3.885         12.422         1.052         144.203         443.59         2.136           OFICIAL I ADIVO.         6         115.301         100.262         1.052         1.052         144.203         447.595         2.136           OFICIAL I ADIVO.         6         115.301         1.014         1.045         114.623         447.595         1.052           OFICIAL I ADIVO.         85.646         1.023         1.049         1.045         1.046         1.047         1	022		0				88.	17.044	1.052			m	2.016.195
OPTICIAL 1 ADTYO.         2         95.902         1.086         14.65         1.052         140.256         21.26         21.26           OPTICIAL 1 ADTYO.         3         100.262         3.86         13.75         1.052         144.203         432.609         2.156           OPTICIAL 1 ADTYO.         4         104.839         3.865         11.418         1.052         147.633         442.559         2.214           OPTICIAL 1 ADTYO.         6         115.301         3.865         11.418         1.052         187.673         447.553         2.224           OPTICIAL 2 ADTYO.         0         85.646         3.393         16.368         1.049         134.640         467.034         2.357           OPTICIAL 2 ADTYO.         1         89.928         3.393         16.368         1.049         134.640         467.034         1.094           OPTICIAL 2 ADTYO.         2         94.211         3.393         15.234         1.049         134.640         443.169         1.094           OPTICIAL 2 ADTYO.         3         98.439         1.233         15.234         1.049         134.632         1.113           OPTICIAL 2 ADTYO.         4         10.299         3.294.896         1.234         1.	022	-	ч	91.543			3.885	L)	1.052	137.701		413.121	2.065.605
PARTINIAN NEED RE 1	022	1	7				3.885	4	1.052	140.956		422.868	2.114.340
CYCICLAL I ADTYO.         4         104.839         3.885         12.629         1.052         147.653         442.959         2.214           CYCICLAL I ADTYO.         5         110.070         3.885         11.418         1.052         155.678         455.019         2.235           CYCICLAL I ADTYO.         6         115.301         3.885         1.049         1.049         131.622         457.034         2.335           CYCICLAL I ADTYO.         8         6.466         3.391         15.284         1.049         131.622         457.034         2.335           CYCICLAL I ADTYO.         9         99.288         3.391         15.294         1.049         131.632         34.4135         2.070           CYCICLAL I ADTYO.         1         102.999         3.391         15.254         1.049         144.632         444.135         2.070           CYCILL I ADTYO.         3         98.493         3.393         1.254         1.049         144.632         444.135         2.070           CYCILL I ADTYO.         4         102.999         3.393         1.254         1.049         144.632         444.135         2.070           CYCILL I ADTYO.         4         102.999         3.184         1.049<	022	-	3				3.885	13.756	1.052	144.203		432.609	2.163.045
OFTCIAL I ADTYO.         5         110.070         3.885         11.418         1.052         151.673         455.019         2.275           OFTCIAL I ADTYO.         6         115.301         3.885         1.049         1.052         155.678         457.014         2.335           OFTCIAL I ADTYO.         8         1.546         1.049         131.622         1.049         131.622         467.034         2.335           OFTCIAL I ADTYO.         1         89.928         3.393         15.294         1.049         131.632         404.520         2.020           OFTCIAL I ADTYO.         2         94.211         3.393         15.294         1.049         134.640         404.520         1.094           OFTCIAL I ADTYO.         3         98.493         3.393         15.294         1.049         144.632         1.044         1.045         1.045         1.044         1.045         1.045         1.045         1.045         1.044         1.045         1.044         1.045         1.044         1.045         1.044         1.045         1.044         1.045         1.049         1.044         1.049         1.041         1.041         1.045         1.049         1.041         1.049         1.041         1.041	022	1	4				3.885	7	1.052	. 65		٠.	.79
CPICIAL 1 ADTYO.         6         115.301         3.885         10.192         1.052         155.678         467.034         2.335           CPICIAL 2 ADTYO.         85.466         3.393         16.386         1.049         131.632         394.896         1.974           OPTICIAL 2 ADTYO.         1         89.928         3.393         15.294         1.049         134.640         404.520         2.022           OPTICIAL 2 ADTYO.         2         94.211         3.393         14.216         1.049         134.640         404.520         2.022           OPTICIAL 2 ADTYO.         3         98.493         3.393         14.216         1.049         144.632         414.135         2.020           OPTICIAL 2 ADTYO.         4         102.989         3.393         12.025         1.049         144.632         414.135         2.050           OPTICIAL 2 ADTYO.         4         102.989         3.393         1.202         1.049         144.632         414.135         2.050           PERIOD MINIOR         6         85.466         85.466         3.393         15.284         1.049         134.632         1.943         1.944           DELINEANTE DE 2         3         85.466         1.049         134.6	022	-	5				. 88	11.418	1.052	51.67		.01	5.09
OFTCIAL 2 ADTYO.         0         85.646         3.393         16.368         1.049         131.632         394.896         1.049           OFTCIAL 2 ADTYO.         1         89.928         3.393         15.294         1.049         134.840         404.520         2.022           OFTCIAL 2 ADTYO.         2         94.211         3.393         14.216         1.049         138.045         414.135         2.070           OFTCIAL 2 ADTYO.         3         98.433         1.226         1.049         144.632         414.135         2.070           OFTCIAL 2 ADTYO.         4         102.989         3.393         12.025         1.049         144.632         414.135         2.070           OFTCIAL 2 ADTYO.         4         102.989         3.393         15.252         1.049         144.632         414.135         2.070           OFTCIAL 2 ADTYO.         4         102.989         3.393         16.368         1.049         144.632         414.135         2.070           OFTCIAL 2 ADTYO.         4         102.989         3.393         16.368         1.049         134.632         414.33.89         1.921           DELINEARYE DE 1         8         85.646         85.446         1.049         134.41	022	Н	9				3.885	10.192	1.052	155.678		467.034	2.335.170
OFICIAL 2 ADITYO.         1         899.288         3.393         15.294         1.049         134.840         404.520         2.022           OFICIAL 2 ADITYO.         2         94.211         3.393         14.216         1.049         138.045         414.135         2.070           OFICIAL 2 ADITYO.         3         98.493         3.393         13.120         1.049         141.231         423.693         2.118           OFICIAL 2 ADITYO.         4         102.989         3.393         12.025         1.049         141.632         4131.896         2.169           AUXILIAR         0         84.093         2.552         15.629         1.049         144.632         433.896         2.169           TECNICO ORGANIZ. 2         0         84.093         2.552         15.294         1.049         134.632         1.921           PELINEANTE DE 1         0         87.184         3.385         17.044         1.052         134.413         403.239         2.016           DELINEANTE DE 2         0         85.646         3.393         15.294         1.049         134.413         403.239         2.016           DELINEANTE DE 2         1         89.928         17.044         1.052         134.616	023	7	0	4			3,393	16,368	1.049	131.632		394.896	1.974.480
OFICIAL 2 ADITYO.         2         94.211         3.393         14.216         1.049         138.045         414.135         2.070           OFICIAL 2 ADITYO.         3         98.493         3.393         13.120         1.049         141.231         423.693         2.118           OFICIAL 2 ADITYO.         4         102.989         3.393         13.120         1.049         141.632         433.896         2.186           AUXILIAR         0         84.093         2.592         15.659         1.049         144.632         394.396         2.186           TECNICO ORGANIZ. 2         1         89.546         3.393         15.294         1.049         131.632         394.396         1.974           DELINEANTE DE 1         0         87.184         3.393         15.294         1.049         131.632         394.896         1.974           DELINEANTE DE 2         1         89.928         3.393         15.294         1.049         131.632         414.135         2.016           DELINEANTE DE 2         3         98.493         3.393         13.205         1.049         141.632         414.135         2.016           ENCARGADO ALMAC.         0         87.184         1.052         1.049	023	7	-				3,393	S	1.049	134.840		404.520	2.022.600
OFTCIAL 2 ADTYO.         3         98.493         3.393         13.120         1.049         141.231         423.693         2.118           OFTCIAL 2 ADTYO.         4         102.989         3.393         12.025         1.049         144.632         433.895         2.169           AUXILIAR         0         84.093         2.552         15.659         1.049         144.632         433.895         2.169           TECNICO ORGANIZ. 2         1         89.928         3.393         15.294         1.049         134.840         404.520         1.074           DELINEANTE DE 1         0         85.646         3.393         15.294         1.049         134.840         404.520         2.022           DELINEANTE DE 2         0         85.646         3.393         16.368         1.049         134.840         404.520         2.022           DELINEANTE DE 2         0         85.646         3.393         16.368         1.049         134.413         404.520         2.022           DELINEANTE DE 2         0         85.646         3.939         16.254         1.049         134.840         404.520         2.022           DELINEANTE DE 2         0         94.21         0         95.93         3.9	023	7	2				3,393	14.216	1.049	138.045		414.135	.67
AUXILIAR         0         84.093         3.393         12.025         1.049         144.632         433.896         2.169           AUXILIAR         0         84.093         2.592         15.659         1.049         131.632         394.896         1.921           TECNICO ORGANIZ. 2         1         85.646         3.393         15.294         1.049         131.632         394.896         1.974           DELINEANTE DE 1         0         87.184         85.646         3.393         15.294         1.049         134.840         404.520         2.021           DELINEANTE DE 2         0         85.646         3.393         15.294         1.049         134.840         404.520         2.022           DELINEANTE DE 2         1         89.928         3.393         15.294         1.049         134.840         404.520         2.022           DELINEANTE DE 2         2         94.211         3.393         15.294         1.049         134.840         404.520         2.022           DELINEANTE DE 2         3         98.493         3.393         12.052         1.049         144.135         2.070           DELINEANTE DE 2         4         102.989         3.393         12.025         1.049 </td <td>023</td> <td>7</td> <td>m</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>.39</td> <td>13.120</td> <td>1.049</td> <td>141.231</td> <td></td> <td>3.69</td> <td>.46</td>	023	7	m				.39	13.120	1.049	141.231		3.69	.46
AUXILIAR         0         84.093         2.592         15.659         1.031         128.119         384.357         1.921           TECNICO ORGANIZ.         2         85.646         3.393         16.368         1.049         131.632         394.896         1.974           DELINEANTE DE 1         0         87.184         3.393         15.294         1.049         134.840         404.520         2.022           DELINEANTE DE 2         0         85.646         3.393         15.294         1.049         134.840         403.239         2.016           DELINEANTE DE 2         1         89.928         3.393         15.294         1.049         134.840         404.520         2.022           DELINEANTE DE 2         2         94.211         3.393         15.294         1.049         134.840         404.520         2.070           DELINEANTE DE 2         3         98.493         3.393         13.205         1.049         141.231         423.693         2.118           ENCARGADO ALMAC.         0         87.184         3.885         17.044         1.052         134.413         403.239         2.016           ENCARGADO ALMAC.         1         91.543         3.885         15.979	023	7	4				.39	.02	0.	144.632		33.89	2.169.480
TECNICO ORGANIZ.         0         85.646         3.393         16.368         1.049         131.632         394.896         1.974           TECNICO ORGANIZ.         1         89.928         3.393         15.294         1.049         134.840         404.520         2.022           DELINEANTE DE 1         0         87.184         3.393         16.368         1.049         131.632         394.896         1.974           DELINEANTE DE 2         1         89.928         3.393         16.284         1.049         131.632         394.896         1.974           DELINEANTE DE 2         2         94.211         3.393         14.216         1.049         134.840         404.520         2.010           DELINEANTE DE 2         3         98.493         3.393         14.216         1.049         134.632         414.135         2.070           DELINEANTE DE 2         3         98.493         3.393         12.025         1.049         144.632         413.135         2.118           ENCARGADO ALMAC.         0         87.184         3.885         17.044         1.052         134.413         403.239         2.016           ENCARGADO ALMAC.         1         91.543         3.885         15.979	024	AUXILIAR	0	84.093			2.592	5.65	1.031	.11		84.3	1.921.785
TECNICO ORGANIZ. 2         1         89.928         3.393         15.294         1.049         134.840         404.520         2.022           DELINEANTE DE 1         0         87.184         3.885         17.044         1.052         134.413         403.239         2.016           DELINEANTE DE 2         1         89.928         3.393         15.294         1.049         131.632         394.896         1.974           DELINEANTE DE 2         2         94.211         3.393         14.216         1.049         134.840         404.520         2.022           DELINEANTE DE 2         2         94.211         3.393         14.216         1.049         138.045         414.135         2.070           DELINEANTE DE 2         3         98.493         3.393         13.120         1.049         141.231         423.693         2.118           DELINEANTE DE 2         4         102.989         3.393         12.025         1.049         144.632         433.896         2.169           BECARGADO ALMAC.         0         87.184         3.885         17.044         1.052         134.413         4033.239         2.016	033		0				.39	.36	1.049	131.632		394.896	1,974,480
DELINEANTE DE 1         0         87.184         3.885         17.044         1.052         134.413         403.239         2.016           DELINEANTE DE 2         1         85.646         3.393         16.368         1.049         131.632         394.896         1.974           DELINEANTE DE 2         1         89.928         3.393         14.216         1.049         134.840         404.520         2.022           DELINEANTE DE 2         3         98.493         3.393         14.216         1.049         141.231         423.693         2.118           DELINEANTE DE 2         4         102.989         3.393         12.025         1.049         144.632         433.896         2.169           ENCARGADO ALMAC.         0         87.184         3.885         17.044         1.052         134.413         403.239         2.016           ENCARGADO ALMAC.         1         91.543         3.885         15.979         1.052         137.707         413.121         2.065	033		1	89.928			.39	5.29	1.049	134.840		04	.022
DELINEANTE DE 2         0         85.646         3.393         16.368         1.049         131.632         394.896         1.974           DELINEANTE DE 2         1         89.928         3.393         15.294         1.049         134.840         404.520         2.022           DELINEANTE DE 2         3         98.493         3.393         14.216         1.049         141.231         423.693         2.118           DELINEANTE DE 2         4         102.989         3.393         12.025         1.049         144.632         433.896         2.169           ENCARGADO ALMAC.         0         87.184         3.885         17.044         1.052         134.413         403.239         2.016           ENCARGADO ALMAC.         1         91.543         3.885         15.979         1.052         134.413         403.239         2.016	041	DE	0				88.	.04	1.052	.41		403.239	.016.19
DELINEANTE DE 2         1         89.928         3.393         15.294         1.049         134.840         404.520         2.022           DELINEANTE DE 2         3         98.493         3.393         14.216         1.049         141.231         413.693         2.070           DELINEANTE DE 2         4         102.989         3.393         12.025         1.049         144.632         413.693         2.118           ENCARGADO ALMAC.         0         87.184         3.885         17.044         1.052         134.413         403.239         2.016           ENCARGADO ALMAC.         1         91.543         3.885         15.979         1.052         137.707         413.121         2.065	042	DE	0				.39	16.368	1.049	131.632		394.896	1.974.480
DELINEANTE DE 2         2         94.211         3.393         14.216         1.049         138.045         414.135         2.070           DELINEANTE DE 2         3         98.493         3.393         13.120         1.049         141.231         423.693         2.118           DELINEANTE DE 2         4         102.989         3.393         12.025         1.049         144.632         433.896         2.169           ENCARGADO ALMAC.         0         87.184         3.885         17.044         1.052         134.413         403.239         2.016           ENCARGADO ALMAC.         1         91.543         3.885         15.979         1.052         137.707         413.121         2.065	042	DE	1				.39	5.29	1.049	134.840		404.520	2.022.600
DELINEANTE DE 2       3       98.493       3.393       13.120       1.049       141.231       423.693       2.118         DELINEANTE DE 2       4       102.989       3.393       12.025       1.049       144.632       433.896       2.169         ENCARGADO ALMAC.       0       87.184       3.885       17.044       1.052       134.413       403.239       2.016         ENCARGADO ALMAC.       1       91.543       3.885       15.979       1.052       137.707       413.121       2.065	042	DE	2	94.211			. 39	4.21	1.049	138.045		14.13	.070.67
DELINEANTE DE 2       4       102.989       3.393       12.025       1.049       144.632       433.896       2.169         ENCARGADO ALMAC.       0       87.184       3.885       17.044       1.052       134.413       403.239       2.016         ENCARGADO ALMAC.       1       91.543       3.885       15.979       1.052       137.707       413.121       2.065	042	DE	m				.39	13.120	1.049	.23		.69	.118.46
ENCARGADO ALMAC. 0 87.184 3.885 17.044 1.052 134.413 403.239 2.016.19 ENCARGADO ALMAC. 1 91.543 3.885 15.979 1.052 137.707 413.121 2.065.60	042	DE	4				.39	.02	1.049	9.		433.896	.169
ENCARGADO ALMAC. 1 91.543 3.885 15.979 1.052 137.707 413.121	070	ENCARGADO ALMAC.	0				3.885	17.044	1.052	134.413		403.239	2.016.195
	070	ENCARGADO ALMAC.	1				88.	5.97	1.052	137.707		413.121	2.065.605

DEUTZ	DEUTZ DITER, S.A.									•9	96.90.9	Ħ	HOJA 5
	TABLA DE SALARIOS NUM. 19	NUM.	*	PERSONAL DE SUELDO MENSUAL	ELDO MEN	* *	VIGENCIA	DEL 1/C	- VIGENCIA DEL 1/04/96 AL 31/12/96	31/12/96			
NUM. ATEG	DESCRIPCION	OUIN.		PRIMA SUELDO ACT, 80	PRIMA FIJA	PLUS PRIMA COMPEN. CONVENIO ESPECIAL I.R.T.P	PRIMA C	COMPEN. I.R.T.P	ASIST.	TOTAL	CONV.	PAGAS EXTRAS	TOTAL A#O
070	ENCARGADO ALMAC.	2	95.902		!	1	3.885 14.869 1.052	3.885 14.869 1.052		140.956	1 	422.868	2.114.340
070	ENCARGADO ALMAC.	ю	100.262				3.885	3.885 13.756	1.052	144.203		432.609	2.163.045
070	ENCARGADO ALMAC.	4	104.839				3.885	3.885 12.629	1.052	147.653		442.959	2.214.795
070	ENCARGADO ALMAC.	Ŋ	110.070				3,885	3.885 11.418	1.052	151.673		455.019	455.019 2.275.095
070	ENCARGADO ALMAC.	9	115,301				3.885	3.885 10.192	1.052	155.678		467.034	467.034 2.335.170
072	TELEFONISTA	0	85.646				3,393	3.393 16.368	1.049	131.632		394.896	1.974.480
072	TELEFONISTA	1	89.928				3,393	3.393 15.294	1.049	134.840		404.520	2.022.600
072	TELEFONISTA	2	94.211				3,393	3.393 14.216	1.049	138.045		414.135	2.070.675

-	-	-	-	

D.U.E.—	-numero	87

DESCRIPCION   13 PRESONAL CON GRADO VALUARCON - VIONENTA DEL 10479   1712	###IOS NUM ###IOS NUM ### 2 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	* •	PRIMA PRIMA PRIMA  ACT. 80   1  2  2  2  4  7  7  7  7  7  8	PRIMA FIJA 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 18.517	ORACION - VIGEN ********* PLUS PRIMA CONVENIO ESPECI	CCIA DEL 1/0 *********  ********* *********  ******	ASIST. 1.039 1.039 1.039 1.039 1.039 1.039 1.039	31/12/96 ******* TOTAL MES 191.180 196.208 201.212 206.216 211.510 217.633 223.755 223.755	CONV. ANUAL	EXTRAS   573.540  588.624  603.636  618.648  634.530  652.899  671.265  689.592	TOTAL A#0 2.867.700 2.943.120 3.018.180 3.093.240 3.172.650 3.264.495 3.356.325 3.356.325
ORDERDO ACT. 80         F13A         CONVENTO ESPECIAL I.R.T.P. PASIST.         ARSIST.         ARDIAL PASIST.         ARDIA PASIST.	0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		ACT. 80	FIJA 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303		1.R 22 22 21 21 19 19 10 11 11 11 20	1.039 1.039 1.039 1.039 1.039 1.039	MES 191.180 196.208 201.212 206.216 211.510 217.633 223.755 229.864	ANDAL	EXTRAS 573.540 588.624 603.636 618.648 634.530 652.899 671.265 689.592	A#O 2.867.700 2.943.120 3.018.180 3.093.240 3.172.650 3.264.495 3.356.325 3.447.960
123.589         19.303         22.313         1.039         191.180         573.540         2.965           129.788         19.303         21.162         1.039         196.208         573.540         2.943           135.948         19.303         21.162         1.039         201.212         603.636         3.013           140.127         19.303         19.906         1.039         201.212         618.648         3.093           146.616         19.303         17.616         1.039         201.215         618.648         3.093           163.446         19.303         16.324         1.039         217.553         617.263         3.26.89         3.26.89         3.26.89           116.052         19.303         15.031         1.039         223.755         671.263         3.175           116.052         19.313         19.303         13.724         1.039         223.755         671.265         3.26.89 <th>0 1 2 8 4 3 2 1 0</th> <th></th> <th></th> <th>19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303</th> <th></th> <th>22.313 21.162 19.986 18.811 17.616 16.324 15.031 13.724 21.255 20.122</th> <th>1.039 1.039 1.039 1.039 1.039 1.039</th> <th>191.180 196.208 201.212 206.216 211.510 217.633 223.755 229.864</th> <th></th> <th>573.540 588.624 603.636 618.648 634.530 652.899 671.265 689.592</th> <th>2.867.700 2.943.120 3.018.180 3.033.240 3.172.650 3.264.495 3.356.325 3.447.960</th>	0 1 2 8 4 3 2 1 0			19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303		22.313 21.162 19.986 18.811 17.616 16.324 15.031 13.724 21.255 20.122	1.039 1.039 1.039 1.039 1.039 1.039	191.180 196.208 201.212 206.216 211.510 217.633 223.755 229.864		573.540 588.624 603.636 618.648 634.530 652.899 671.265 689.592	2.867.700 2.943.120 3.018.180 3.033.240 3.172.650 3.264.495 3.356.325 3.447.960
19.5,948         19.303         21.162         1.039         196.208         588.624         2.945           135.948         19.303         19.303         19.966         1.039         201.212         603.636         3.018           142.127         19.303         17.616         1.039         201.212         634.530         3.023           148.616         19.303         16.324         1.039         217.633         652.897         3.249           156.031         19.303         16.324         1.039         217.633         652.897         3.244           16.346         19.303         15.031         1.039         229.864         689.592         3.447           170.862         19.303         13.724         1.039         229.864         689.592         3.447           116.026         18.517         1.045         12.045         18.949         675.897         2.729           117.057         18.517         18.971         1.045         19.449         662.532         3.012           117.627         18.517         18.517         18.911         1.045         19.5914         662.532         3.022           111.1182         18.517         18.517         1.045	H			19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 18.517		21.162 19.986 18.811 17.616 16.324 15.031 13.724 21.255 20.122	1.039 1.039 1.039 1.039 1.039	196.208 201.212 206.216 211.510 217.633 223.755 229.864		588.624 603.636 618.648 634.530 652.899 671.265 689.592	2.943.120 3.018.180 3.093.240 3.172.650 3.264.495 3.356.325 3.447.960
135.948         19.303         19.986         1.039         201.212         603.636         3.018           142.127         19.303         19.986         1.039         206.216         618.648         3.093           148.616         19.303         17.616         1.039         215.63         622.89         3.254           156.031         19.303         15.031         1.039         217.633         652.893         3.254           163.446         19.303         15.031         1.039         223.755         671.265         3.254           110.862         18.517         1.039         229.864         689.592         3.447           116.052         18.517         1.039         229.864         689.592         3.447           110.052         18.517         1.045         181.949         689.592         3.447           127.657         18.517         18.971         1.045         11.249         559.857         2.729           113.460         18.517         18.971         1.045         19.594         587.447         2.93           111.182         18.517         18.517         10.449         11.270         587.422         2.93           111.182         18.517 </td <td>2 6 4 5 9 7 0 11 2 6 4 5 9</td> <td></td> <td></td> <td>19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 18.517 18.517</td> <td></td> <td>19.986 18.811 17.616 16.324 15.031 13.724 21.255 20.122</td> <td>1.039 1.039 1.039 1.039 1.039</td> <td>201.212 206.216 211.510 217.633 223.755 229.864</td> <td></td> <td>603.636 618.648 634.530 652.899 671.265 689.592</td> <td>3.018.180 3.093.240 3.172.650 3.264.495 3.356.325 3.447.960</td>	2 6 4 5 9 7 0 11 2 6 4 5 9			19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 18.517 18.517		19.986 18.811 17.616 16.324 15.031 13.724 21.255 20.122	1.039 1.039 1.039 1.039 1.039	201.212 206.216 211.510 217.633 223.755 229.864		603.636 618.648 634.530 652.899 671.265 689.592	3.018.180 3.093.240 3.172.650 3.264.495 3.356.325 3.447.960
142.127         19.303         18.811         1.039         206.216         618.648         3.093           148.616         19.303         17.616         1.039         211.510         634.530         3.172           156.031         19.303         17.616         1.039         217.633         652.899         3.264           163.446         19.303         15.031         1.039         217.633         652.899         3.264           170.862         19.303         13.724         1.039         223.464         689.525         3.456           116.052         18.517         20.122         1.045         181.949         689.523         3.456           112.185         18.517         20.122         1.045         186.619         545.847         2.729           127.657         18.517         20.122         1.045         1.045         19.514         59.857         2.793           133.460         18.517         16.49         1.045         10.45         19.514         59.847         2.723           146.516         18.517         1.049         1.045         206.573         10.91         3.124         2.724           111.182         17.075         1.045         1.045	E 4 R 9 L 0 L 2 E 4 R 9			19.303 19.303 19.303 19.303 19.303 18.517		18.811 17.616 16.324 15.031 13.724 21.255 20.122	1.039 1.039 1.039 1.039	206.216 211.510 217.633 223.755 229.864 181.949		618.648 634.530 652.899 671.265 689.592	3.093.240 3.172.650 3.264.495 3.356.325 3.447.960 2.729.235
148.616         19.303         17.616         1.039         211.510         634.530         3.173           156.031         19.303         16.324         1.039         217.633         652.699         3.264           163.446         19.303         15.031         1.039         223.755         671.265         3.264           170.862         19.303         13.724         1.039         223.755         671.265         3.437           110.852         18.517         20.225         1.045         181.949         545.847         2.729           121.855         18.517         20.122         1.045         186.619         545.847         2.739           127.657         18.517         20.122         1.045         186.619         545.847         2.739           139.553         18.517         16.649         1.045         195.914         587.742         2.938           146.516         18.517         16.649         1.045         10.259         532.110         2.669           115.349         18.517         1.045         10.45         10.45         10.45         200.844         602.532         3.134           116.746         11.045         1.045         10.45         10.4	4 2 9 7 0 11 2 6 4 5 9		2 1 2 2 2 2 2 0	19.303 19.303 19.303 19.303 18.517		17.616 16.324 15.031 13.724 21.255 20.122	1.039	211.510 217.633 223.755 229.864 181.949		634.530 652.899 671.265 689.592 545.847	3.172.650 3.264.495 3.356.325 3.447.960 2.729.235
156.031         19.303         16.324         1.039         217.633         652.899         3.264           163.446         19.303         15.031         1.039         223.755         671.265         3.356           170.862         19.303         13.724         1.039         229.864         689.592         3.447           116.052         18.517         21.255         1.045         181.949         545.847         2.729           121.265         18.517         20.122         1.045         186.619         559.857         2.799           121.855         18.517         20.122         1.045         191.270         573.810         2.789           133.460         18.517         17.812         1.045         195.914         587.742         2.938           146.516         18.517         16.49         1.045         200.844         602.532         3.013           146.516         18.517         16.49         1.045         206.844         602.532         3.023           111.182         17.075         18.517         1.045         1.045         206.573         619.719         3.034           1140.367         17.075         19.510         22.888         1.049         1	2 9 7 0 1 7 8 9 9		1 2 2 2 2 2 0	19.303 19.303 19.303 18.517 18.517		16.324 15.031 13.724 21.255 20.122	1.039	217.633 223.755 229.864 181.949		652.899 671.265 689.592 545.847	3.264.495 3.356.325 3.447.960 2.729.235
16.3.446         19.303         15.031         1.039         223.755         671.265         3.3754           170.862         19.303         13.724         1.039         229.864         689.592         3.447           116.052         18.517         21.255         1.045         181.949         545.847         2.729           121.855         18.517         20.122         1.045         191.270         559.857         2.799           127.657         18.517         18.917         1.045         191.270         573.810         2.869           133.460         18.517         17.812         1.045         195.914         587.742         2.938           139.553         18.517         16.649         1.045         20.844         602.532         3.093           146.516         18.517         16.649         1.045         206.573         619.719         3.088           153.479         18.517         14.168         1.045         206.573         619.719         3.089           116.741         17.075         22.888         1.049         177.370         532.110         2.727           122.896         17.075         10.529         1.049         191.824         545.472	9		5 2 2 5 C	19.303 19.303 18.517 18.517		15.031 13.724 21.255 20.122	1.039	223.755 229.864 181.949		671.265 689.592 545.847	3.356.325 3.447.960 2.729.235
1170.862         19.303         13.724         1.039         229.864         689.592         3.447           116.052         18.517         21.255         1.045         181.949         545.847         2.729           121.855         18.517         20.122         1.045         186.619         559.857         2.799           127.657         18.517         20.122         1.045         195.914         587.742         2.986           133.460         18.517         16.49         1.045         200.844         602.532         3.012           133.479         18.517         15.415         1.045         206.573         619.719         3.098           116.741         17.075         22.888         1.049         177.370         532.110         2.660           116.741         17.075         21.783         1.049         186.252         558.756         2.723           112.300         17.075         21.783         1.049         186.252         586.756         2.930           1147.035         17.075         18.359         1.049         190.669         572.007         2.860           1147.038         17.075         18.359         1.049         200.788         602.364	7 0 1 7 8 9 9 9		2 2 2 0	19.303 18.517 18.517		13.724 21.255 20.122	1.039	229.864		689.592	3.447.960
116.052         18.517         21.255         1.045         181.949         545.847         2.739           121.855         18.517         20.122         1.045         186.619         559.857         2.799           127.657         18.517         18.971         1.045         191.270         573.810         2.869           133.460         18.517         17.812         1.045         195.914         587.742         2.938           139.553         18.517         16.649         1.045         200.844         602.532         3.012           146.516         18.517         15.415         1.045         206.573         619.719         3.098           153.479         18.517         14.168         1.045         206.573         619.719         3.086           111.182         17.075         22.888         1.049         177.370         532.110         2.660           122.300         17.075         20.652         1.049         186.252         584.742         2.727           127.859         17.075         18.359         1.049         190.669         572.007         2.860           147.038         17.075         18.359         1.049         206.738         602.364         <	0 1 2 8 9 9 9 9		2 2 5	18.517		21.255	1.045	181.949		545.847	2.729.235
127.657         18.517         20.1122         1.045         186.619         559.857         2.869           127.657         18.517         18.517         1.045         191.270         573.810         2.869           133.460         18.517         17.812         1.045         195.914         587.742         2.938           139.553         18.517         16.649         1.045         200.844         602.532         3.012           146.516         18.517         15.415         1.045         206.573         619.719         3.088           153.479         18.517         14.168         1.045         212.289         636.867         3.184           111.182         17.075         22.888         1.049         177.370         532.110         2.660           116.741         17.075         20.652         1.049         186.252         558.756         2.793           127.859         17.075         18.359         1.049         196.669         572.007         2.860           140.367         17.075         17.121         1.049         206.213         618.639         3.014           140.367         17.075         17.075         17.272         17.49         206.213         <	1 2 8 4 3 5 1		7 0	18.517		20.122	)  -  -				
127.657         18.517         18.971         1.045         191.270         573.810         2.869           133.460         18.517         17.812         1.045         195.914         587.742         2.938           133.460         18.517         16.649         1.045         206.844         602.532         3.012           146.516         18.517         15.415         1.045         206.573         619.719         3.098           153.479         18.517         14.168         1.045         206.573         619.719         3.012           111.182         17.075         22.888         1.049         177.370         532.110         2.660           116.741         17.075         20.652         1.049         181.824         545.472         2.727           127.859         17.075         20.652         1.049         190.669         572.007         2.860           140.367         17.075         19.510         1.049         190.669         572.007         2.860           140.367         17.075         17.121         1.049         200.788         602.364         3.011           153.709         17.075         17.613         1.049         206.213         618.669         <	2 8 4 3 9		7	19 517			1.045	186.619		559.857	2.799.285
133.460         18.517         17.812         1.045         195.914         587.742         2.938           139.553         18.517         16.649         1.045         200.844         602.532         3.012           146.516         18.517         15.415         1.045         206.573         619.719         3.098           153.479         18.517         14.168         1.045         212.289         636.867         3.184           111.182         17.075         22.888         1.049         177.370         532.110         2.660           122.300         17.075         20.652         1.049         186.252         588.756         2.727           127.859         17.075         19.510         1.049         190.669         572.007         2.860           140.367         17.075         18.359         1.049         190.669         572.007         2.860           140.367         17.075         18.359         1.049         200.788         602.364         3.011           147.038         17.075         15.875         1.049         206.213         618.639         3.093           153.709         15.317         1.049         206.213         618.639         3.093	6 4 73 6		0	10.01		18.971	1.045	191.270		573.810	2.869.050
139.553         18.517         16.649         1.045         200.844         602.532         3.012           146.516         18.517         15.415         1.045         206.573         619.719         3.098           153.479         18.517         14.168         1.045         212.289         636.867         3.184           111.182         17.075         22.888         1.049         177.370         532.110         2.660           116.741         17.075         20.652         1.049         186.252         558.756         2.793           127.859         17.075         18.359         1.049         190.669         572.007         2.860           133.696         17.075         18.359         1.049         195.355         586.065         2.930           147.038         17.075         17.121         1.049         206.718         618.639         3.093           153.709         17.075         15.875         1.049         206.213         618.639         3.093           165.370         16.653         1.049         206.213         618.639         3.093           165.370         17.075         14.613         1.049         206.213         618.639         3.093	4 R) A			18.517		17.812	1.045	195.914		587.742	2.938.710
146.516       18.517       15.415       1.045       206.573       619.719       3.098         153.479       18.517       14.168       1.045       212.289       636.867       3.184         111.182       17.075       22.888       1.049       177.370       532.110       2.660         116.741       17.075       21.783       1.049       181.824       545.472       2.727         122.300       17.075       20.652       1.049       186.252       558.756       2.793         127.859       17.075       18.359       1.049       190.669       572.007       2.860         140.367       17.075       18.359       1.049       195.355       586.065       2.930         147.038       17.075       17.121       1.049       200.788       602.364       3.011         153.709       17.075       16.613       1.049       206.213       618.639       3.093         1653.709       166.389       1.061       171.249       513.747       2.568	r. vo		æ	18.517		16.649	1.045	200.844		602.532	3.012
153.479         18.517         14.168         1.045         212.289         636.867         3.184           111.182         17.075         22.888         1.049         177.370         532.110         2.660           116.741         17.075         21.783         1.049         186.252         558.756         2.793           122.300         17.075         20.652         1.049         186.252         558.756         2.793           127.859         17.075         19.510         1.049         190.669         572.007         2.860           133.696         17.075         18.359         1.049         195.355         586.065         2.930           140.367         17.075         17.121         1.049         200.788         602.364         3.011           147.038         17.075         16.813         1.049         206.213         618.639         3.093           153.709         15.319         22.422         1.061         171.249         513.747         2.568	9		<b>5</b>	18.517		.41	1.045			619.719	3.098.595
111.182       17.075       22.888       1.049       177.370       532.110       2.660         116.741       17.075       21.783       1.049       181.824       545.472       2.727         122.300       17.075       20.652       1.049       186.252       558.756       2.793         127.859       17.075       19.510       1.049       190.669       572.007       2.860         133.696       17.075       18.359       1.049       195.355       586.065       2.930         140.367       17.075       17.121       1.049       200.788       602.364       3.011         147.038       17.075       14.613       1.049       206.213       618.639       3.093         153.709       15.913       22.422       1.061       171.249       513.747       2.568			6	18.517		14.168	1.045	212.289		636.867	.33
116.741     17.075     21.783     1.049     181.824     545.472     2.757       122.300     17.075     20.652     1.049     186.252     558.756     2.793       127.859     17.075     19.510     1.049     190.669     572.007     2.860       140.367     17.075     18.359     1.049     195.355     586.065     2.930       140.367     17.075     17.121     1.049     200.788     602.364     3.011       147.038     17.075     14.613     1.049     206.213     618.639     3.093       153.709     15.913     22.422     1.061     171.249     513.747     2.568	0		2	17.075		22.888	1.049	177.370		532.110	
122.300       17.075       20.652       1.049       186.252       558.756       2.793         127.859       17.075       19.510       1.049       190.669       572.007       2.860         133.696       17.075       18.359       1.049       195.355       586.065       2.930         140.367       17.075       17.121       1.049       200.788       602.364       3.011         147.038       17.075       15.875       1.049       206.213       618.639       3.093         153.709       17.075       14.613       1.049       211.622       634.866       3.174         106.389       15.913       22.422       1.061       171.249       513.747       2.568	1		1	17.075		21.783	1.049	181.824		.47	.727
127.859       17.075       19.510       1.049       190.669       572.007       2.860         133.696       17.075       18.359       1.049       195.355       586.065       2.930         140.367       17.075       17.121       1.049       200.788       602.364       3.011         147.038       17.075       15.875       1.049       206.213       618.639       3.093         153.709       17.075       14.613       1.049       211.622       634.866       3.174         106.389       15.913       22.422       1.061       171.249       513.747       2.568	2		0	17.075		20.652	1.049	186.252		558,756	2.793.780
133.696       17.075       18.359       1.049       195.355       586.065       2.930         140.367       17.075       17.121       1.049       200.788       602.364       3.011         147.038       17.075       15.875       1.049       206.213       618.639       3.093         153.709       17.075       14.613       1.049       211.622       634.866       3.174         106.389       15.913       22.422       1.061       171.249       513.747       2.568	æ		6	17.075		19.510	1.049	99.		572.007	2.860.035
140.367     17.075     17.121     1.049     200.788     602.364     3.011       147.038     17.075     15.875     1.049     206.213     618.639     3.093       153.709     17.075     14.613     1.049     211.622     634.866     3.174       106.389     15.913     22.422     1.061     171.249     513.747     2.568	4		9	17.075		18,359	1.049	195.355		586.065	.930.32
147.038     17.075     15.875     1.049     206.213     618.639       153.709     17.075     14.613     1.049     211.622     634.866       106.389     15.913     22.422     1.061     171.249     513.747	.c.		7	17.075		17.121	1.049	200.788		602.364	3.011
153.709     17.075     14.613     1.049     211.622     634.866       106.389     15.913     22.422     1.061     171.249     513.747	9		æ	17.075		15.875	1.049	.21		618.639	3.093.19
106.389 15.913 22.422 1.061 171.249 513.747	7		6	17.075		14.613	1.049	211.622		634.866	3.174.330
	0		6	15.913		22.422	1.061	171.249		513.747	2.568.73

NUM.												
CATEG	DESCRIPCION	<b>-</b>	PRIMA SUELDO ACT. 80	PRIMA FIJA	PLUS	PRIMA ESPECIAL	85 i	ASIST.	ت ت	CONV.	PAGAS EXTRAS	
28			111.708	15.913			21.350	1.061	175.496		526.488	2.632.440
2B		2	117.028	15.913			20.259	1.061	179.725		539.175	2.695.875
2B		æ	122.347	15.913			19.155	1.061	183.940		551.820	2.759.100
2B		4	127.933	15.913			18.051	1.061	188.422		565.266	2.826.330
2B		5	134.316	15.913			16.861	1.061	193.615		580.845	2.904.22
2B		9	140.699	15.913			15.662	1.061	198.799		596.397	2.981.985
2B		7	147.083	15.913			14.440	1.061	203.961		611.883	3.059.415
2B		∞	153.466	15.913			13.215	1.061	209.119		627.357	3.136.785
20		0	103.045	15.007			20.940	896	163.192		489.576	2.447.880
2C		н	108.197	15.007			19.783	896	167.187		501.561	2.507.805
3C		2	113.350	15.007			18.647	896	171.204		513.612	2.568.060
2C		m	118.502	15.007			17.490	896	175.199		525.597	2.627.98
2C		4	123.912	15.007			16.344	896	179.463		538.389	2.691.945
2C		5	130.094	15.007			15.120	896	184.421		553.263	2.766.31
2C		9	136.277	15.007			13.954	896	189.438		568.314	2.841.570
3 <b>A</b>		0	98.900	13.978			20.071	872	154.749		464.247	2.321.23
3 <b>A</b>		п	103.845	13.978			19.028	872	158.651		475.953	2.379.76
3A		2	108.790	13.978			17.954	872	162.522		487.566	2.437.830
3A		æ	113.735	13.978			16.879	872	166.392		499.176	2.495.880
3A		4	118.927	13.978			15.792	872	170.497		511.491	2.557.455
3A		2	124.861	13.978			14.626	872	175.265		525.795	2.628.97
3A		9	130.795	13.978			13.448	872	180.021		540.063	2.700.31
3A		7	136.729	13.978			12.256	872	184.763		554.289	2.771.44
3A		80	142,663	13.978			10.785	872	189.226		567.678	2.838.390
3B		0	97.886	12.940			18,392	873	151.043		453,129	2.265.64

DEUTZ	DITER, S.A.									9	96.90.9	π.	ноля в
	TABLA DE SALARIO ************************************	SALARIOS NUM. 19 PER ***********	SALARIOS NUM. 19 PERSONAL CON GRUPO VALORACION	L CON GE	SUPO VAI	ORACION -	- VIGENCI	SONAL CON GRUPO VALORACION - VIGENCIA DEL 1/04/96 AL 31/12/9	04/96 AL	31/12/96			
NUM. CATEG	DESCRIPCION	OUIN.	SUELDO A	PRIMA ACT. 80	PRIMA FIJA	PLUS	PRIMA ESPECIAL	COMPEN. I.R.T.P	ASIST.	TOTAL	CONV.	PAGAS EXTRAS	TOTAL A#O
38		-	102.780		12.940	1		17.375	873	154.920	1	464.760	2.323.800
38		2	107.675		12.940			16.313	873	158.753		476.259	2.381.295
38		М	112.569		12.940			15.240	873	162.574		487.722	2.438.610
38		4	117.708		12.940			14.167	873	166.640		499.920	2.499.600
38		ß	123.581		12.940			12.950	873	171.296		513.888	2.569.440
3B		9	129.454		12.940			11.828	873	176.047		528.141	2.640.705
3B		7	135.327		12.940			10.644	873	180.736		542.208	2.711.040
44		0	94.052		12.435			17.974	882	146.511		439.533	2.197.665
44		1	98.755		12.435			16.885	882	150.125		450.375	2.251.875
44		2	103.457		12.435			15.812	882	153.754		461.262	2.306.310
44		ю	108.160		12.435			14.723	882	157,368		472.104	2.360.520
4 <b>A</b>		4	113.098		12.435			13.629	882	161.212		483.636	2.418.180
44		'n	118.741		12.435			12.455	882	165.681		497.043	2,485.215
<b>4</b> A		9	124.384		12.435			11.265	882	170.134		510.402	2.552.010
4B		0	89.615		11.361			17.298	068	140.524		421.572	2.107.860
4B		ч	94.096		11.361			16.213	890	143.920		431.760	2,158,800
4B		2	98.577		11.361			15.144	890	147.332		441.996	2.209.980
4B		e	103.057		11.361			14.071	890	150.739		452.217	2.261.085
<b>4</b> B		4	107.762		11.361			12.987	890	154.360		463.080	2.315.400
<b>4</b> B		5	113.139		11.361			11.894	890	158.644		475.932	2.379.660
5 <b>A</b>		0	89.615		11.361			17.298	068	140.524		421.572	2.107.860
5 <b>A</b>		1	94.096		11.361			16.213	068	143.920		431.760	2.158.800
5 <b>A</b>		2	98.577		11,361			15.144	890	147.332		441.996	2.209.980
<b>5A</b>		Э	103.057		11.361			14.071	890	150.739		452.217	2,261,085
5 <b>A</b>		4	107.762		11.361			12.987	890	154.360		463.080	2,315,400

DEUTZ	DEUTZ DITER, S.A.									9.9	96.90.9	Ж	HOJA 9	
	TABLA DE SALARIOS NUM. 19 PERSONAL CON GRUPO VALORACION - VIGENCIA DEL 1/04/96 AL 31/12/96	NUM.	19 PERSONA	L CON GR	UPO VAL	DRACION - VIGE	SNCIA DEL	1/04,	/96 AL 3	1/12/96				
NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	PRIMA SUELDO ACT. 80				4A COMPEN. CIAL I.R.T.P	EN. I.P A				PAGAS EXTRAS	TOTAL A#O	_
 5A	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	5	113.139		11.361		11.819		068	158.569		475.707	2.378.535	35
5 <b>A</b>		9	118.516		11.361		10.643	643	068	162.770		488.310	2,441,550	20
5B		0	89.445		10.512		17.001	001	724	135.058		405.174 2.025.870	2.025.8	70
5B		н	93.917		10.512		15.921	921	724	138.450		415.350	2.076.750	20
5B		2	98.390		10.512		14.841	841	724	141.843		425.529	2.127.645	45
5B		æ	102.862		10.512		13.743	743	724	145.217		435.651	2.178.255	55
58		4	107.558		10.512		12.	12.645	724	148.815		446.445	2.232.225	25
5B		2	112.924		10.512		11.	11.458	724	152.994		458.982	2.294.910	10

RESOLUCION de 12 de julio de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 1.308/1996, promovido contra la Junta de Extremadura, por D. José Romero Franqueza por denegación de la ampliación de horario de un establecimiento.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 10 de junio de 1996, se hace publica la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 1.308/1996, promovido por D. José Romero Franqueza, contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de 20 de septiembre de 1995, de la Consejería de Presidencia y Trabajo en expediente 6/261/90, denegando ampliación del horario del establecimiento durante las 24 horas del día.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

> El Director General de Administración Local e Interior, MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

# CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 3 de julio de 1996, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «El Tamujal».

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscrita en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX- 060001, denominada «El Tamujal», cuya duración se-

rá indefinida y que tiene por objeto la producción ganadera; tiene un capital social de 300.000 ptas. y su domicilio se establece en la calle Clavel, 3 de Villanueva de la Serena (Badajoz), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Jesús Manuel Arancón Revilla; Secretario, doña María José Arancón Revilla y Vocal, don Jesús Manuel Arancón Ridruejo.

Mérida, a 3 de julio de 1996.

El Director General de Comercio e Industrias Agrarias, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 8 de Julio de 1996, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria por la que se concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de porcino a la Agrupación de Llerena.

Vistos los informes preceptivos y las comprobaciones sanitarias realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero, Artículo 1, apartado tres de la Orden Ministerial de 24 de octubre de 1980, y el párrafo segundo, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, y la Orden de 6 de septiembre de 1988 de la Consejería de Agricultura y Comercio; esta Consejería de Agricultura y Comercio, aprueba conceder el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de porcinos, a la Agrupación de Llerena.

La citada Agrupación, cuyas explotaciones se encuentran inscritas en el Registro de Explotaciones porcinas, tiene como presidente a D. Fernando Martín Moliner.

Merida, 8 de Julio de 1996.

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL.- BADAJOZ.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 28 de junio de 1996, por la que se resuelve conceder ayudas a deportistas extremeños para la temporada 1996/97 conforme a lo dispuesto en la orden de 6 de febrero de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, a la vista de la propuesta que presenta la comisión evaluadora que se cita en el artículo sexto de la Orden de 6 de febrero de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas a deportistas extremeños para la temporada 1996/97 (D.O.E. n.º 25 de 29.02.96),

#### DISPONE

Artículo 1.º Conceder las ayudas relacionadas en el Anexo I expresadas en miles de pesetas.

Artículo 2.º Denegar las ayudas relacionadas en el Anexo II.

#### DISPOSICION ADICIONAL:

Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven podrán recurrir los interesados en el plazo y forma previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud, LUIS M. VAZQUEZ DE MIGUEL

## Anexo I Relación de solicitudes concedidas

DEPORTE	APELLIDOS, NOMBRE	CUANTÍA
AJEDREZ	CARRASCO MARTÍNEZ, JUAN MANUEL	200
	LLANES HURTADO, MIGUEL	200
	PÉREZ CANDELARIO, MANUEL	150
ATLETISMO	ALVES VAS, FCO. JAVIER	500
	BENITEZ ROMERO, PEDRO DAVID	350
	CAMBERO RIVERO, RAÚL	350
	DOMÍNGUEZ VINAGRE, MANUELA	450
	FELIPE MAROTO, MONTESERRAT	450
	GALAVIZ BARRIOS, FLORENTINO	450
	MARQUEZ GREGORIO, MARÍA REMEDIOS	200
	MARTÍNEZ GRAGERA, ROCÍO	400
	MARTÍNEZ MARTÍN, MARÍA ISABEL	450
	MONTERO DOMÍNGUEZ, ALVARO	150
	MORENO LÓPEZ JOSÉ ANTONIO	250
	MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL	100
	PARRA CORREYERO, MARIO	300
	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JUAN FCO.	350
	SOLANAS MENA, MIRIAM	400
	TERCERO PIRIS, JOSÉ MANUEL	300
	VILLALOBOS BAZAGA, PABLO	200
CICLISMO	ADAME VÁZOUEZ, SERGIO	100
CICLISIMO	ALVAREZ-LARA LUCAS, RAFAEL	100
	BERNALDEZ RODRÍGUEZ, Mª DEL PILAR	100
	GARCÍA LÓPEZ, MANUEL Mª	100
	GARCÍA LÓPEZ, PEDRO	350
	GARRIDO GAMERO, ISRAEL	100
	MANCHÓN SÁNCHEZ, ERNESTO	200
	OTERO RAMOS, RAÚL	100
	PEDRERO CAMPOS, JOSÉ CARLOS	100
	PESOA MARQUEZ, ISMAEL	100
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ALFONSO	100
	SÁNCHEZ MANCHÓN, JUAN JOSÉ	200
	SILVA GÓMEZ, CRISTIAN	100
	VEGA YAÑEZ, JUAN	100
DEPORTES PARA MINUSVÁLIDOS FÍSICOS	FERREIRA SUAREZ, ALFONSO	100
DEPORTES PARA MINUS VALIDOS FÍSICOS	GASPAR BELENES, JOSÉ LUIS	300
	MARQUEZ REYES, FELIX	100
	NEVADO ROMÁN, ANSELMO	100
	REY NAVARRO, CARLOS	200
	TORNERO FERNÁNDEZ, ENRIQUE	500
DEPORTED BARA DARALITICOS CEREDRALES	ALCON GARCÍA , JUAN JOSÉ	100
DEPORTES PARA PARALÍTICOS CEREBRALES	CARRETERO GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ	100
	ESTEVAN AMAT, BALTASAR	100
	FERNÁNDEZ MANZANO, MARCO A.	150
	GARCÍA TORO, FERNANDO	100
	GONZÁLEZ HERNANDEZ, ROBERTO	150
	GUDIÑO CORDOBA, ANA VANESA	100
	LOZANO SALAMANCA, MANUEL	100
	LUZANO SALAMANCA, MANUEL	100

DEPORTE	APELLIDOS, NOMBRE	CUANTÍA
	MARTÍN BUENO, JOSE MARIA	100
	MARTÍNEZ GRAGERA, ALICIA	200
	MORENO MARÍN , SOLEDAD	200
	PAVÓN CARO JOSÉ	100
	PÉREZ GARCÍA, MARIOLA	200
	RIVERO CAMPOS, JOSÉ A.	150
	RUFO GRACIA, MANUEL	150
	SÁNCHEZ MORENO,FDEZ. LUIS FERNANDO	100
GIMNASIA	CALAMONTE MARQUEZ, MARTA	250
<del></del>	HERNANDEZ SILVA, DAVID	250
	SÁNCHEZ CARO, MARCOS	100
	SÁNCHEZ ZAMORA, JUAN	250
JUDO	ESTEBAN ORTIZ, ANTONIO	150
1000	MEJÍAS MORENO, ÁNGEL	150
	OLIVERA VIERA, ISABEL	450
	REMIGIO CORREA, ERASMO	450
	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EVA MARÍA	300
	SÁNCHEZ GARCÍA-MONCÓ, FERNANDO	150
	SOLIS CRUZ, CONSUELO	450
NATACIÓN	BARRENA SANTANA, FRANCISCO J	400
	CASTELLANO JIMÉNEZ, RAFAEL	200
	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, CAYETANA	100
	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, LUIS	100
	LARRIBA GARCÍA, PABLO	100
	MACÍAS GARZÓN, MARÍA	100
	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Mª DOLORES	400
PIRAGÜISMO	BENITEZ JUSTO, JUAN VICENTE	200
Thereoremo	CIDONCHA DELGADO, ANA I.	150
	CORADO BENÍTEZ, RAMÓN	250
	FERNÁNDEZ PÉREZ, RUBÉN	150
	GONZÁLEZ TIRADO, SERGIO	250
	RIVAS QUESADA, FABIO AUGUSTO	250
	SORIANO HERNANDEZ, Mª SOLEDAD	250
	VALLE GALLARDO, JUAN ANTONIO	200
TIRO CON ARCO	AGUDO GARCÍA, FÁTIMA	500
TIKO CON AIRCO	CORDOBEZ SÁNCHEZ, PEDRO	300
	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, JAVIER	200
	HOLGADO ROMERO, JUAN CARLOS	300
	LEO SILGADO, JOSÉ MANUEL	300
	MARTÍNEZ PAREDES, LUIS CAYETANO	300
	MONASTERIO FDEZ. JUAN RAMÓN	200
	PACHECO MACÍAS, ESTHER	250
	REGALADO MACÍAS, VANESA	250
TIRO OLÍMPICO	AVALOS SCHLEGEL, ALFONSO CARLOS	500
TIKO OLIWI ICO	GONZÁLEZ BORREGO, ANA BELÉN	200
	CHAMORRO BARQUILLA, LESMES	100
VOLEIBOL	PAREJO MORA, ANTONIO	100
VOLLIBOL	THESO MORE, ANTONIO	

# Anexo II Relación de solicitudes desestimadas

DEPORTE	APELLIDOS, NOMBRE	MOTIVO
ATLETISMO	CORDÓN TORO, CARMEN C.	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	NUNEZ VIVAS, MANUEL	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
AUTOMOVILISMO	BOZA ANTON, CARLOS	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
CICLISMO	MATEOS CORCHERO, VICTOR J.	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	ROMERA OSORIO, MANUEL	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
DEPORTES MINUS.FÍSICOS	CALZADA ROMA, JOSÉ	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	DURÁN GONZÁLEZ, MANUEL	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
•	ESESUMAGA VINE, ROSARIO	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	GIL POLO, ANDRÉS	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	IGLESIAS JUAREZ, FCO.	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	NUÑEZ MAIZ, MARIANO	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
DEP.PARALITICOS.CEREBRALES	CANTERO MARTÍN, FELIPE	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
DEPORTES AEREOS	ALTIERI SÁNCHEZ, JUAN	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	MARTIN MOTA, DANIEL	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	RODRÍGUEZ FDEZ. JUAN	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	SANCHEZ FDEZ.JOSÉ M.	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
KARATE	AGUDO SÁNCHEZ , JOSÉ A	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	CARMONA MORENO, JOSE.A	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	DELGADO TORRALVO, ANGÉLICA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	FLORES GUERRERO, EVA Ma	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	GUERRA RAMOS, DAVID	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	PARRON BELLOTO, LUIS M	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	RUFINO ARAUJO, ROSA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	SERRA HERNANDEZ, SALVADOR	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
MONTANISMO	DÁVILA MARTÍN, CARLOS	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	GARCÍA ALVAREZ, ALMUDENA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	GARCÍA ALVAREZ PEDRO	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	TRAVEL GARCÍA, ADOLFO	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	TRAVEL GARCIA ANA A.	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
NATACIÓN	GORDILLO DEL CAÑO, DAVID	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	LEÓN BARRENA, JOSÉ A	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	LIBRADA FLORES, SUSANA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JOAQUÍN	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	MONJO CALDERÓN, ANTONIA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	MORENO FDEZ. LORENA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	PAREJO GUTIÉRREZ, JESSICA M	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	RODRÍGUEZ PÉREZ, MARTA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	ROMERA OSORIO , JORGE	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
PENTATLON MODERNO Y TRIATLON	CORTÉS GALVÁN, HERNÁN	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
TAEKWONDO	DONOSO GUISADO, FCO. JESÚS	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	ESPADA BELMONTE, RICARDO	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, FCO. JAVIER	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	RAMOS RICO, JULIAN	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	SÁNCHEZ LASO CARLOS	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	VALDERAL MUÑOZ, FCO. JAVIER	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA

DEPORTE	APELLIDOS, NOMBRE	MOTIVO
TENIS	ACEÑA TORRES, AMANDA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	DUQUE GALLANA, JOSÉ Mª	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	MARTÍNEZ ZAMORA, VANESA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	NEVADO POLAN, ANA SACHA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	NUNEZ REGODÓN, ALVARO	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	PASCUAL RODRÍGUEZ LOURDES	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	ROMERO GARROSA ALEJANDRO	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA

# CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 4 de junio de 1996, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 60 del Plan General de Ordenación Urbana, de Mérida, consistente en clasificar como suelo urbano un suelo urbanizable no programado, donde se encuentra ubicada la construcción parcial de un complejo hotelero en la zona de Los Bodegones.

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 29 de mayo de 1996.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

- 1.º Aprobar definitivamente la Modificación n.º 60 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, consistente en clasificar como suelo urbano, un suelo clasificado como suelo Urbanizable no Programado, en la zona en que se encuentra ubicada la construcción parcial de un complejo hotelero, al sitio conocido como «Los Bodegones».
- 2.º Publicar, junto a esta resolución, la normativa urbanística objeto de aplicación.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de

Justicia de Extremadura, en el plazo de dos mes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Consejero, EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

#### ANEXO

#### NORMATIVA URBANISTICA OBJETO DE APLICACION

A los efectos de su reglamentación en el suelo urbano de Mérida se crean dos nuevas zonas que se señalan en el plano de «ORDE-NANZAS» y cuyo contenido es el siguiente:

ORDFNAN7A 9-a:

Tipo de Edificación: Residencial

Condiciones de volumen e Higiene:

Altura máxima: 6 plantas + 1/2 bajo cubierta

Anchura máxima: 27,60 m.

Usos: Residencial en todas las plantas a excepción de la planta baja que será de uso para aparcamientos.

El número máximo de Unidades Residenciales (apartamentos y estudios) será de 40 (incluida la planta bajo cubierta).

Ocupación máxima: 70%

Edificabilidad: 4.290,76 m2 construidos.

#### ORDENANZA 9-b:

Tipo de Edificación: Hotelero dotacional. Edificación abierta en bloque aislado.

Condiciones de volumen e higiene:

Altura máxima: 6 plantas + 1/2 bajo cubierta. Anchura bloque exento: 27,60 m. Usos: Hotelero en edificio exclusivo Ocupación en planta baja: 80% Ocupación en resto de plantas: 25% Edificabilidad: 5.948,17 m. construidos.

# IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE MADRID

EDICTO de 3 de junio de 1996, sobre subasta de bienes.

El Juez Actal. del Juzgado de Primera Instancia Número cinco de Madrid.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0452/92, se siguen autos de Ejecutivo-Otros títulos, a instancia del Procurador Antonio García Arribas, en representación de B.N.P. España S.A., contra Don Ernesto Hinojosa Bravo y Don Antonio Rey Páez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la(s) siguiente(s) finca(s) embargada(s) a el(a) demandado/a MITAD INDIVISA DE UNA VIVIENDA INDIVIDUAL SITA EN BADAJOZ, CALLE ADEL PINNA NUMERO 6 (ANTIGUAMENTE COMPLEJO CAMPOMA-YOR, ESCALERA 16), PISO 1 A. Inscrita en el Registro de la Propiedad num. 1 de Badajoz, al folio 230, libro 433, finca 26677.

La mitad indivisa está tasada en DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS (2.300.000 Ptas).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en MADRID, Calle Capitán Haya, 66 el próximo día VEINTINUE-VE DE OCTUBRE DE 1996 a las doce horas con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.—El tipo del remate será de DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS (2.300.000 Ptas) pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
- 2.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el cincuenta por ciento del tipo del remate.
- 3.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el

anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el cincuenta por ciento del tipo del remate.

- 4.—Unicamente la parte actora podrá ceder el remate a tercero.
- 5.—Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.
- 6.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.
- 7.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 8.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 1996, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día CATORCE DE ENERO DE 1997, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Sirva la publicación de este edicto de notificación en forma a los demandados.

Dado en Madrid, a tres de junio de mil novecientos noventa seis. E./EL SECRETARIO.

# V. Anuncios

# CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

EDICTO de 12 de junio de 1996, sobre urgente ocupación de terrenos para instalación eléctrica.

Por tener concedido el proyecto de la empresa Iberdrola, S.A., denominado «Línea aérea a 13,2 KV, Torremenga-Pasarón», n.º expediente A.T.-5.211, la declaración de Utilidad Pública, por Resolución del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Turismo de Cáceres, de fecha 24-04-92, publicada en el B.O.E. de fecha 16-06-92 y declarados de Urgente Ocupación los terrenos afectados, por Decreto 37/1996, de 12 de marzo, de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, publicado en el D.O.E. n.º 32 de fecha 16-03-96, con los efectos que se establecen en el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio Territorial, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del Reglamento de la Ley 10/66 de 18 de marzo y Art. 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la siguiente relación para el día y hora que se expresan, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento del término municipal donde está enclavada la finca, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución y Certificación Catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de un Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 56.2 del reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir, podrán formular por escrito ante este Servicio Territorial, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Nombre del propietario y domicilio: Agustín Herrero Zapatero, c/ General Yagüe, 3. Oviedo.

Finca y clase: El Pío, Políg. 3, Parcela 1233.

Levantamiento del Acta: Día 24. Mes: Julio. Hora: 12.00.

Cáceres, a 12 de junio de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GAR-CIA ISIDRO.

RESOLUCION de 10 de julio de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica Ref.: 10/AT-000266-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de ELECTRICAS PITARCH, S.A., con domicilio en Cáceres, Viena, 12, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a ELECTRICAS PITARCH, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siquientes:

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: Derivación a C.T. Núm. 1 (Apoyo anterior al C.T.).

Final: C.T. Núm. 1 a trasladar.

Término municipal afectado: Cañaveral.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Nacionales. Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,045.

Emplazamiento de la línea: Avda. Dr. Boticario en el T.M. de

Cañaveral.

#### ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13.800/230.000/127.000.

Potencia total en transformadores en Kva: 500.

Emplazamiento: Cañaveral, Avda. Dr. Boticario en el T.M. de Cañaveral

Presupuesto en pesetas: 3.226.275.

Finalidad: Sustitución del C.T. existente por encontrarse en muy mal estado.

Referencia del expediente: 10/AT-000266-000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 10 de julio de 1996.—El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 22 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013989.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de su utilidad públicca, cuyas características principales son las siquientes:

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo N. 4 L.A.M.T. Circunvalación de Gargayuela de L.A.M.T. «Siruela».

Final: Apoyo N. 5113 de L.A.M.T. «Herrera del Duque».

Término municipal afectado: Garbayuela.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms. 6,347.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 41.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo: Suspendido, Material: Vidrio.

Emplazamiento de la línea: Ctra. Local Garbayuela - Puerto de los

Carneros.

Presupuesto en pesetas: 11.865.568.

Finalidad: Instalación de apoyo para cierre en anillo. Referencia del expediente: 06/AT-010177-013989.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, y Art. 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 22 de mayo de 1996.—El Jefe de Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 24 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005970-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: Intercalación Apoyo L.A.M.T. «Campiña». Término municipal afectado: Valencia de Alcántara.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo: Suspendido, Material: Vidrio.

Emplazamiento de la línea: Crta. N-521, P.KM. 15,4 en el T.M. de

Valencia de Alcántara.

Presupuesto en pesetas: 434.333.

Finalidad: Suministro a estación de servicio. Referencia del expediente: 10/AT-005970-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, se so-

mete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formular-se las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 24 de mayo de 1996.—El Jefe de Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 3 de junio de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.Ref.: 06/AT-010177-014031.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siquientes:

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: P.H., N. 73 de L.A.M.T., a C.T. - Calle Pedregales.

Final: C.T. existente.

Término municipal afectado: Navalvillar de Pela.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea. Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Homologado.

Conductores: Aluminio, Acero, Aluminio.

Longitud total en Kms. 0,281.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo: Suspendido, Material: Vidrio. Emplazamiento de la línea: C/ Pedregales.

Presupuesto en pesetas: 5.758.089.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona. Referencia del expediente: 06/AT-010177-014031.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, y Art. 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 3 de junio de 1996.—El Jefe de Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 3 de junio de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.Ref.: 10/AT-005972-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: T.M. Núm 0457-bis a montar en L.A.M.T. «Riegos Tiétar».

Final: T.M. s/n existente en L.A.M.T. «Pedro Nuevo».

Término municipal afectado: Rosalejo.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio, Acero.

Longitud total en Kms. 0,130.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo: Suspendido, Material: Vidrio.

Emplazamiento de la línea: Camino secundario de riegos.

Presupuesto en pesetas: 704.890

Finalidad: Mejora regularidad del servicio eléctrico. Referencia del expediente: 10/AT-005972-00000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, y Art. 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 3 de junio de 1996.—El Jefe de Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

# ANUNCIO de 7 de junio de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005954-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo Núm. 3 L.A.T. «Riegos del Ambroz».

Final: Apoyo Núm. 5, L.A.T. «Zarza de Granadilla-Granadilla».

Término municipal afectado: Zarza de Granadilla.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Nacionales. Conductores: Aluminio, Acero. Longitud total en Kms. 2,462. Apoyos: Hormigón. Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 19.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo: Suspendido, Material: Vidrio.

Emplazamiento de la línea: Varios parajes del T.M. de Zarza de

Granadilla.

ISIDRO.

Presupuesto en pesetas: 4.444.566.

Finalidad: Nueva Línea A.T. para favorecer nuevas construcciones. Referencia del expediente: 10/AT-005954-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días,

contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio. Cáceres, 7 de junio de 1996.—El Jefe de Servicio, PEDRO GARCIA

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca a pública licitación la contratación de asistencia técnica para redacción de proyecto de ejecución de, estación autobuses de Jerez de los Caballeros.

En virtud de las competencias que tengo atribuidas, dispongo la

publicación de anuncio relativo a expediente de contratación, conforme al siguiente detalle:

- 1.—Objeto: Adjudicación mediante procedimiento abierto de asistencia técnica para Redacción de Proyecto de Ejecución de Estación de Autobuses de Jerez de los Caballeros con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.513A.601.00.
- 2.—Presupuestos: DOS MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS (2.581.967 Pts.)
- 3.—Plazo de ejecución: Tres meses.
- 4.—Pliego de cláusulas: El Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas y demás documentación estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, todos los días laborales durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina.
- 5.—Modelo de proposición: Se formulará según modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 6.—Documentos a presentar por los licitadores: Los que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- 7.—Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Paseo de Roma, s/n de Mérida, hasta las 14 horas del cincuenta y dos día hábil posterior al de la publicación, el envío en su caso, de las proposiciones por correos, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación.

Mérida, 16 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

# CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO de 13 de junio de 1996, sobre rehabilitación y ampliación de secadero de tabaco en finca al sitio de Bocaloso, en el término municipal de Villanueva de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del Art. 6, del Decreto 187/95, de 14 de Noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete

a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Rehabilitación y ampliación de secadero de tabaco en finca al sitio de Bocaloso, promovido por María del Carmen Muñoz García, en el término municipal de Villanueva de la Vera».

EL expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 ( Edificio de Servicios Mitiples , 4.ª Planta ), en Cáceres.

Cáceres, 13 de junio de 1996.—El Presidente de la Comisión, MI-GUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 25 de junio de 1996, sobre explotación de cantera de caliza e instalación de una planta de trituración y clasificación de áridos para su utilización en fabricación de hormigón, en finca Pradillo «Cerro de la Cornudilla», en el término municipal de Cáceres.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del Art. 6, del Decreto 187/95, de 14 de Noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Explotación de cantera de caliza e instalación de una planta de trituración y clasificación de áridos para su utilización en fabricación de hormigón, en finca Pradillo "Cerro de la Cornudilla", promovido por ARIDOS NUÑEZ, S.L., en el término municipal de Cáceres».

EL expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio de Servicios MItiples, 4.ª Planta), en Cáceres.

Cáceres, 25 de junio de 1996.—El Presidente de la Comisión, MI-GUEL MADERA DONOSO.

# ANUNCIO de 25 de junio de 1996, sobre edificios de duelos y velatorios en la carretera de Don Benito a La Haba, Km. 1.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del Art 6, del Decreto 187/95, de 14 de Noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siquiente asunto:

Edificio de duelos y velatorios en parcela n.º 6 del polígono n.º 35 (Paraje «Sta María») en Ctra. Don Benito-La Haba, Km. 1, promovido por don Fco. Javier Sánchez Parejo en Don Benito.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Sta. Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, a 25 de junio de 1996.—El Presidente de la Comisión, MI-GUEL MADERA DONOSO.

## AYUNTAMIENTO DE MIRANDILLA

# ANUNCIO de 28 de junio de 1996, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Aprobadas inicialmente las Normas Subsidiarias de Planeamiento aplicables a esta localidad, mediante acuerdo Plenario de fecha 4 de junio de 1996, se exponen al público por plazo de un mes a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Mirandilla, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

Mirandilla, 28 de junio de 1996.—EL ALCALDE.

#### AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE OBANDO

EDICTO de 1 de julio de 1996, sobre Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Aprobadas inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en se-

sion ordinaria celebrada el día 28 de Junio de 1996, la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, se somete a información pública por plazo de UN MES.

Durante dicho período queda el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo y formular las alegaciones pertinentes.

Lo cual se hace saber en Puebla de Obando, a uno de julio de mil novecientos noventa y seis.—EL ALCALDE.

### AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

EDICTO de 5 de julio de 1996, sobre enajenación de una parcela de terreno del Polígono Industrial «Campo Arañuelo».

Aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de julio de 1996 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de servir de base para la enajenación de la parcela de terreno del Poligono Industrial «Campo Arañuelo», de conformi-

dad con el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, se expone al público por término de 8 días para su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia a pública licitación por el sistema de subasta, mediante Procedimiento Abierto, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: Parcela de terreno ubicada en la C/ D-1 de 1.000 m2 de superficie. Linda al frente C/ denominada D-1; derecha, 30 m/l, Antonio Martín Gilarte; fondo, 33,33 m/l, e izquierda, 30 m/l.

Tipo: 25 ptas/m2.

Garantía provisional: 3.816 ptas.

Destino de la parcela: Producción de lejías y sus derivados.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante los veintiséis dias naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia y Diario Oficial de Extremadura (último en que aparezca).

Navalmoral de la Mata, a 5 de julio de 1996.—El Alcalde, LUIS DU-QUE LUENGO.

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

#### I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

#### 2. FORMA.

- 2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. -06800 MERIDA (Badajoz).

#### 3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

- 3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

#### 4. PRECIOS.

- 4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.
- 4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.
- 4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.
- 4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

#### 5. FORMA DE PAGO.

- 5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares I y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 1).

#### 6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



#### **IUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA

Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Depósito Legal: BA-100/83

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

